"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

CUDAP: EXP-S01:0125677/2014

Número original: 34724-A

Organismo: ETFN

Datos de registración

Fecha y hora: 19-Jun-2014 12:57:42

Área: EMASADU@etfn - Sect.Mesa de Ent.-S.G.As.Aduan.

Causante: AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L.

Responsable local

ESASADU@etfn - S.Gral.As.Aduanero

Desde

19-Jun-2014 12:57:42

Título: 34724-A AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L.

Texto

MULTA
CAMPANA

Fecha de impresión: 22-Feb-2024 12:05:14

CUDAP : EXP-S01:0125677/2014



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
Av. Julio A Roca 651, 7mo. piso

EXPTE. 34724-A

FORMULARIO F.4.

RECURRENTE: AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L.

DOMICILIO: Dellepiane 668, Campana, Provincia de Buenos Aires

RECURSO DE APELACION (impuesto) () **DENEGATORIA DE REPETICION** ()

RECURSO DE APELACION (multa) **(X)** **RETARDO POR REPETICION** ()

RECURSO DE AMPARO () **DEMANDA POR REPETICION** ()

Resolución 202/2014 Aduana de Campana

Sumario 12574-1396-2009 (sumario SC08 149/09)

Número de contribuyente

	IMPUESTO	MULTA
Monto total		$ 147.987,39
Monto cuestionado...		$ 147.987,39
Monto consentido.....		

APODERADO: Dr. Alejandro Fernández Llorente

Domicilio constituido: Av. Corrientes 545, 6to. piso

PATROCINANTE

.....

Autorizado para recibir notificaciones Dr. Gabriel Elizari y Dr. Ramiro Fernández Llorente

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP. T° 23 - F° 290

FIRMA DEL PRESENTANTE _____

18 JUN 2014
16:18

En la fecha se recibió en este Tribunal el presente acompañado de la documentación mencionada, todo lo cual queda registrado bajo el número arriba indicado

Firma _____

Tribunal Fiscal de la Nación

2
FOLIO

F° 184

ACTUACION NOTARIAL

GAA014490954

PROTOCOLO

ESCRITURA NUMERO: **SESENTA Y UNO**.- ***PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO***.- **"AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA S.R.L."** a favor de Doctores: **RUGGIERO Gustavo Adrián y otros**.- En la Ciudad de Campana, a Veintiun dias del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, Ante mí, Isabel Nélida Martinez, Notario Titular del Registro de escrituras Públicas nueve del Partido de Campana, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, COMPARECE: **OSVALDO ERNESTO AGUILAR,** argentino, nacido el 4 de Diciembre de 1963, Titular del Documento Nacional de Identidad número: 16.580.086, quién manifiesta ser casado en primeras nupcias con Isabel Beatríz Seeling, domiciliado en calle Hipólito Irigoyen número: 589, Piso 7, Departamento "D" de Escobar, Provincia de Buenos Aires, Hábil y de mi conocimiento, quién lo hace en nombre y representación de: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y como Socio Gerente de la misma, según lo acredita con Contrato Social pasado por Escritura número: 322 de fecha 11 de Setiembre de 1991, ante el Notario Juan Carlos Ganduglia de la Ciudad de Buenos Aires, inscripto el mismo bajo el número: 7954 del Libro 95, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo original he tenido a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente; y el compareciente en el carácter invocado, y expone: que Confiere ***PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO***: a favor de Doctores: **GUSTAVO ADRIÁN RUGGIERO, JORGE RADOVICH, ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE, y/o FERNANDO PORCELLI,** para que en su nombre y representación, y actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente representen y defiendan a la mandante en: *Primero*: Todos los asuntos judiciales, sean civiles, comerciales, laborales, administrativos, criminales, correccionales y de cualquier otra clase, naturaleza, fuero o jurisdicción que al presente

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP. T° 23 - F° 280

GAA014490954

tenga pendientes o se le susciten o lleguen a ofrecer en el futuro como actora, demandada o en cualquier otro carácter.- Al efecto los faculta para que se presenten ante los Señores Jueces, Tribunales, superiores o inferiores y demás autoridades competentes con escritos, escrituras, documentos, pudiendo comparecer a procesos de mediación, firmar convenios de confidencialidad en dichos procesos, entablar y contestar demandas, hagan reconvenciones, ejecuciones y querellas, decir de nulidad, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicción, prestar o diferir juramentos, apelar, tachar, recusar, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, dar recibos ofrecer y producir todo género de pruebas, nombar y proponer peritos, comprometer en árbitros o arbitradores, solicitar embargos preventivos u otras medidas cautelares, desembargos, lanzamientos, la venta o remate de los bienes de sus deudores, prestar fianzas y cauciones juratorias, asistir a juicios verbales u audiencias, reuniones de acreedores, verificar créditos, pedir la quiebra o concurso civil de los deudores, solicitar, aceptar o rechazar concordatos, acordar quitas y esperas, suscribir actos, reclamar indemnización de daños y perjuicios, interponer toda clase de recursos legales y desistir de ellos, expresar y contestar agravios; *Segundo:* Comparecer ante los distintos ministerios, entes administrativos o autárquicos, Dirección General de Aduanas y Aduanas del Interior, Dirección General de Migraciones, Prefectura Naval Argentina, Dirección Nacional de Sanidad, Administración General de Puertos, Entes Portuarios Provinciales, Enapro y demás autoridades con facultades para comparecer en los sumarios y/o expedientes iniciados por dichos entes u autoridades, inclusive el Tribunal Fiscal de la Nación, presentar escritos, descargos, apelaciones, producir y ofrecer pruebas, apelar, impugnar liquidaciones y cargos e interponer toda clase de recursos legales y desistir de ellos; intervenir en procesos de verificación de mercaderias con faculta-

TRIBUNAL FISCAL
3
FOLIO

Fº 185

ACTUACION NOTARIAL

GAA01490955

des para firmar actas, designar peritos, remitir cartas documento y notificaciones; Y en fin, practicar cuantos, trámites y diligencias fueren precisos al mejor desempeño del presente mandato.- ***LEO***: al compareciente quién la otorga y firma como acostumbra hacerlo por ante mi que doy fe.-

ISABEL NELIDA MARTINEZ
NOTARIA

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP. T° 23 - F° 290

BAA007[illegible]865 —
2 de Mayo de 1999 —

PROTOCOLO

Fº

ACTUACION NOTARIAL

BAA00706865

CONCUERDA: la adjunta Fotocopia, que lleva mi sello y firma con su matriz que pasó por ante mí, **Isabel Nélida Martínez**, Notario Titular del Registro número 9 del Distrito Notarial de Campana al Folio 184 al 185, Protocolo 1999, Doy fé.- Para el Interesado, expido esta Primera copia en dos folios que en Fotocopias llevan los numeros: GAA01490954/955, y el presente que sello y firmo en Campana, Provincia de Buenos Aires, a Veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

ISABEL NELIDA MARTINEZ
NOTARIA

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP. Tº 23 - Fº 280

BAA00706865

la firma y el sello que antecede [illegible] en su [illegible]
[illegible] de la legalización N° FAA00535220 [illegible]
CAMPANA 26 de MAY - 2001

NOT. R. PANELBIANCO
SUBROGANTE PARTIDO DE CAMPANA
DELEGACION SAN MARTIN

Fº

FAA00939224

TRIBUNAL FISCAL
5
FOLIO

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario D Isabel V. Martinez

obrantes en el Documento Nº BAA 00720851 .

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Campana 26 de Marzo de 2010

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP. T° 73 F° 295

STATUS OF CONVENTIONS

as at 31 May 2014

| | IMO Convention 48 | * IMO amendments 91 | * IMO amendments 93 | SOLAS Convention 74 | SOLAS Protocol 78 | SOLAS Protocol 88 | Stockholm Agreement 96 | LOAD LINES Convention 66 | LOAD LINES Protocol 88 | TONNAGE Convention 69 | COLREG Convention 72 | CSC Convention 72 | CSC amendments 93 | SFV Protocol 93 | Cape Town Agreement 2012 | STCW Convention 78 | STCW-F Convention 95 | SAR Convention 79 | STP Agreement 71 | STP Protocol 73 | IMSO Convention 76 | INMARSAT OA 76 | INMARSAT amendments 94 | INMARSAT amendments 98 | IMSO amendments 2006 | IMSO amendments 2008 | FACILITATION Convention 65 | MARPOL 73/78 (Annex I/II) | MARPOL 73/78 (Annex III) | MARPOL 73/78 (Annex IV) | MARPOL 73/78 (Annex V) | MARPOL Protocol 97 (Annex VI) | London Convention 72 | London Convention Protocol 96 | INTERVENTION Convention 69 | INTERVENTION Protocol 73 | CLC Convention 69 | CLC Protocol 76 | CLC Protocol 92 | FUND Convention 71 | FUND Protocol 76 | FUND Protocol 92 | FUND Protocol 2003 | NUCLEAR Convention 71 | PAL Convention 74 | PAL Protocol 76 | PAL Protocol 90 | PAL Protocol 02 | LLMC Convention 76 | LLMC Protocol 96 | SUA Convention 88 | SUA Protocol 88 | SUA Convention 2005 | SUA Protocol 2005 | SALVAGE Convention 89 | OPRC Convention 90 | HNS Convention 96 | OPRC/HNS 2000 | BUNKERS CONVENTION 01 | ANTI FOULING 01 | BALLAST WATER 2004 | NAIROBI WRC 2007 | HONG KONG CONVENTION | HNS PROT 2010 |
|---|---|---

Formulario oficializado segun Res. Nº 7415/68 de la Dirección Nacional de Aduanas
Form officially approved according to Resolution Nº 7415/68 of the National Direction of Customs

STORE LIST

MANIFIESTO DE RANCHO

DECK CUBIERTA
ENGINE MAQUINA
REFRIG. FRIGORIFICO

NOMBRE DEL AGENTE
Agent

PORT Puerto
DATE Fecha

NAME OF VESSEL arrived from with of a crew, and passengers,
Nombre del Buque llegado de con tripulantes, y pasajeros,

ESPAÑOL

Declaración ajustada a las prescripciones de la Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, Nº 87 (Intervención), de fecha 6/8/48 (Boletín Año 1948, página 908)

Formulario aprobado por la misma autoridad según nota del 5 de Enero de 1949, transcripta en la Circular del Centro de Navegación Transatlántica del 21 de Enero de 1949.

1) Se encarece especialmente a los señores capitanes den instrucciones estrictas a los Encargados de Departamento, a fin de que observen completa corrección en la preparación de las listas de rancho, en cuanto a las cantidades y a la exactitud en la designación de los diferentes artículos que deben ser declarados.

2) Es esencial que toda vez que las autoridades de la Aduana puedan visitar el buque, encuentren las provisiones y ranchos existentes a bordo, conforme a lo manifestado, sin más diferencia que la proveniente del consumo efectuado para uso del buque durante el tiempo que haya permanecido en puerto.

3) Los reglamentos exigen que la manifestación se haga conforme al sistema métrico decimal. Para evitar demoras e inconvenientes, se pide tener los ítems convertidos como sigue: 1 yarda igual a 0,91 metros; 1 libra igual a 0,45 kilogramos, 1 galón, 4,54 litros. Pero se haga o no la conversión, se encarece que al establecer las cifras no se omita mencionar la unidad de medida en que es expresada la cantidad: kilos o libras, litros o galones, etc.

4) Actualmente se exime de declaración –salvo el caso de los artículos que expresamente designan los formularios–, todo aquello que constituya el aparejo y maniobra de un buque y sus embarcaciones menores, como también aquellos artículos que, *fijos o sueltos*, son necesarios para su *servicio, movimiento, navegación, carga, descarga, o para repuestos inmediatos de los que están en uso*, se hallen o no ubicados en pañoles siempre que la cantidad en existencia de cada uno de ellos se encuentre dentro de las proporciones normales, es decir, que no se tenga una existencia extraordinaria, que sobrepase lo que habitualmente se suele llevar para atender las necesidades de a bordo. Así, pues, ya no es necesario declarar los útiles o enseres para los distintos usos, incluso servicios de mesa, de cama, limpieza, etc., herramientas de trabajo, aparejos y útiles o implementos para la navegación, o sea, en general, el rancho y demás provisiones, excepto las designadas en los formularios.

Pero si de alguno de cualesquiera de los artículos o cosas exceptuados de declaración se tuviese en ese viaje una existencia considerada fuera de lo normal –"que exceda de las cantidades que racionalmente debían conducirse", dice la resolución– deberá ser expresada cuál es esa existencia.

5) Toda pacotilla de los tripulantes debe ser declarada.

6) Es de rigor declarar todo efecto ajeno a uso a bordo. Por ello si se condujesen mercaderías para la venta a los pasajeros durante la navegación, ellas deberán ser manifestadas detalladamente a menos que se opte por colocarlas en compartimientos que deberán ser clausurados y sellados a la llegada con la intervención aduanera. La Aduana solamente cerrará compartimientos a buques que puedan conducir o conduzcan más de 50 pasajeros, caso contrario dichas mercaderías deben ser manifestadas en el Rancho.

ENGLISH

Declaration drawn up in accordance with the stipulations contained in Resolution Nº 87 of the National Direction of Customs (Intervention) dated 6th August 1948, published in Bulletin corresponding to the year 1948, page 908.

Form approved by the same Authority, as per note dated 5th January 1949 transcribed in the Circular of the Centro de Navegación Transatlántica of 21st January 1949.

1) Captains are specially requested to give strict instructions to the Officers in charge of Departments to ensure absolute correctness in the preparation of the store list, as regards quantities and exactness in entering those articles that have to be declared.

2) It is also essential that whenever a vessel is visited by the Custom House Authorities, the existing stores and provisions should show no difference from the quantity manifested, beyond the quantity consumed on board since the date of arrival.

3) The regulations demand that all Stores and Provisions shall be manifested in accordance with the decimal system. Captains are requested, in order to avoid delay and trouble, to have all items converted as follows: 1 yard equal to 0,91 metres, – 1 pound (lb) equal to 0,45 kilos – 1 gallon equal to 4,54 litres, whether the conversion is made or not, special care must be taken to see that in addition to the quantity, the weight and measure must also be shown, such as, so many pounds or kilos, litres or gallons, etc.

4) The regulations at present in force do not require, except for the articles printed in the store list forms, the manifesting of ships tackle and gear, of lifeboat equipment neither those articles, fixed or unfixed, which are necessary for the running of the ship or for the loading and discharge of the cargo, or the spares carried to replace those articles in use, whether such articles are kept in a storeroom or not. It should be understood however, that all such articles must not exceed the quantities usually carried for the necessities of the ship. Therefore, it is no longer necessary to declare articles and effects for various uses, including, table service, bed linen, cleaning implements, etc., working tools, and all equipment for navigation, that is to say, stores and provisions in general except the items printed in the form. However, should the vessel be carrying any article or articles not specified in this store list the quantity of which exceeds the normal requirements, a special declaration should be made to this effect.

5) All personal effects of the crew should be declared.

6) All articles not required for the use of the ship must be declared. Therefore, if the vessel carries merchandise for sale to the passengers and crew during the voyage all such merchandise must be manifested in detail, unless it is placed in store-rooms, sealed by the Custom House Authorities on arrival.

Custom House will only close compartments on vessels carrying or being able to carry more than 50 passengers, should it not be so compartments are not closed by Customs and the goods are to be declared on the Store List.

SPANISH / ESPAÑOL	ENGLISH / INGLES	DECK / CUBIERTA QUANTITY / CANTIDAD	ENGINE / MAQUINA QUANTITY / CANTIDAD	REFRIGERATING / FRIGORIFICO QUANTITY / CANTIDAD
Pintura de aluminio	Aluminium Paint			
secante	Paint driers			
Pinturas surtidas en pasta	Paints - Assorted in pastes			
líquidas	Assorted in liquid			
Esmaltes surtidos	Enamels (assorted)			
Barnices surtidos	Varnishes (assorted)			
Minio	Red lead			
Albayalde	White-lead			
Polvos para pintura	Paint (powder)			
Cabos manila (nuevos)	Coils Manila rope (new)			
acero (nuevos)	Steel cable (new)			
cáñamo (nuevos)	Hemp rope (new)			
Encerados nuevos	Tarpaulins (new)			
usados	(used)			
Arpillera nueva	Burlap (new)			
Separaciones de arpillera	Separation cloths			
Aceite máquinas	Oil (engine)			
cilindro	Oil (cylinder)			
solidificado	Oil (solidified)			
Empaquetaduras surtidas	Packing (assorted)			
Alcohol metílico	Methylated spirit			
Binoculos	Binoculars			
Manómetros	Manometers			
Máquinas de escribir (nuevas o usadas)	Typewriters (new or used)			
Micrómetros	Micrometers			
Monógrafos	Monographs			
Municiones, armas de fuego, explosivos, etc., excepto las	Ammunition (use arms explosives etc. except as			
Chamuscas de cubierta	Deck flares			
Cohetes	Rockets			
Varillas para cohetes	Rocket sticks			
Señales de tubo	Rocket signals			
Tubos de fricción	Friction tubes			
Hachas azules	Blue Lights			
Señales para salvavidas	Life buoy lights			
de la compañía	Company's Signals			
Cartuchos	Cartridges			
Cápsulas	Cashines			
Escopetas	Guns			
Revólveres	Revolvers			
Rifles	Rifles			
Aparatos lanzacohetes	Rocket projectors			
Pólvora	Gunpowder			
Otras armas de fuego portátiles o explosivos	Other portable fire-arms and explosives			
Artículos de cubierta, máquinas, etc., existentes en cantidad considerada superior a lo normal (nota 4)	Deck and Engine Stores considered to be in excess of normal requirements (Ref. paragraph 4)			

Capitán
Master

Primer Oficial
Chief Officer

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
Jefe de Máquinas
Chief Engineer

CORTE SUP. 0.23 - 1.290

FOLIO 97
TRIBUNAL FISCAL 8

AFIP
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2005 – AÑO DE HOMENAJE DE ANTONIO BERNI

Asunto: Resolución final. Absuelve.

BAHIA BLANCA, 0808/05

VISTO el Sumario Contencioso Nº SC03-03-07 caratulado "A. M. UNITED SEAS S.R.L. s/presunta infracción Art. 962 del C.A." y

CONSIDERANDO

Que se inician las mismas con el informe producido por la Sección "G" mediante el cual se eleva a conocimiento del Sr. Administrador las novedades detectadas por el Servicio Aduanero en oportunidad de practicar un fondeo al buque "ACHILLEAS" de bandera panameña, el día 15/04/2003. cuando dicho medio transportador se encontraba amarrado en el Muelle Luis Piedrabuena (U.T.E.) de Bahía Blanca, según constancias de fojas 2.

Que en Acta de mención se da cuenta de las irregularidades detectadas en punto a la constatación de mercaderias a bordo sin declarar en la lista de rancho ni incorporada la documentación mediante la cual se perfeccionó la correspondiente destinación -rancho y/o solicitud particular- encuadrando en definitiva los hechos en lo normado por el Art. 962 del Código Aduanero no identificándose el lugar físico en donde aquellas se encontraban.

Que sin embargo esta Administración dispone no proceder a la aplicación de medida cautelar alguna con respecto a las mismas, en razón de constituir elementos necesarios para la navegación.

Que a fojas 3/24 se adjunta la documentación relativa a la mercadería a bordo del buque ACHILLEAS que diera como resultado la valoración practicada a fojas 37/38

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP. T° XIX F° 290

9

Que en mérito a lo que antecede se aperturó Sumario Contencioso mediante Resolución Nº 29/03 corriéndose vista de todo lo actuado a fojas 39.

Que a fojas 54/56 se agrega el escrito de defensa acompañado por la encartada quien rechaza en principio la imputación formulada por cuanto entiende que los elementos en causa no fueron declarados en el manifiesto de rancho, en razón de constituir objetos necesarios para asegurar la navegabilidad del buque en cuestión.

Que lo propio, segun alega, es receptado por el mismo Código Aduanero -más sin especificar artículo alguno- y por Resolución Nº 7415/68. Por lo demás ofrece prueba informativa que es ordenada a fojas 67.

Que a fojas 71/87 se expide la Prefectura Naval Argentina (autoridad de aplicación conforme lo normado por el Art. 71 de la Ley Nº 20094) confirmando que los repuestos enunciados en el listado de fojas 73 no exceden los necesarios para la navegabilidad de este tipo de buques.

Que ello asi y teniendo en cuenta las dos condiciones objetivas de punibilidad que dotan de tipicidad a la conducta normada por el Art. 962 del C.A. -mercadería oculta o en lugares de acceso reservado a la tripulación o en poder de algún tripulante y omisión de su declaración ante el Servicio Aduanero- surge que ninguna de ellas se encuentra acreditada en autos.

Que con respecto a la primera no se ha informado que los elementos se encontraran ocultos, sino que más bien los mismos se hallaban a la vista de los agentes intervinientes de la brigada de fondeo.

Que en relación al segundo elemento típico cabe aclarar que no todos los bienes que se encuentran a bordo son objeto de la declaración jurada obligatoria exigida por la Aduana a la llegada del buque. Y ello, en principio, porque tal obligación resulta excluida por la Ley Nº 22415, en su Art. 135 apartado 2º; y se cohonesta con el informe vertido por la Autoridad de Aplicación de la materia, conforme lo indicado supra.

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP. T. 290 - F. 290

Que a mayor abundamiento, la exigencia de informar por escrito a modo de declaración jurada la totalidad de los elementos que forman parte del buque y que

resultan necesarios y obligatorios para asegurar su navegabilidad resulta, en principio, contrario al espíritu de las normas vigentes y de aplicación.

Que en efecto, los tratados internacionales suscriptos por la República Argentina establecen taxativamente los documentos a presentar a la llegada de un buque a puerto -cf. Art. 6° del Anexo B de la Ley N° 22050 y Ley 22.615- no exigiendo ninguno de ellos la inclusión de aquellos elementos que debe tener un buque para poder navegar, tales como motores, instrumentos, radios, radares, antenas, etc.

Que a fs. 92/96 se agrega Dictámen Juridico en los términos del Art. 1040 del Código Aduanero, el que se comparte en todos sus extremos y se da por reproducido en el presente.

Que en definitiva, del conjunto de normas enunciadas se desprende que las mismas se encuentran enancadas con la finalidad de facilitar el transporte acuático internacional cuya aplicación debe armonizarse para una correcta interpretación de los alcances de los distintos preceptos legales.

Que, en tal sentido y teniendo en cuenta el análisis de las normas en juego, cabe concluir que no deberia exigirse al buque -en ocasión de formalizar entrada a puerto- la presentación, entrega y retención por este Servicio Aduanero de más documentos básicos que los allí previstos (cf. Anexo B, capítulo II leyes cit.).

Que en base a lo que antecede debe dictarse el sobreseimiento del encartado por no constituir la conducta observada merecedora de sanción alguna, en los términos del Art. 1098 del Código Aduanero, toda vez que no se encuentra acreditado el requisito de tipicidad en el comportamiento endilgado

Que a tenor de lo expuesto corresponde someter en aprobación el presente acto administrativo en virtud de lo normado por el Art. 1115 de la Ley N° 22415.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 4° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BAHIA BLANCA

R E S U E L V E:

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
CORTE SUP. T. 290

ARTICULO 1: Sobreseer definitivamente a A. M. UNITED SEAS S R L., C.U.I.T. Nº 30-64717890-8 con domicilio en Calle 10 esquina Grecia de la ciudad de Ing. White, Provincia de Buenos Aires por no configurar los hechos investigados ilicito aduanero alguno, de conformidad a lo previsto en el Art. 1098 inc. b) del Código Aduanero.

ARTICULO 2: Por Oficina A, registrese y asignese copia en Bibliorato Especial. Remítase en aprobación del Superior, conforme a lo previsto en el Art. 1115 del Código Aduanero. Aprobado que sea, Notifíquese. Ejecutoriado remitase copia al Registro General de Infractores dejando constancia que la misma no debe quedar registrada como antecedente. Hecho, tome conocimiento la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera La Plata. Con las debidas constancias de todo lo actuado. ARCHIVESE.

RESOLUCIÓN Nº 62/05 (AD BABL).

MARIA SOLANA
JEFE SECCION "A" (I. OGA

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LILIANA CONTI 374/06
JEFA OF. ADMINISTRATIVA

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

103

12

ES COPIA

Asunto: Actuación N° 12607-258-2005
UNITED SEAS S.R.L. S/art. 962
del Código Aduanero.

BUENOS AIRES, 27 de junio de 2006

VISTO las presentes registradas como Actuación N° 12607-258-2005, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician con el informe producido por la Sección "G" de la Aduana de BAHIA BLANCA, mediante el cual se manifiesta que en oportunidad de practicar un fondeo al buque "ASCHILLEAS" (bandera panameña), amarrado en el Muelle LUIS PIEDRABUENA (U.T.E.), se detectan una serie de irregularidades en punto a la constatación de mercadería a bordo sin declarar en la lista de rancho, presumiendo la denunciante la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 962 del Código Aduanero.

Que a fs. 26 se instruye sumario por la transgresión denunciada contra el A.T.A. AGENCIA MARITIMA UNITED SEAS S.R.L. en su calidad de Agente de Transporte Aduanero del medio de transporte involucrado en autos, corriéndose la vista de ley a fs. 39.

Que a fs. 71/87 se expide la Prefectura Naval Argentina (autoridad de aplicación), confirmando que los respuestos enunciados en el listado de fs. 73 no exceden los necesarios para la navegabilidad de este tipo de buques.

Que a fs. 97/100 la Sra. Jefa de la Sección "R" a cargo de la Aduana de BAHIA BLANCA –Disposición N°86/00 RALAPL- dicta la Resolución (AD BABL) N° 62 de fecha 08 de agosto de 2005 por la que sobresee al A.T.A. sumariado en autos de la infracción endilgada.

Que en virtud del sobreseimiento dispuesto, las actuaciones son elevadas a

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
CORTE SUP. T° 23 - F° 290

Sep. 29 2006 01:03

13

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

ES COPIA

LILIANA CONTI
JEFA OF. ADMINISTRATIVA

104

conocimiento y decisión de esta Instancia, en los términos del art 1115 del Código Aduanero.

Que la Dirección de Asuntos Legales se ha expedido mediante el dictamen jurídico que antecede.

Que compartiendo los términos del dictamen jurídico aludido, el que se tiene por reproducido y como parte integrante de la presente, corresponde aprobar el decisorio elevado, toda vez que conforme lo informado a fs. 71/87 por la autoridad de aplicación en materia de navegabilidad, la conducta analizada no resulta merecedora de sanción alguna en virtud de no encontrarse acreditado el requisito de tipicidad en el comportamiento endilgado.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades previstas en el art. 9 ap. 2° inc. g) del Decreto N° 618 del 10 julio de 1997 , del art. 2° de la Disposición (AFIP) N° 502 del 15 de septiembre de 2003 y el Decreto 898 del 21 de julio de 2005.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA

SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL ADUANERA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Resolución (AD BABL) N° 62 de fecha 08 de agosto de 2005 dictada por la Aduana de BAHIA BLANCA.

ARTICULO 2°.- REGISTRESE. Cumplido, pase a la Aduana de BAHIA BLANCA a los fines de su intervención.

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP. T° 23 - F° 290

RESOLUCION N° 374 /2006 (SDGTLA)

14
FOLIO

REF: 12578-1396-2009
SC08-149/09

Campana, 10 JUN 2014

VISTO el estado de las presentes actuaciones y,
CONSIDERANDO

Que las mismas se inician como consecuencia del fondeo del buque GREEN MAGNIFIC, surgiendo a fs. 15/20 el Acta de Fondeo de fecha 16/04/2009 en la que se detectaron elementos omitidos en el manifiesto de rancho presentado por el ATA AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA S.R.L. (CUIT: 30-64810124-0), configurando una declaración inexacta que hubiere podido producir perjuicio fiscal, surgiendo prima facie infracción al Art. 954 Inc. a) del Código Aduanero -Ley 22.415-.

Que a fs. 25 se instruye sumario contencioso en los términos del Art. 1090 del CAd. por infracción al Art. 954 a del citado texto legal contra la firma **AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA S.R.L. (CUIT: 30-64810124-0).**

Que a fs. 28 obra aforo de la mercadería no declarada.

Que a fs. 31/32 se notifica la vista con fecha 05/10/2011.

Que a fs. 34/36 se presenta el Dr. Alejandro Fernández Llorente, contestando la vista, adjunta poder a fs. 37/40, constituye domicilio y rechaza la acusación argumentando que no es necesario declarar los repuestos del buque, teniendo en cuenta el formulario de rancho el cual no se adjunta. Acompaña si, copia de la Resolución del Sumario SC03-03/07 de la Aduana de Bahía Blanca en la que se sobresee a la firma A.M. UNITED SEAS S.R.L. de la infracción al art. 962 del C.A.

Que a fs. 47 se tiene por presentada y por parte a la firma en trato y se pasan los autos para resolver.

Que a fs. 49 se solicita el pronto despacho de la presente actuación.

Que a fs. 50 obran antecedentes infraccionales firmes los cuales no pueden ser computados conforme lo normado en el Art. 928 inc. a.

Que el Art. 954. ap. 1 del C.A. sanciona al que, para cumplir cualquiera de las operaciones o destinaciones de importación o de exportación, efectuare ante el servicio aduanero una declaración que difiera con lo que resultare de la comprobación y que, en caso de pasar inadvertida, produjere o hubiere podido producir a) un perjuicio fiscal, será sancionado con una multa de UNO (1) a CINCO (5) veces el importe de dicho perjuicio;

Por otro lado, el Art. 956 dispone: A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 954:...c) la presentación del manifiesto general de la carga, del rancho, de la pacotilla y de la relación de la carga equivale a efectuar una declaración relativa a lo expresado en los mismos.

Que conforme el Art. 507 del C.A. "Constituyen rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte el combustible, los repuestos, los aparejos, los utensilios, los comestibles y la demás mercadería que se encontrare a bordo del mismo para su propio consumo y para el de su tripulación y pasaje."

Que la omisión de declarar la mercadería detectada en el acta de fondeo por parte del Agente de Transporte constituye una infracción al Art. 954 inc. a del C.A., siendo pasible de la multa por estipulada.

Que respecto de los tributos que gravan la importación para consumo, no corresponde su pago pues, no surge del acta de fondeo y de la actuación, que se

ES COPIA
MARTIN LUPO
Leg. Nº 2945-1
Aduana de Campana

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP. T° 23 - F° 236

TRIBUNAL FISCAL
Js
FOLIO

haya interdictado o secuestrado la misma, por lo que la mercadería continuó en el medio de transporte en calidad de rancho, por lo tanto no se produce el hecho imponible generador -introducción de mercadería al territorio aduanero- de la obligación tributaria.

Que se comparte en todos sus términos el dictamen jurídico que antecede.

Por ello y en uso de las facultades conferidas en el Art. 1112 de la ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: CONDENAR la firma AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA S.R.L. (CUIT: 30-64810124-0) al pago de una multa cuyo monto asciende a PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 39/100 ($ 147 987,39) por encontrarla responsable de haber cometido la infracción prevista y penada por el artículo 954 inciso a) del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2º: DÉJESE sin efecto la exigencia tributaria, atento los considerandos vertidos.

ARTICULO 3º: HACER SABER a la firma AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA S.R.L. (CUIT: 30-64810124-0) que tiene la posibilidad de interponer contra la presente resolución en forma optativa y excluyente y dentro de los 15 (quince) días hábiles contados a partir de notificada la presente, "Demanda Contenciosa" ante el Juzgado Federal correspondiente o "Recurso de Apelación" ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1132 del Código Aduanero).

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Notifíquese. Firme y consentido pase a la Sección "C" a fin de cumplimentar el cobro de lo dispuesto en el Artículo 1º y 2º de la presente bajo apercibimiento de ejecución de la deuda en caso de incumplimiento, conforme lo establecido en el C.A. Fecho, pase al área denunciante a efectos de la toma de conocimiento, Finiquitado dése al archivo por Sec. S.

RESOLUCIÓN Nº 202 /14 (AD CAMP)

DGA

ES COPIA

MARTIN LUPO
Leg. Nº 29495
Aduana de Campana

AFIP DGA PGE
PABLO GUSTAVO ELGOYHEN
Administrador (I)
Aduana de Campana

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP. T° 23 - F° 290

TRIBUNAL FISCAL
16
FOLIO

RECURSO DE APELACION

Excmo. Tribunal Fiscal

Alejandro Fernández Llorente, abogado, inscripto en CSJN tomo 23, folio 290, constituyendo domicilio en Av. Corrientes 545, 6to. Piso, a V.S. me presento y digo:

1. Personería.

Que tal como lo acredito con la copia de poder general que acompaño, soy apoderado de Aguirio Agencia Marítima SRL, que tiene su domicilio en Dellepiane 668, Campana, Provincia de Buenos Aires. Declaro bajo juramento que la misma es fiel de su original y que el mandato se encuentra vigente.

2. Objeto.

En tiempo y forma vengo a interponer recurso de apelación en los términos del artículo 1132 del código aduanero contra la resolución n° 202/2014 del Administrador de la Aduana de Campana, dictada en Actuación 12578-1396-2009 (sumario SC08 149/09), cuya copia se acompaña a la presente.

3. Antecedentes.

Ese sumario aduanero fue iniciado como consecuencia de una Brigada de Fondeo a bordo del buque "GREEN MAGNIFIC" en el puerto de Zárate, en el mes de abril de 2009.

Según el acta labrada por funcionarios aduaneros se denunció la existencia en la Sala de Máquinas de mercadería (repuestos del buque) no declarados en el manifiesto de rancho.

En esa misma acta el capitán del buque observó que no compartía el criterio de los funcionaros aduaneros que esa mercadería debía ser taxativamente declarada ante la aduana, destacando que los repuestos y partes de máquinas son elementos de uso y consumo del buque necesarios para la navegación y seguridad del buque y que en cantidades razonables no presumen fines de lucro.

Observó el capitán que la Convención para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional (Londres 1965) no prevé su declaración y que los repuestos se encontraban en la Sala de Máquinas a la vista y ellos son exigidos de tener a bordo por la Sociedad de Clasificación.

A fs. 24 el Administrador de la Aduana de Campana resuelve, ignorando la observación del capitán, instruir sumario por entender que las inexactitudes que se cometan respecto de la mercadería de rancho quedan incluidas en la infracción tipificada en el art. 954 inc. a) del código aduanero.

A fs. 28 la Sección Verificaciones practica liquidación informando que los tributos de los repuestos (posición arancelaria 8487.90.00) ascendían a USD 40.356,53.

A fs. 30 se ordena correr vista a mi representada imputándole la comisión de la infracción prevista en el artículo 954, inc. a) del código aduanero e informando que el importe mínimo de la multa y el importe de los tributos adeudados asciende a $ 147.987,39.

A fs. 34/36 mi parte contesta la vista, presenta defensas y ofrece prueba. En el capítulo siguiente, al fundar esta apelación, mi parte se referirá nuevamente a estas defensas.

Con fecha 10 de junio de 2005 se dicta la resolución 202/2014 del Administrador de la Aduana de Campana que es motivo de esta apelación ante V.E., en la que decide:

a) tras transcribir los términos del artículo 597 del C.A., que la omisión de declarar la mercadería detectada en el acta de fondeo por parte del agente de transporte constituye una infracción al art. 954 inc. a) del C.A., imponiendo una multa de $ 147 987,39;

b) Que no corresponde el reclamo de los tributos que gravan la importación para consumo, dejando sin efecto este reclamo;

4. Fundamentos de la apelación.

Mi parte viene a interponer recurso de apelación contra la resolución 202/2014 de la Aduana de Campana, en los términos que a continuación se pasarán a exponer.

Como señalamos más arriba, en la resolución aduanera se transcribe el art. 507 del Código Aduanero (el el que se detallan los repuestos entre los artículos de rancho) y se afirma que la omisión de declarar la mercadería detectada en el acta de fondeo por parte del

17
FOLIO

agente de transporte aduanero constituye una infracción al art. 954 inc. a) del C.A. siendo pasible de la multa estipulada.

Mi parte cuestiona la resolución aduanera por cuanto sin perjuicio de los términos del artículo 507 del Código Aduanero no es obligatoria ni necesaria la declaración de los repuestos en el manifiesto de rancho.

Al momento de la visita de fondeo el capitán del buque manifestó, como se señaló más arriba, que no compartía el criterio de los funcionaros aduaneros que esa mercadería debía ser taxativamente declarada ante la aduana, destacando que los repuestos y partes de máquinas son elementos de uso y consumo del buque necesarios para su navegación y seguridad y que la Convención para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional (Londres 1965) no prevé su declaración ante el servicio aduanero.

El propósito de la Convención es facilitar el tráfico marítimo simplificar y reducir al mínimo los trámites, formalidades y documentos exigidos a los buques que efectúan viajes internacionales y los estados contratantes acuerdan que las autoridades no exigirán a la llegada o salida de buques, más que la entrega de los documentos individualizados en la misma.

La Convención fue aprobada por nuestro país mediante ley 22.050 y como puede apreciarse de su texto, las piezas de repuesto no deben ser declaradas ante nuestras autoridades.

El buque "Green Magnific" era de bandera de Bahamas, país que también ratificó la citada Convención. Adjunto constancia extraída por el suscripto de la página correspondiente a la Organización Marítima Internacional (OMI) (www.omi.org) en donde consta que ambos países adhirieron a esta Convención.

Las piezas de repuesto del buque son definidas en dicha Convención como los artículos de reparación o de recambio destinados a ser incorporados al buque que los transporta (Anexo B, Capítulo 1. A. Definiciones).

En Anexo B, Capítulo 2. A. Disposiciones Generales, la Convención dispone que las autoridades no exigirán a la llegada o salida de buques a los cuáles se aplica el Convenio, más que la entrega de los documentos previstos en el presente capítulo y que son: a) Declaración General; b) declaración de carga; c) declaración de

provisiones de abordo; d) declaración de efectos y mercancías de la tripulación; e) lista de la tripulación; f) lista de pasajeros; f) el documento exigido al correo por el Convenio Postal Universal; g) la declaración sanitaria marítima.

En sede aduanera mi parte invocó que los repuestos no deben ser declarados en el manifiesto de rancho, destacando que los formularios aprobados por la Dirección General de Aduanas no los incluía entre los diferentes ítems que deben ser declarados y que la Convención aprobada por nuestro país para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional (Londres 1965) tampoco exige su declaración ante nuestras autoridades.

En sede aduanera mi parte invocó un precedente de la aduana de Bahía Blanca, aprobado por el Director General de Aduanas, en el que se resolvió, citando expresamente la mencionada ley y la 22.615, que no era necesario declarar los repuestos del buque en el manifiesto de rancho.

La ley 22.615 aprobó el Convenio Interamericano para facilitar el Transporte Acuático Internacional que en línea con la Convención aprobada por ley 22.050 tampoco requiere a los armadores la declaración de los repuestos del buque.

En ese fallo aduanero, que fue aprobado por el Superior, se consideró:

"... que la exigencia de informar por escrito a modo de declaración jurada la totalidad de los elementos que forman parte del buque y que resultan necesarios y obligatorios para asegurar su navegabilidad resulta, en principio, contrario al espíritu de las normas vigentes y de aplicación...

"... Que en efecto, los tratados internacionales suscriptos por la República Argentina establecen taxativamente los documentos a presentar a la llegada de un buque a puerto (cf. Art. 6 del Anexo B de la ley 22050 y ley 22615, no exigiendo ninguno de ellos la inclusión de aquellos elementos que debe tener un buque para navegar, tales como motores, instrumentos, radios, radares, antenas, etc...."

Acompaño nuevamente copia de la resolución de la Aduana de Bahía Blanca en el sumario SC03 03/07 y de la posterior aprobación del Director General de Aduanas en los términos del artículo 1115 C.A.

TRIBUNAL 18 FOLIO

En la resolución del Administrador de la Aduana de Campana ignora toda referencia a los términos de la citada Convención y al precedente de la Aduana de Bahía Blanca que fuera aprobado por el Director General de Aduanas.

En el caso no existen dudas que los repuestos en supuesta infracción eran necesarios para la navegación y seguridad del buque; además, como surge del acta de fondeo, se encontraban en la Sala de Máquinas, es decir en el lugar habitual donde se almacenan los repuestos.

Asimismo reiteramos que los formularios aprobados por la propia Dirección General de Aduanas y que son utilizados muchas veces por los buques que arriban a nuestro país, no se exige la declaración de los repuestos.

En síntesis, no nos encontramos ante la conducta prevista en el artículo 954 del código aduanero en razón que no es obligatoria la declaración en el manifiesto de rancho de los repuestos denunciados por el servicio aduanero y por tanto la circunstancia de que no se encontraban declarados en el manifiesto de rancho no puede configurar la infracción prevista en el artículo 954 del C.A.

Es de señalar que el art. 507 del Código Aduanero no dice que los repuestos deben ser declarados en el manifiesto de rancho, sino que sólo se limita a incluirlos entre los artículos de rancho.

A todo evento si se interpretara que ello fuera así, dicha norma tampoco sería de aplicación respecto de los repuestos por cuanto de acuerdo a la jerarquía normativa prevista en la Constitución Nacional los tratados internacionales firmados por nuestro país tienen prevalencia frente a las leyes (arts. 31 y 75 inc. 22 C.N.).

Por lo expuesto y no existiendo obligación alguna de declarar los repuestos en el manifiesto de rancho, no se ha configurado la figura prevista en el artículo 954 del Código Aduanero y la multa aplicada por la Aduana de Campana debe ser revocada.

5. Argumento subsidiario. Absolución por artículo 898 del código aduanero y eventual atenuación de la multa.

A todo evento, el análisis realizado en los capítulos anteriores nos advierten que:

a) nuestro país aprobó, mediante leyes 22050 y 22615, los Convenios internacionales para Facilitar el Tráfico Marítimo

Internacional, que no exigen a los buques que arriban a nuestro país la declaración de los repuestos ante las autoridades aduaneras;

b) que no existe una única interpretación de nuestras aduanas en cuanto a la obligatoriedad de declarar los repuestos y demás elementos denunciados por la aduana de Campana en el manifiesto de rancho;

c) que existen formularios aprobados por la Dirección General de Aduanas en los cuáles no está previsto la declaración de los repuestos del buque;

Es decir que mi parte considera que existen elementos más que suficientes para considerar, en el peor de los supuestos para mi representada, que existen serias dudas sobre el alcance de las normas legales y si realmente es obligatorio declarar los repuestos del buque ante las autoridades aduaneras.

Por ello entiende mi parte que existe elementos más que suficiente para decidir su absolución en los términos del artículo 898 del código aduanero y dejar igualmente sin efecto la multa.

El análisis expuesto nos permite solicitar, a todo evento, la atenuación de la multa, máxime cuando nos encontramos ante una situación de responsabilidad refleja del agente de transporte aduanero en relación al transportista.

6. Prueba.

Vengo a solicitar las siguientes pruebas:

6.1. Documental. Se acompañan copias de la siguiente documentación:

a) resolución aduanera y del precedente en la actuación 12607-258-2005 de la Aduana de Bahía Blanca y su aprobación posterior por el Director General de Aduanas. Solicito se libre oficio a la demandada para que reconozca la autenticidad de dichas copias.

b) formulario de rancho aprobado por resolución 7415/68.

c) Copia de la página de Internet de la Organización Marítima Internacional en la que consta que tanto nuestro país como Bahamas adhirieron al Convenio de Facilitación de Tráfico Marítimo Internacional de Londres de 1965.

d) Asimismo se requiere la agregación de las actuaciones administrativas.

TRIBUNAL FISCAL
19
FOLIO

6.2. Informativa. Se requiere el libramiento de los siguientes oficios:

a) a la Dirección General de Aduanas para que remita: a) copia de la carpeta de ingreso del buque "Green Magnific" al puerto de Zárate, en Abril de 2009; b) para que remita copia auténtica de las resolución 62/05 de la Aduana de Bahía Blanca y de su posterior aprobación del Superior (resolución 374/2006 (SDGTLA).

b) a la Prefectura Naval Argentina, para que remita la documentación correspondiente al buque "Green Magnific" en su ingreso al puerto de Zárate en Abril de 2009. Para el caso que de la documentación que remita la Dirección General de Aduanas surja la bandera del buque "Green Magnific" no será necesario este oficio a la autoridad naval.

c) Para el caso que la demandada desconozca que Bahamas adhirió a la Convención para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional (Londres 1965) que nuestro país aprobó mediante ley 22.050, se librará oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores a los fines y/o a la Embajada/Consulado de Bahamas para que informen si este país estaba adherido en el año 2009 a dicha Convención.

6.3. Pericial

Se designe perito ingeniero naval para que examinando las constancias de la causa y los artículos denunciados en la visita de fondeo informe: a) si se trata de repuestos del buque y necesarios para su navegación y/o seguridad; b) si el lugar de almacenaje habitual de este tipo de repuestos es la Sala de Máquinas.

7. Reserva Caso Federal.

Encontrándose en juego la aplicación de un tratado internacional aprobado por nuestro país vengo a hacer reserva del caso federal y de recurrir mediante Recurso Extraordinario ante nuestra Corte Suprema.

8. Petitorio. Por lo expuesto a V.S. pido:

a) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio en el lugar indicado;

b) Se tenga por interpuesto recurso de apelación en los términos del artículo 1132, ap. 1 del código Aduanero contra la resolución 202/2014 de la Aduana de Campana en el expte. 12574-1396-2009 (sumario SC08 149/09).

c) Se tenga presente la prueba ofrecida;

d) Oportunamente se resuelva revocar la multa apelada;

e) Se autorice a los Doctores Gabriel Marcelo Elizari y Ramiro Fernández Llorente a examinar el expediente, retirar escritos, copias, etc

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA.

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP. T° 23 - F° 290

CM
CM 34724-A

Tribunal Fiscal de la Nación

Ref. Expediente Nro.34.724-A

"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

Buenos Aires, 23 de Junio de 2014.

En el sorteo efectuado el 19 de Junio de 2014, ha resultado desinsaculada para entender en la presente causa la Vocalía de la 13° Nominación a cargo del Dr. Horacio Joaquín Segura (Subrogante).

Córrase vista del expediente a la División Coordinación de Impuestos de Sellos y Varios de la Dirección General Impositiva por el término de cinco (5) días a los efectos de la ley 25.964 sancionada el 17/11/04 (B.O. 22/12/04).

.....

BEATRIZ A. BLASI
Secretaria General de
Asuntos Aduaneros (Int.)
Tribunal Fiscal de la Nación

Exmo. Tribunal

Deberá Ingresarse la suma de $ 3699,68
por tasa de actuación.

26/06/14

CLAUDIA MARCELA LORENZO
Rev. M.F.I.P. - U.M.

21 BIS

BANCO NACION PLAZA DE MAYO

ARTE TASAS S/ACTUAC.ANTE TFN

BANCO: 011 - Banco Nacion Argentina
SUCURSAL: 0085 BCRA: 0599

COMPROBANTE DE PAGO

FECHA: 06/08/2014 HORA: 13:45:11
TERM.: 3074 USUARIO: N27823
OPERACION: 1283026 F294/0

EXPEDIENTE: 34,724
COMPETENCIA: 1
CUIT LITIGANTE: 30-64810124-0
TOTAL LITIGIO: 147987.39
CONCEPTO: 19 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
SUBCONCEPTO: 19 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL

Impuesto: 52 TASA S/ACTUACIONES ANTE TFN
Importe: 3,699.68

EFECTIVO, PESOS: 3,699.68

Importe Total: 3,699.68

TICKET VALIDO CON SELLO DE CAJA

ACREDITA PAGO TASA DE ACTUACIÓN.-

Excmo. Tribunal Fiscal:

Alejandro Fernández Llorente, por la parte actora manteniendo el domicilio constituido en Av. Corrientes 545, 6to piso, Capital Federal en la causa**34.724-A** caratulada **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA SRL c/DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS"** (vocalía 13) a V.E. digo:

Que vengo por medio de la presente a acreditar el pago de la tasa de actuación por la suma de $3.699,68. En tal sentido se acompaña copia del comprobante emitido por el Banco de la Nación Argentina.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP. T° 23 - F 290

CCW
SCW
34724-A
Adjunta comprobante/..

BUENOS AIRES, 12 DE AGOSTO DE 2014

TÉNGASE POR ACREDITADO EL PAGO DE LA TASA DE ACTUACIÓN.

G ENE 2014 VAE.

MARÍA LAURA BURATTINI
SECRETARIA LETRADA

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Domicilio: AZOPARDO 350 - PB. (LEGAL)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 21 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 7 de julio de 2014.

Adj copia

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 21.

_____ Fecha

_____ Firma del notificador

_____ Firma del notificador

_____ Aclaración de firma

_____ Fecha

_____ Firma

_____ Aclaración y firma

Recibido en notif.....

Vencimiento.....

Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
7 JUL 2014
AREA NOTIFICACIONES

- 8 JUL 2014

PASE A RES. EL DIA _____

LAS 13:30 HS. ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO [illegible]

INDICADO, REQUIERO DE LA PERSONA DE [illegible]

_____ RESPONDIENDOSE A MIS REQUERIMIENTOS

DIJO SER _____

Y QUE AQUEL VIVE ALLI, PROCEDI A NOTIFIC

HACIENDOLE ENTREGA DE UN DUPLICADO DE [illegible] TENOR

BENTE 10 COPIAS DE CEDULAS FIRMADAS EN EL ANVERSO EN 21

PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS FIRMAS 4 FIRMA CONSTA

Dante A.
Leg. 282

Lic. ROMINA A. LIGHEZZOLO
Coordinadora de Notificaciones
TRIBUNAL DE LA NACION

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE

Domicilio: AV. CORRIENTES 545 - P. 6° (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 21 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 7 de julio de 2014.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 21.

_____ Fecha

_____ Firma del notificador

_____ Firma del notificador

_____ Aclaración de firma

_____ Fecha

_____ Firma

_____ Aclaración y firma

Recibido en notif.....

Vencimiento.....

Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
- 7 JUL 2014
AREA NOTIFICACIONES

10/07/14

16:24

B. PIZARRO

con

...O
...NTE
...OS, Y
...CUNA QUE
...QUEDAR
...OR A LA PRE-
... FS.
...FIRMO. CONSTE.-

...VIA LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS MISMAS Sí

JESICA NATALIA ALVAREZ
OFICINA DE NOTIFICACIONES

25

Tribunal Fiscal de la Nación

REF. EXP. Nº 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2014.

Atento al estado de autos, emplázase a la DGA a fin de que en el plazo de diez (10) días conteste el traslado conferido a fs. 21, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía.

Notifíquese.

CHRISTIAN GONZALEZ PALAZZO
Vocal Subrogante

G

9/12/14 se
1 cédula

TESTIMONIO: BUENOS AIRES, 18 de junio de 2014. VISTO la Actuación SIGEA Nº 12095-24-2014 y la facultad de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para designar a los funcionarios que ejercerán la representación en juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO: Que por razones de servicio resulta necesario facultar a nuevos agentes para intervenir en el carácter de representantes fiscales en las causas en trámite en todos los fueros e instancias en las que el organismo sea parte involucrada, como también excluir a aquellos que ya no prestan servicio en el ámbito del Departamento Judicial. Que en virtud de lo expuesto corresponde el dictado del presente acto administrativo que recepte los cambios señalados y guarde relación con la nómina de profesionales que actualmente prestan servicio en el área. Que la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera ha tomado la intervención que le compete, opinando en el sentido antes indicado. Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6, apartado 2, incisos b) y c) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DISPONE: ARTICULO 1º.- Desígnase para ejercer la representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ante todas las jurisdicciones e instancias de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y del interior del país en los juicios donde se persigan el cobro de impuestos, contribuciones, multas, servicios, intereses, recargos o cualquier otro concepto cuya recaudación esté encomendada a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los promovidos por repetición, y en los recursos y demandas autorizadas por el Código Aduanero y en los recursos de amparo, como también en todos los juicios, causas y procesos de todo fuero, jurisdicción e instancia en que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte como actora, demandada o intervenga como tercero, siempre que le competa al organismo de su propia representación a los siguientes funcionarios de esta ADMINISTRACION FEDERAL Doctores Analía AICARDI (Legajo 28830-6 – DNI 25.960.636), Virginia Edith ALAPONT (Legajo 28831-4 – DNI 25.568.485), Liliana Beatriz ALASIA (Legajo 28233-2 – DNI 16.765.616), Jorge Diego ALEGRE (Legajo 28476-9 – DNI 22.327.207), Verónica Carolina ALVARADO (Legajo 28775-0 – DNI 28.490.467), Claudio José BACHUR (Legajo 27882-3 – DNI 17.247.236), María Laura BARRUECO (Legajo 28014-3 – DNI 22.536.931), Florentino BORDA (Legajo 19216-3 – DNI 13.405.961), Pablo Sebastián BORGNA (Legajo 28619-2 – DNI 28.282.751), Héctor Ariel BRANDI (Legajo 27692-8 – DNI 18.460.212), Ivone Laura CARDOZO (Legajo 25678-1 – DNI 18.609.266), Diego Sebastián CASTAÑO GUERRERO (Legajo 28483-1 – DNI 27.386.349), Julián Leopoldo CORTES (Legajo 29754-2 – DNI 29.055.227), Graciela Angela COUTO (Legajo 27886-6 – DNI 11.987.762), Cecilia Silvana DE CICCO (Legajo 30268-6 – DNI 30.595.652), Fabricio Andrés DEMA (Legajo 28015-1 – DNI 21.749.195), Silvia Susana DOMINGUEZ (Legajo 19661-4 – DNI 12.475.238), Cesar Oscar DOMINGUEZ PLO (Legajo 28678-8 – DNI 27.728.195), Marcelo Gustavo DONANTUENO (Legajo 28033-0 – DNI 21.841.246), Mara Valeria DRAGO (Legajo 28027-5 – DNI 25.230.137), Corina Elizabeth ETCHEVEST (Legajo 28019-4 – DNI 22.904.596), Gloria del Carmen FERNANDEZ GARCIA (Legajo 28468-8 – DNI 26.078.237), Emmanuel Antonio FERNANDEZ MAGLIO (Legajo 29990-1 – DNI 28.864.348), German Ignacio FONT (Legajo 28719-9 – DNI 26.427.405), Juan Manuel FRANCIA (Legajo 29729-1 – DNI 30.821.290), Myrian Celeste FRIAS MAIDANA (Legajo 28041-1 – DNI 25.153.628), Soledad Ivana GAGGINO (Legajo 28016-0 – DNI 22.799.159), Ariel Rubén GERMAN (Legajo 39795/64 – DNI 24.227.428), María Soledad GIANNINI (Legajo 28523-4 – DNI 29.319.928), Marta Lucrecia GONZALEZ AVALOS (Legajo 28835-7 – DNI 28.139.133), Silvana Andrea LLORCA (Legajo 26658-2 – DNI 22.389.510), Facundo Miguel MACHESICH (Legajo 28837-3 – DNI 28.708.048), Lorena MARTIN (Legajo 28038-1 – DNI 23.807.325), Yanela Mariné MARQUEZ (Legajo 28838-1 – DNI 26.959.302), Romina Natalia MARTINEZ CANEIRO (Legajo 28839-0 – DNI 27.202.330), Gisela Viviana MONTENEGRO (Legajo 28444-1 – DNI 26.232.893), Fabiana Lorena NOGUERA (Legajo 28481-5 – DNI 27.255.784), Gabriela Paula NOGUERA (Legajo 28841-1 – DNI 27.281.134), Eugenio Carlos OLABERRIA (Legajo 26587-0 – DNI 14.910.595), Aida Mariana OLIVA FAJRELDINES (Legajo 24974-2 – DNI 16.741.220),

María Julia ORMAZABAL (Legajo 28012-7 – DNI 25.359.726), Sebastián Héctor PANTUSO (Legajo 28484-0 – DNI 27.355.465), Silvina Imelda PEPE (Legajo 27281-7 – DNI 18.228.220), Paula Gabriela PESCIO (Legajo 28843-8 – DNI 25.594.037), Ximena de las Mercedes REQUEIJO (Legajo 25107-1 – DNI 23.101.091), Laura RODRIGUEZ CAMPOS (Legajo 40201/79 – DNI 23.670.297), Juan Pablo SALVATORI (Legajo 28846-2 – DNI 23.253.000), Juan Manuel SEITZ (Legajo 28482-3 – DNI 26.194.042), Ailin Cecilia SPALLETTA (Legajo 28847-1 – DNI 26.435.533), Cecilia STAGHEZZA (Legajo 28848-9 – DNI 25.152.362), Gladys Mabel VARELA (Legajo 24918-1 – DNI 12.798.404), Mario Luis VETERE (Legajo 25753-2 – DNI 14.557.145), Horacio Cesar VILLAR (Legajo 17768-7 – DNI 11.553.524), Adriana Belkis VOLOSIN (Legajo 29975-8 – DNI 11.988.111) y Cynthia Marina VUOTTO (Legajo 29238-9 – DNI 25.393.099) quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA. ARTICULO 2º.- A los fines indicados se faculta a sus mandatarios para que se presenten ante todos los señores jueces, tribunales, y demás autoridades competentes con toda clase de pruebas, escritos, documentos y demás justificativos, tomen intervención y prosigan los juicios existentes, inicien, intervengan y tramiten hasta su total terminación juicios contenciosos y voluntarios en los que la repartición sea parte, tenga derechos o intereses, entablen y contesten demandas y reconvenciones, recusen, acusen, tachen, apelen, desistan de apelaciones y de juicios, digan de nulidad, prorroguen y declinen de jurisdicción, absuelvan, y hagan absolver posiciones, intervengan en los incidentes, prorroguen y rechacen excepciones, presten y exijan cauciones, soliciten juicios verbales y a toda clase de audiencias con voz y voto, pidan la venta de bienes de los deudores y fiadores de los mismos, nombren toda clase de peritos, acepten o impugnen consignaciones y liquidaciones, soliciten desalojos y lanzamientos y el auxilio de la fuerza pública en caso necesario, produzcan informaciones, soliciten cotejo de letras, produzcan toda clase de pruebas, pidan la quiebra o el concurso civil de deudores, así como inicien el juicio sucesorio de los mismos, confrontación de firmas y compulsas de libros, asistan a juicios de acreedores, de verificación y de graduación de créd tos, hagan rectificaciones y ratificaciones, soliciten inscripciones y el libramiento de oficio y exhortos, hagan protestas y protestos y toda clase de notificaciones que ejecuten todos los demás actos, gestiones y diligencias tendientes al mejor desempeño de este mandato. Los representantes del Fisco no pueden allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, recusar, efectuar remisión o quita de derechos, sin la autorización expresa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. ARTICULO 3º.- Queda revocado cualquier otro poder que confiera facultades del mismo tenor, otorgado con anterioridad al presente, a excepción cel que se dicte para otorgar poder a los representantes del Fisco del interior del país. ARTICULO 4º.- Regístrese, tome conocimiento la Subdirección General de Recursos Humanos. Fecho, pase a la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera a sus efectos y posterior archivo. Disposición Nº 132/14 (DGA). Hay dos firmas que dicen Cont. Púb. CARLOS ALBERTO SANCHEZ Director General Dirección General de Aduanas y Lic. BEATRIZ PAGLIERI Directora General Adjunta Dirección General de Aduanas.....

Lo testimoniado es copia de la Disposición Nº 132/14 (DGA) de fecha 18 de junio de 2014. En Buenos Aires al 1 de julio de 2014. CONSTE

Abog. LILIANA BEATRIZ ALASIA
Jefe (Int.) Departamento Judicial
Subd Gral. de Técnico Legal Aduanera

Declaro bajo juramento que el presente es copia fiel del original que se encuentra vigente

T° 109 F° 547

SE PRESENTA. CONTESTA RECURSO. OFRECE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.-

EXCMO. TRIBUNAL:

Gloria del C. FERNÁNDEZ GARCÍA, abogada por el Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General de Aduanas), T° 109 F° 547 (C. P. A. C. F.) T°.105, F°.984 (C. S. J. N.), con domicilio procesal en la calle Alsina N° 301, Piso 5°, Oficina 5256, Departamento Judicial, en los autos caratulados: **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S. R. L. C/DGA S/RECURSO DE APELACION", Causa N° 34.724-A,** en trámite por ante la Sala "E" de la Vocalía de la 13ª Nominación, a V.E. respetuosamente me presento y digo:

I.- PERSONERIA.

Que vengo a acreditar la personería a cuyo efecto acompaño copia del Testimonio de Poder General, del que se desprende que he sido designada representante de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas, respecto de cuya vigencia presto juramento de ley. En tal carácter solicito me tenga por presentada, por parte y constituido el domicilio legal indicado.

II.- OBJETO.

Que en legal tiempo y forma, y siguiendo expresas instrucciones, vengo a contestar el recurso de apelación interpuesto contra mi mandante, solici-

tando a V. S, que en atención a las circunstancias de hecho y de derecho que más adelante se expondrán, se proceda al total rechazo de la misma, con expresa imposición de costas a la contraparte.

Por imperativo procesal **niego todos y cada uno** de los asertos de la contraria, que no sean expreso reconocimiento en este conteste.

III.-HECHOS.

El presente recurso es instaurado por AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S. R. L. con el objeto de que V.S. deje sin efecto la Resolución N° 202/2014 (AD CAMP) de fecha 10 de junio de 2014 dictada por la Aduana de Campana, recaída en el expediente SC08 – 149/09 (12578-1396-2009), en virtud de la cual se condena a la firma AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S. R. L. al pago de una multa por infracción al art. 954 inc. a) del Código Aduanero.

Las actuaciones administrativas reconocen su origen en el fondeo del buque GREEN MAGNIFIC, ocasión en que se detectó la omisión de la declaración de algunos elementos en el manifiesto de rancho presentado por el ATA AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S. R. L., configurando una declaración inexacta que hubiere podido producir perjuicio fiscal.

A fs. 25 se ordena la instrucción del sumario contencioso por la presunta infracción prevista en el art. 954 inc. a) del Código Aduanero y se corre la vista de rigor.

A fs. 34/40 se presenta el letrado de la firma imputada, aquí actora, argumentando que no es necesario declarar los repuestos del buque.

IV.-CONTESTA RECURSO.

El acto administrativo atacado por la contraria deviene ajustado a derecho, siendo por ello que no dudamos que la demanda en traslado será rechazada por V.S.

Que el Servicio Aduanero, tal como surge de las actuaciones que obran agregadas a la causa, ha llevado a cabo la instrucción del Sumario de conformidad con el procedimiento previsto en el Código Aduanero.

Como se advierte –y como lo decidió mi mandante-, nos encontramos frente a la infracción cuyo tipo legal y consecuencia jurídica preceptúa el art. 954 inc. a) del Código Aduanero.

Ha quedado más que acreditado que la infracción se cometió y debe ser confirmada por V. E. la sanción aplicada por esta Dirección General.

Así lo establece, específicamente el art. 954 inc. a) del C. A., "*...el que para cumplir cualquiera de las operaciones o destinaciones de importación o exportación efectuare ante el Servicio Aduanero una declaración que difiera con lo que resultare de la comprobación y que, en caso de pasar inadvertida, PRODUJESE O HUBIERE PODIDO PRODUCIR UN PERJUICIO FISCAL SERÁ SANCIONADO...*"

Es clara cuál es la conducta típica delimitada por el propio Código Aduanero para la infracción en cuestión. Esto es, la declaración inexacta, que produzca o HUBIERA PODIDO PRODUCIR un PERJUICIO FISCAL. Dado el extremo de la norma, debe seguir la sanción que la misma prevé, y esto es lo que sucedió en el caso.

En efecto: debió haber probado -PERO NO LO HIZO- las afirmaciones por ella invocada. Al respecto, la jurisprudencia es contundente al exigir una demostración contundente, que en autos no ha existido.

Cabe traer a colación los dichos de la CSJN: "Cuando los términos de la ley impositiva son claros, no cabe una interpretación judicial que les atribuya un alcance distinto o mayor", siendo doctrina del más Alto Tribunal de Justicia de la Nación que "LA PRIMERA FUENTE DE INTERPRETACION DE LA LEY ES SU LETRA".

Deviene necesario poner de manifiesto que se configura la infracción de declaración inexacta al momento en que la importadora, así como el despachante, con los elementos que hagan procedente la declaración, comprometen su manifestación incurriendo en una inexactitud de modo negligente. Es una figura culposa, toda vez ha omitido la suficiente diligencia para cumplir con los deberes a su cargo.

Ello es causal para que mi parte solicite la **improcedencia** del recurso planteado, en cuanto a que, lo resuelto por el a-quo, se exhibe con suficientes fundamentos fácticos y LEGALES firmes, cuya apreciación no debería, en principio, ver o rever esa Excma. Cámara, (Conf. Art. 1180 del C. A., doc. CS "Fallos", 300:985 y CNACAF, Sala III, in re "RENAULT ARGENTINA S.A.", del 7/3/85, entre muchos otros). Y es de advertir que del ejercicio por el a-quo de sus facultades propias, a fin de apreciar los elementos, no surge que hubiere mediado error de magnitud suficiente como para apartar la aplicación del mentado

principio. Es por ello que esta representación fiscal insiste en solicitar se declare improcedente el recurso interpuesto, por los fundamentos esgrimidos.

Y por último, S. S., en razón de estar en presencia de una infracción al art. 954 inc. a) del Código Aduanero, tipificando una responsabilidad objetiva, y que en ningún momento la aquí actora se esforzó por desvirtuar el informe producido por el área denunciante, como así tampoco, la imputación que le fuera enrostrada al momento de conferir la vista de rigor.

Por todo lo expuesto, solicito a V.S. se confirme la Resolución atacada, rechazando la demanda interpuesta con expresa imposición a la actora de las costas del proceso.

V.-PRUEBA.

Se ofrece como prueba que hace al derecho de esta parte en los presentes actuados la siguiente:

DOCUMENTAL: Las actuaciones administrativas que en esta ocasión se ofrecen, a saber, SIGEA N° 12578-1396-2009 (SC08-149/09).

VI.-RESERVA DEL CASO FEDERAL.

Para el hipotético y muy improbable caso de que V.S. resolviere en sentido contrario al planteo y peticiones formuladas por mi parte en el presente responde, y toda vez que se encuentran discutidas en autos la aplicación e interpretación de normas de carácter federal, amén de vulnerarse en dicho caso expresos derechos constitucionales que asisten a mi poderdante (Art. 17, 18 y c. c. de la Constitución Nacional), es que dejo expresamente formulada la reserva de ocurrir

por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos del art. 14 y c. c. de la Ley 48.

VII.-PETITIO.

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1) Se me tenga por presentada, por parte, en el carácter invocado y por contestado el recurso en legal tiempo y forma.

2) Se tenga por ofrecida la prueba que hace al derecho de mi parte y por acompañadas las actuaciones administrativas SIGEA Nº 12578-1396-2009 (SC08-149/09).

3) Se tenga presente la reserva del caso federal planteado, que se formula en los términos del art. 14 de la Ley 48.

4) Oportunamente se confirme la resolución dictada en sede aduanera y se rechace en su totalidad el recurso interpuesto, con expresa imposición de costas a la contraria.

Proveer de Conformidad

SERÁ JUSTICIA

TRIB... COM...

2015 FEB 2 12 58

Gloria del Carmen Fernández García

ABOGADA

T° 109 F° 547 (C. P. A. C. F.)

T° 105 F° 984 (C. S. J. N.)

EXPTE. Nº 34724-A

Oq. hacer

Tribunal Fiscal de la Nación

REF. EXPTE. N° 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

Buenos Aires, 1 de julio de 2014.

Téngase al Dr. Alejandro Fernández Llorente por presentado, por parte y por constituido el domicilio indicado. Del recurso interpuesto, córrase traslado a la Dirección General de Aduanas por el término de ley.

Intímese al recurrente a ingresar, dentro del 5° (quinto) día de notificado, la suma de $3.699,68- en concepto de tasa de actuación, bajo apercibimiento de librar certificado de deuda.

Ténganse presentes las autorizaciones conferidas.

Notifíquese.

HORACIO JOAQUIN SEGURA
Vocal Subrogante

7/7/14 se

2 cód

G

SE EMPLACE.-

Excmo. Tribunal Fiscal

Alejandro Fernández Llorente, por la parte actora manteniendo el domicilio constituido en Av. Corrientes 545, 6to piso, Capital Federal en la causa **TF 34.724-A** caratulada **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS"** (vocalía 13) a V.E. digo:

Que atento el estado de autos vengo a solicitar se emplace a la demanda bajo apercibimiento de rebeldía.

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP Tº 23 - Fº 290

2005 FEB 4 15 : 04

CON
DAR
EXPTE
CONSTE
34724-A

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Domicilio: AZOPARDO 350 - PB. (LEGAL)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 25 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2014.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 25.

Fecha _____ Firma del notificador _____

Firma del notificador _____ Aclaración de firma _____

Fecha _____ Firma _____

Aclaración y firma _____

Recibido en notif.....

Vencimiento.....

Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
17 DIC 2014
AREA NOTIFICACIONES

EN BUENOS AIRES EL DIA 18 DIC 2014 SIENDO
LAS 12 HS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE
INDICADO REQUERIDO POR EL/LOS INTERESADOS, Y
ATENDIENDOSE A MI LLAMADO UNA PERSONA QUE
DIJO SER
Y QUE AQUEL VIVE ALLI, PROCEDI A NOTIFICAR
HACIENDOLE ENTREGA DE UN DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRE-
SENTE COPIAS DETALLADAS EN EL ANVERSO EN 1 FS.
PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS MISMAS FIRMO. CONSTE.-

CLAUDIO A. PRYCANINK
Oficial Notificador

JORGE CAPASSO
L. 25674-9

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

REF. EXPTE. Nº 34.724 A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

Buenos Aires, 6 de febrero de 2015.

Téngase a la Dra. Gloria del Carmen Fernández García por presentada, por parte y por constituido el domicilio indicado.

Previo a todo trámite, intímese a la DGA a acompañar las actuaciones administrativas dentro del 5º (quinto) día de notificada.

De lo manifestado por la actora a fs. 30, estése a lo proveído a fs. 25 y a la presentación de la representación fiscal de fs. 26/29.

Notifíquese.

CHRISTIAN GONZALEZ PALAZZO
Vocal Subrogante

9/2/15

SOLICITA PRÓRROGA.-

EXCMO. TRIBUNAL:

Gloria del C. FERNÁNDEZ GARCÍA, abogada por el Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General de Aduanas), T° 109 F° 547 (C. P. A. C. F.) T°.105, F°.984 (C. S. J. N.), con domicilio procesal en la calle Alsina N° 301, Piso 5°, Oficina 5256, Departamento Judicial, en los autos caratulados: **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S. R. L. C/DGA S/APELACIÓN", Causa Nº 34.724-A,** en trámite por ante la Sala "E" de la Vocalía de la 13ª Nominación, a V.E. respetuosamente me presento y digo:

I.-SOLICITA PRÓRROGA.

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, y en atención a la intimación cursada a mi parte a fin de que acompañe las actuaciones administrativas vinculadas a la causa de marras.

Proveer de Conformidad

SERÁ JUSTICIA

Gloria del Carmen Fernández García

ABOGADA

T° 109 F° 547 (C. P. A. C. F.)
T° 105 F° 984 (C. S. J. N.)

TRIBUNAL
de [illegible]

2015 MAR 4 15 : 30

CON
SIN
EXPTE. 34724-A

SOLICITA PRÓRROGA.-

EXCMO. TRIBUNAL:

Gloria del C. FERNÁNDEZ GARCÍA, abogada por el Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General de Aduanas), T° 109 F° 547 (C. P. A. C. F.) T°.105, F°.984 (C. S. J. N.), con domicilio procesal en la calle Alsina N° 301, Piso 5°, Oficina 5256, Departamento Judicial, en los autos caratulados: **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S. R. L. C/DGA S/APELACIÓN", Causa N° 34.724-A,** en trámite por ante la Sala "E" de la Vocalía de la 13ª Nominación, a V.E. respetuosamente me presento y digo:

I.-SOLICITA PRÓRROGA.

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, y en atención a la intimación cursada a mi parte a fin de que acompañe las actuaciones administrativas vinculadas a la causa de marras, se solicita tenga a bien conceder una prórroga a tales efectos.

Proveer de Conformidad

SERÁ JUSTICIA

Gloria del Carmen Fernández García

ABOGADA

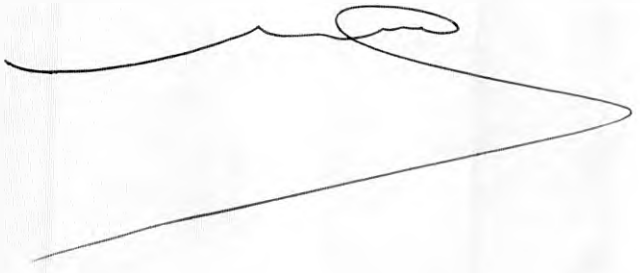
T° 109 F° 547 (C. P. A. C. F.)
T° 105 F° 984 (C. S. J. N.)

(RIBU)
de la

5 12 59

con
sin

34424-A



Tribunal Fiscal de la Nación

REF. EXP. Nº 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

Buenos Aires, 6 de marzo de 2015.

Atento a lo solicitado por la representación fiscal a fs. 33 y 34 , concédese prórroga por el término de cinco (5) días.

Notifíquese.

CHRISTIAN GONZALEZ PALAZZO
Vocal Subrogante

9/3/15

255
36 44

13°

EXPTE. Nº 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: GLORIA DEL C. FERNANDEZ GARCIA

Domicilio: ALSINA 301 - P. 5º - OF. 5256 (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 32 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 9 de febrero de 2015.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 32.

Fecha _____ Firma del notificador _____

Firma del notificador _____ Aclaración de firma _____

Fecha _____ Firma _____

Aclaración y firma _____

Recibido en notif
Vencimiento.....
Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
24 FEB 2015
AREA NOTIFICACIONES

25 FEB 2015

EN BUENOS AIRES A LOS EL DIA _____ DEL MES DE _____

LAS 12 HS. ME CONSTITUYO EN EL INMUEBLO PRECEDENTEMENTE

INDICADO REQUIRIENDO DE LA PERSONA DE 1 INTERESADA Y

RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE

DIJO SER _____

Y QUE AQUEL VIVE ALLI, PROCEDI A NOTIFICAR

HACIENDOLE ENTREGA DE UN DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRE-

SENTE COPIA DE VEINTIDOS EN EL ANVERSO EN UNA

PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS MISMAS FIRMO. CONSTE.

Dante R. O...
Leg. 29...

CLAUDIO J. HRYCANIÑK
Oficial Notificador

34
374

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE

Domicilio: AV. CORRIENTES 545 - P. 6° (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 32 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 9 de febrero de 2015.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 32.

Fecha Firma del notificador

Firma del notificador Aclaración de firma

Fecha Firma

Aclaración y firma

Recibido en notif.....
Vencimiento.....
Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
24 FEB 2015
AREA NOTIFICACIONES

EN BUENOS AIRES, EL DIA 25/02/15

A LAS 14.08 HS., ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE [illegible]

RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS [illegible]

CON [illegible]

GASTON ARAMBURU

JESICA NATALIA ALVAREZ
OFICINA DE NOTIFICACIONES

SOLICITA PRÓRROGA.-

EXCMO. TRIBUNAL:

Gloria del C. FERNÁNDEZ GARCÍA, abogada por el Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General de Aduanas), T° 109 F° 547 (C. P. A. C. F.) T°.105, F°.984 (C. S. J. N.), con domicilio procesal en la calle Alsina N° 301, Piso 5°, Oficina 5256, Departamento Judicial, en los autos caratulados: **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S. R. L. C/DGA S/APELACIÓN", Causa Nº 34.724-A,** en trámite por ante la Sala "E" de la Vocalía de la 13ª Nominación, a V.E. respetuosamente me presento y digo:

I.-SOLICITA PRÓRROGA.

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, y en atención a la intimación cursada a mi parte a fin de que acompañe las actuaciones administrativas vinculadas a la causa de marras, se solicita tenga a bien conceder una prórroga a tales efectos.

Proveer de Conformidad

SERÁ JUSTICIA

Gloria del Carmen Fernández García

ABOGADA

T° 109 F° 547 (C. P. A. C. F.)
T° 105 F° 984 (C. S. J. N.)

col
sin

347211-A



Tribunal Fiscal de la Nación

REF. EXP. Nº 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

Buenos Aires, 27 de marzo de 2015.

Atento a lo solicitado por la representación fiscal a fs. 38, concédese prórroga por el termino de cinco (5) días.

Notifíquese.

CHRISTIAN GONZALEZ PALAZZO
Vocal Subrogante

30/3/15 se cédula

SOLICITA PRÓRROGA.-

EXCMO. TRIBUNAL:

Gloria del C. FERNÁNDEZ GARCÍA, abogada por el Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General de Aduanas), T° 109 F° 547 (C. P. A. C. F.) T°.105, F°.984 (C. S. J. N.), con domicilio procesal en la calle Alsina N° 301, Piso 5°, Oficina 5256, Departamento Judicial, en los autos caratulados: **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S. R. L. C/DGA S/APELACIÓN", Causa N° 34.724-A,** en trámite por ante la Sala "E" de la Vocalía de la 13ª Nominación, a V.E. respetuosamente me presento y digo:

I.-SOLICITA PRÓRROGA.

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, y en atención a la intimación cursada a mi parte a fin de que acompañe las actuaciones administrativas vinculadas a la causa de marras, se solicita tenga a bien conceder una prórroga a tales efectos.

Proveer de Conformidad

SERÁ JUSTICIA

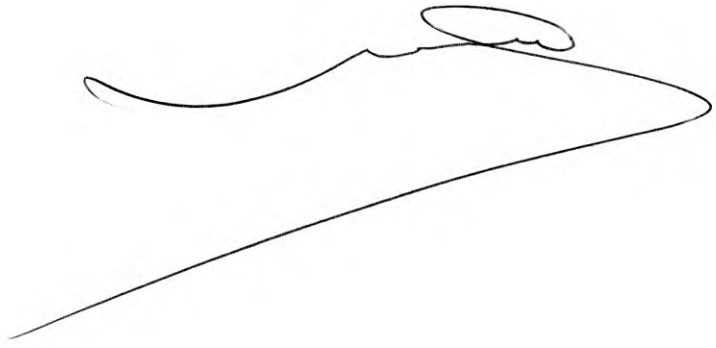
Gloria del Carmen Fernández García

ABOGADA

T° 109 F° 547 (C. P. A. C. F.)
T° 105 F° 984 (C. S. J. N.)

2015 ABR 22 15 : 50

34124-A



Tribunal Fiscal de la Nación

REF. EXPTE. N° 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

Buenos Aires, 24 de abril de 2014.

Atento a lo solicitado por la representación fiscal a fs. 40, concédese prórroga por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de informar al Señor Administrador Federal de Ingresos Públicos

Notifíquese.

CHRISTIAN GONZALEZ PALAZZO

Vocal Subrogante

25/4/15 se le cedí

G

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: CESAR OSCAR DOMINGUEZ PLO

Domicilio: HIPOLITO YRIGOYEN 370 - P. 5° - OF. 5256 (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 32 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 18 de febrero de 2015.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 32.

Fecha ____ Firma del notificador ____

Firma del notificador ____ Aclaración de firma ____

Fecha ____ Firma ____

Recibido en notif.....
Vencimiento.....
Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
Aclaración y firma
24 FEB 2015
AREA NOTIFICACIONES

EN BUENOS AIRES, EL DIA 25 FEB 2015 SIENDO
LAS 13 HS. ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE
INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE 1 INTERESADOS Y
_____ RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE
DIJO SER _____
Y QUE AQUEL VIVE ALLI, PROCEDI A NOTIFICAR
HACIENDOLE ENTREGA DE UN DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE 2 COPIAS DETALLADAS EN EL ANVERSO EN 1 FS.
PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS MISMAS FIRMO. CONSTE.-

Dante R. O. Sotis
Leg. 28340-1

CLAUDIO J. HRYCANIÑK
Oficial Notificador

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

SEÑOR: GLORIA DEL CARMEN FERNANDEZ GARCIA

DOMICILIO: ALSINA 301 - P. 5° - OF. 5256 (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13°" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 35 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 9 de marzo de 2015

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 35.

Fecha — Firma del notificador

Firma del notificador — Aclaración de firma

Fecha — Firma

Aclaración de firma

Recibido en notif.....
Vencimiento.....
Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
16 MAR 2015
AREA NOTIFICACIONES

EN BUENOS AIRES, EL DIA 17 MAR 2015 SIENDO
LAS 13 HS., ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE
INDICADO, REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE 1 INTERESADOS, Y
RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE
DIJO SER
Y QUE AQUEL VIVE ALLI, PROCEDI A NOTIFICAR
HACIENDOLE ENTREGA DE UN DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRE-
SENTE 10 COPIAS DE TALLADAS EN EL ANVERSO EN 1 FS.
PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS MISMAS. FIRMO CONSTE.

ALEJANDRO DELLA VALLE

Lic. ROMINA ALIGHEZZOLO
Coordinadora Area Notificaciones
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: GLORIA DEL CARMEN FERNANDEZ GARCIA

Domicilio: ALSINA 301 - P. 5° - OF. 5256 (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 39 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 30 de marzo de 2015.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 39.

Fecha Firma del notificador

Firma del notificador Aclaración de firma

Fecha Firma

Aclaración y Firma

Recibido en notif
Vencimiento
Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
14 ABR 2015
AREA NOTIFICACIONES

BUENOS AIRES, EL DIA 15 ABR 2015

_____ HS., ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE _____ INTERESADO/A _____ RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE DIJO SER _____ Y QUE SE IDENTIFICÓ CON _____ VIVE _____ ALLI PROCEDI A NOTIFICAR _____ HACIENDOLE ENTREGA DE UN DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE _____ COPIA DETALLADAS EN EL ANVERSO, EN _____ FOLIOS _____ PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS MISMAS _____ FIRMA CONSTE.

CLAUDIO J. KRYCAMINE
Oficial Notificador

ACOMPAÑA ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS .-

Excmo. Tribunal:

GLORIA DEL C. FERNÁNDEZ GARCÍA, abogada T° 109 F° 547 (C. P. A. C. F.) T°.105, F°.984 (C. S. J. N.), por el Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General de Aduanas), manteniendo domicilio procesal en la calle Alsina N° 301, Piso 5°, Oficina 5256, Departamento Judicial, en los autos caratulados **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S. R. L. C/DGA S/APELACION"- Causa N° 34.724-A,** en trámite por ante la Sala "E" de la Vocalía de la 13a. Nominación, a V.S. respetuosamente digo:

I-ACOMPAÑA ACTUACIONES.

Que vengo a acompañar las actuaciones administrativas 12574-1396-2009, conforme lo ordenado a mi mandante en su oportunidad.

Proveer de Conformidad.

SERÁ JUSTICIA

Gloria del Carmen Fernández García

ABOGADA

T° 109 F° 547 (C. P. A. C. F.)

T° 105 F° 984 (C. S. J. N.)

TRIBUNAL
de la [illegible]

2015 MAY 12 15 : 49

GN
SN
EXPTE. Nº 34724-A

Obj: Actuación Nº 1574-BPG-2009

Tribunal Fiscal de la Nación

REF. EXPTE. N° 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

Buenos Aires, 14 de mayo de 2015.

Téngase por contestado el recurso y por acompañadas las actuaciones administrativas que corren por cuerda.

Abrase la presente causa a prueba por el término de sesenta (60) días.

Téngase presente la prueba documental acompañada por la recurrente.

Líbre la actora los oficios solicitados en los ptos.6.2.a) y b), debiendo acreditar el diligenciamiento dentro del quinto (5°) día de notificada.

No ha lugar la prueba ofrecido en el pto. 6.2.c) por innecesaria.

Hágase lugar a la prueba pericial, en consecuencia, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros desinsacúlese perito naval de la lista de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Notifíquese.

15/5/15 se
2 cód

47

Tribunal Fiscal de la Nación

Ref. Expte. N° 34.724-A
"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

Buenos Aires, 27 de Mayo de 2015

En cumplimiento de lo dispuesto a fs. 46 en la fecha se procede a desinsacular de la lista de Peritos de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal al Perito Naval: MEDAN, JOSE LUIS (D.N.I. 8.271.574) domiciliado en la Av. San Martín 551, Piso 4°, Depto. "67", Ciudad de Buenos Aires, TEL. 43227409.

.....
Dra. Beatriz A. Blasi
Secretaria General de
Asuntos Aduaneros (Interina)
Tribunal Fiscal de la Nación

Tribunal Fiscal de la Nación

REF. EXPTE. Nº 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

Buenos Aires, 28 de mayo de 2015.

En atención a la constancia de fs. 47, desígnase como perito naval a Jose Luis Medan, quien deberá aceptar el cargo del quinto (5º) día de notificado y expedirse sobre los puntos de pericia, dentro de los veinte (20) días a computarse a partir dicha aceptación.

Notifíquese.

PABLO ADRIAN GARBARINO
Vocal subrogante

29/5/15 & line 3 cel

OFICIO

Buenos Aires, 22 de Mayo de 2015.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

S _____ / _____ D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi condición de abogado apoderado de Aguirio Agencia Marítima SRL. en la causa **34.724-A**, caratulada "**AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS"** que tramita ante la sala "E", Vocalía de la 13° Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación, Sito Av. Julio A. Roca 651, 7mo piso de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de que se remita:

a) Copia de la carpeta de ingreso del buque "Green Magnific" al puerto de Zárate, en Abril de 2009.

b) Copia autentica de la resolución 62/05 de la Aduana de Bahía Blanca y de su posterior aprobación del Superior (resolución 374/2006 (SDGTLA).

El auto que ordena el presente en su parte pertinente textualmente dice: "*Buenos Aires, 14 de Mayo de 2015.Libre la actora los oficios solicitados en los puntos 6.2. a) y b).*" *Fdo. VOCAL*

Saludo a Uds. con mi mayor consideración.

50

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO

Excmo. Tribunal Fiscal:

Alejandro Fernandez Llorente, por la actora, manteniendo el domicilio constituido en Av. Corrientes 545, 6to. Piso Capital Federal, en la causa **34.724-A** caratulada **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS"(Vocalía 13)** a V.E. digo:

Que vengo por medio del presente a acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido a la Dirección General de Aduanas.

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP Tº 23 - Fº 290

TRIBUNAL FISCAL
de la NACION

2015 MAY 29 12 39

EXPTE. Nº 34724-A

Adj. 1 fs.

BUENOS AIRES, 8 DE JUNIO DE 2015

TÉNGASE POR ACREDITADO EL DILIGENCIAMIENTO DEL OFICIO.



57

Tribunal Fiscal de la Nación

Ref. Expte. N° 34724-A

Caratulado: Aguirio Agencia Marítima SRL

Voc.. 13

En.la fecha comparece el/la Perito NAVAL

Nombre y Apellido. JOSE LUIS MEDAN

D.N.I. 8271574 .Matrícula Profesional N° 261

quién previo juramento de decir verdad manifiesta que acepta el cargo para el que fuera designado, a fs. 48 en fecha 28 Mayo 2015 que toma conocimiento de lo dispuesto en los art. 48 y 62 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación, y que no le comprenden las generales de la ley establecidas en el art. 441 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con excepción de encontrarse en relación de dependencia de ———

Buenos Aires, 8 de JUNIO de 2015

Firma:: Medan.

Aclaración de Firma: Jose Luis Medan

Teléfono de línea: 4744-2195 / 4322-709

Tribunal Fiscal de la Nación

REF. EXPTE. N° 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

Buenos Aires, 10 de junio de 2015.

Téngase presente la aceptación del cargo del perito naval Jose Luis Medan, quien deberá expedirse sobre los puntos de la pericia en el plazo establecido a fs. 48.

Notifíquese.

CHRISTIAN GONZALEZ PALAZZO
Vocal Subrogante

12/6/15

Se libra 3 céd.

PERITO PRESENTA INFORME PERICIAL

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Señor Vocal:

JOSÉ LUIS MEDAN, perito ingeniero naval designado en el Expediente Nº 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L. c/DIRECCION GENERAL DE ADUANAS"-, que tramita ante la Sala "F" Vocalía de la "13ª" Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación constituyendo nuevo domicilio en Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña 893 4to Piso L, Ciudad de Buenos Aires., me presento y respetuosamente digo:

Que habiendo analizado las constancias obrantes en el expediente de autos y en el expediente administrativo conexo, procedo a contestar lo solicitado en los puntos de pericia propuestos por la recurrente a Fs 19 . Apartado 6.3.

Puntos de pericia:

6.3 Perito naval. Examinando las constancias de la causa y los artículos denunciados en la visita de fondeo informe a) si se trata de repuestos del buque y necesarios para su navegación y/o seguridad b) si el lugar de almacenaje habitual de este tipo de repuestos es la sala de maquinas.

Durante la visita de fondeo al buque Green Magnific en puerto de Zarate en abril del 2009 se denunciaron artículos detallados en fojas 15 a 20 del expediente administrativo.
Examinando los listados de los artículos detallados que figuran en la causa se pasa a responder los puntos de pericia.

a) Sí, se trata de repuestos y materiales necesarios de reemplazo para el funcionamiento de la planta de un buque y por lo tanto para su navegación en forma segura y confiable.

b) Sí, normalmente se almacenan en la sala de maquinas del buque porque es desde allí que se los utiliza.

Con lo expuesto considero que han sido contestados los puntos de pericia solicitados.
Quiera el Señor Vocal prestar conformidad al presente informe y oportunamente disponer la regulación de los honorarios que me correspondan.

SERA JUSTICIA
Buenos Aires 18 junio 2015

Cuit 20082715747

ING. JOSE LUIS MEDAN
CPIN - 261

JOSÉ LUIS MEDAN Ingeniero Naval y Mecánico-CPIN 261.PNA TG-8271574
San Martín 551 4to 67.CABA. Argentina.
Tel/Fax +54 (11) 4322-7409 Mobile +54 (911) 43997091
✉ MEDANJL@gmail.com

TRIBUNAL
de CUENTAS

2015 JUN 19 12 32

ESTADO

EXPTE. Nº 34724-A.

54

Tribunal Fiscal de la Nación

REF. EXPTE. N° 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

Buenos Aires, 22 de junio de 2015.

Téngase presente el informe pericial obrante a fs. 53 y del mismo, traslado a las partes por el término de ley.

Hágasele saber al perito ingeniero naval que su regulación de honorarios se difiere hasta que se dicte sentencia.

Notifíquese.

CHRISTIAN M. GONZALEZ PALAZZO

Vocal subrogante

26/6/15 -

Se libra 3 céd.

G

55

13°

EXPTE. Nº 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: GLORIA DEL CARMEN FERNANDEZ GARCIA

Domicilio: ALSINA 301 - P. 5° - OF. 5256 (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 41 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD notificado.

Buenos Aires, 29 de abril de 2015

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs 41.

Fecha — Firma del notificador

Firma del notificador — Aclaración de firma

Fecha — Firma

Aclaración y firma

Recibido en notif..
Vencimiento
Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
- 4 MAY 2015
AREA NOTIFICACIONES

EN BUENOS AIRES, EL DIA _____ SIENDO
LAS 15 HS., ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE
INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE _____ INTERESADOS, Y
_____ RESPONDIÓ A LOS GRITOS UNA PERSONA QUE
DIJO SER _____
Y QUE AQUEL _____ NOTIFICAR _____
HACIÉNDOLE ENTREGA _____ AL TENOR A LA PRE-
SENTE _____ COPIA. A CONTINUO EN _____ FS.
PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN DE LAS MISMAS _____ FIRMO. CONSTE.

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: GLORIA DEL CARMEN FERNANDEZ GARCIA

Domicilio: ALSINA 301 - P. 5° - OF. 5256 (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 46 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 15 de mayo de 2015.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs 46.

Fecha Firma del notificador

Firma del notificador Aclaración de firma

Fecha Firma

Aclaración de firma

Recibido en notif.
Vencimiento
Anotado en el libro de Vencimientos para el día

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
19 MAY 2015
AREA NOTIFICACIONES

20 MAY 2015

EN BUENOS AIRES, EL DIA _____ SIENDO
LAS 15 HS., ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE
INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE 1 INTERESADOS. Y
_____ RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE
DIJO SER _____
Y QUE AQUEL _____ VIVE _____ ALLI PROCEDO A NOTIFICAR _____
HACIENDOLE ENTREGA DE 1 DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRE-
SENTE 10 COPIAS DETALLADAS EN EL ANVERSO EN 1 FS.
PREVIA LECTURA Y RECIBIDO DONDE LAS MISMAS 02 FIRMO. CONSTE.

Dario R. O. Bono
Letrado

CLAUDIO A. HRYCANIUK
Oficial Notificador

57

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE

Domicilio: AV. CORRIENTES 545 - P. 6° (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13°" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 46 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 15 de mayo de 2015.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 46.

Fecha ____ Firma del notificador ____

Firma del notificador ____ Aclaración de firma ____

Fecha ____ Firma ____

Recibido en notif.....
Vencimiento.....
Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
19 MAY 2015
AREA NOTIFICACIONES

EN BUENOS AIRES, EL DIA 21/05/15 SIENDO
LAS 15:52 HS., ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE
INDICADO REQUERIENDO LA PRESENCIA DE _____ INTERESADOS, Y
_____ RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE
DIJO SER _____
Y QUE AQUEL _____ VIVE _____ ALLI PROCEDI A NOTIFICAR _____
HACIENDOLE ENTREGA DE UN DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRE-
SENTE CON COPIA DETALLADAS EN EL ANVERSO EN _____ FS.
PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS MISMAS SI FIRMO. CONSTE.-

JESICA NATALIA ALVAREZ
OFICIAL NOTIFICADOR

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: JOSE LUIS MEDAN

Domicilio: AV. SAN MARTIN 551 - P. 4° - DEPTO. 67 (LEGAL)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 48 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 29 de mayo de 2015.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 48.

Fecha Firma del notificador

Firma del notificador Aclaración de firma

Fecha Firma

Aclaración y firma

Recibido en notif.

Vencimiento.

Anotado en el libro de Vencimientos para el día

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
- 2 JUN 2015
AREA NOTIFICACIONES

BS AIRES, EL DIA 03/06/15 SIENDO
11:10 HS. ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE
REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE 1 INTERESADOS, Y
RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE
DIJO SER Encargado del edificio (Fernando)
Y QUE AQUEL VIVE ALLI PROCEDI A NOTIFICAR
HACIENDOLE ENTREGA DE UN DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRE-
SENTE CON COPIA DETALLADAS EN EL ANVERSO EN 1 FS.
PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS MISMAS NO FIRMO. CONSTE.-

MARIA LAURA GUGLIOTTELLA
OFICIAL NOTIFICADOR

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: GLORIA DEL CARMEN FERNANDEZ GARCIA

Domicilio: ALSINA 301 - P. 5° - OF. 5256 (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 48 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 29 de mayo de 2015.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 48.

Fecha ____ Firma del notificador ____

Firma del notificador ____ Aclaración de firma ____

Fecha ____ Firma ____

Aclaración y firma

Recibido en notif.....

Vencimiento.....

Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
- 2 JUN 2015
AREA NOTIFICACIONES

EN BUENOS AIRES EL DIA - 3 JUN 2015 SIENDO
LAS ____ HS. ME CONSTITUYO UNACEDENTEMENTE
INDICADO REQUIERE LA PRESENCIA DE ____ INTERESADOS. Y
____ ANTE LA PRESENCIA DE MI EL SUSCRIPTO ES AMADO/A UNA PERSONA QUE
DIJO SER ____
Y QUE AQUEL ____ A NOTIFICAN. ____
HACIENDOLE ENTREGA ____ DE LA MISMA EL TENOR A LA PRESENTE ____ CONSTA ____ AL REVERSO EN ____ FS.
PREVIA LECTURA Y RATIFICACION LAS FIRMAS ____ FIRMO. CONSTE.-

Fanny R. C. Soria
Leg. 28340-1

CLAUDIO J. HRYCANIÑK
Oficial Notificador

13°

EXPTE. Nº 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE

Domicilio: AV. CORRIENTES 545 - P. 6° (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 48 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 29 de mayo de 2015.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 48.

Fecha Firma del notificador

Firma del notificador Aclaración de firma

Fecha Firma

Recibido en notif.....
Vencimiento.....
Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
- 2 JUN 2015
AREA NOTIFICACIONES

16:08 EL DIA 03/06/15

SIENDO
PROCEDENTEMENTE
NOTIFICADOS, Y
LA PERSONA QUE

CON

BALBANERA

JESICA NATALIA ALVAREZ
OFICIAL NOTIFICADOR

64

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACTUACION Nro: 10026-2301-2015

CARATULA / INICIADOR
OFICIO JUDICIAL
NRO. OFICIO INTERNO: 92446/15-MAG

ASUNTO
DOCUMENTO

RESERVADO

OBSERVACIONES

FECHA DE ORIGEN
29/05/2015

FECHA DE REGISTRACION
29/05/2015 11:59

OFICIO

Buenos Aires, 22 de Mayo de 2015.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi condición de abogado apoderado de Aguirio Agencia Marítima SRL. en la causa **34.724-A**, caratulada "**AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS"** que tramita ante la sala "E", Vocalía de la 13° Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación, Sito Av. Julio A. Roca 651, 7mo piso de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de que se remita:

a) Copia de la carpeta de ingreso del buque "Green Magnific" al puerto de Zárate, en Abril de 2009.

b) Copia autentica de la resolución 62/05 de la Aduana de Bahía Blanca y de su posterior aprobación del Superior (resolución 374/2006 (SDGTLA).

El auto que ordena el presente en su parte pertinente textualmente dice: "*Buenos Aires, 14 de Mayo de 2015.Libre la actora los oficios solicitados en los puntos 6.2. a) y b).*" *Fdo. VOCAL*

Saludo a Uds. con mi mayor consideración.

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP Tº 23 - Fº 290

603

SIGEA N° 10026-2301-2015

Buenos Aires, 29 MAY 2015

DIVISION COORDINACION JURIDICA

EXPTE 34.724-A
AUTOS "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA C/DGA"
OFICIO N° 92.446/15 - MAG

Se remite el presente oficio para su intervención.

CARLOS EDUARDO PUEBLAS
JEFE (INT.) OFICINA TRAMITACION
OFICIOS DG ADUA
DIVISION OFICIOS (DI SEGE)

DIVISION COORDINACION JURIDICA (SDG OAI)
ENTRO 04 JUN 2015 SALIO

64

3

ACTUACIÓN: SIGEA N° 10026-2301-2015

NOTA N° 1370/2015 (DV COJD)

BUENOS AIRES, 16 JUN 2015

DIV. ADUANA BAHÍA BLANCA

ASUNTO: "AGUIRO AGENCIA MARÍTIMA S.R.L. C/DGA. S/RECURSO DE APELACIÓN" EXPTE. N° 34.724-A

Atento requerimiento expuesto a fs. 1 del Oficio en trato , se remite el presente a los fines de cumplimentar la manda de los autos del asunto, en relación al punto b) por corresponder..

Se encarece confiera PREFERENTE Y URGENTE TRÁMITE teniendo en cuenta lo prescripto por la Disposición N° 624/01 (AFIP) y su complementaria la Disposición N° 357/03 de fecha 30-05-03.

Se recuerda que conforme lo enunciado por las Disposiciones aludidas, para el caso que el Oficio en trato no pueda cumplimentarse debidamente en tiempo y forma, esa área deberá solicitar se gestione la prórroga del plazo otorgado a los fines pertinentes.

Cumplido vuelva para su elevatoria al Oficiante.

ena

Abog. HERNAN M. LAMPOLS
Asesor Coord. - Firma Responsable
Div. Coordinación Jurídica (SDG O.

NOTA N° / ()
Area Destinataria: Sec Sumarios.
Conforme: SI NO
Motivo de la Remisión:
Intervención X Análisis e Informe Conocimiento
Archivo Otros
Observaciones:
Fecha: 22 JUN 2015 Firma:

ALCIDES JOSÉ FRANCIA
ADMINISTRADOR (I)
DIV. ADUANA BAHIA BLANCA

65

REF. 10026-2301-2015

BAHÍA BLANCA, 23/06/2015

SR. ADMINISTRADOR

En virtud del giro efectuado a fs. 3 in fine, se informa que a los fines de dar respuesta a la manda que corre a fs. 1, es necesario contar con el número de sumario contencioso donde la Resolución Nº 62/05 (AD BABL).

La guarda de los Biblioratos donde quedan a resguardo las copias de las Resoluciones se encuentran en la Oficina Administrativa, pero teniendo en cuenta el año de la Resolución la misma habría sido desafectada. Para evacuar lo propio se propone el giro a la mencionada Oficina previo a su remisión al Tribunal Oficiante.-

ABOG. MARIANO HONGAY
JEFE (I) SECCIÓN SUMARIOS
ADUANA BAHÍA BLANCA

NOTA Nº /
Area Destinataria: Holmicis Nolvo
Conforme SI NO
Motivo de la Remision
Intervencion Analisis e Informe Conocimiento
Archivo Otros
Observaciones:
Fecha: 25 JUN 2015 Firma:

ALBERTO JOSÉ FRANCIA
ADMINISTRADOR (I)
DIV. ADUANA BAHIA BLANCA

5 66

BAHÍA BLANCA, 25 de Junio de 2015

SEÑOR ADMINISTRADOR

Atento lo solicitado a fs. 4, cumplo en informar que la documentación que se relaciona a Resoluciones del año 2005; se encuentran prescriptas por el plazo de guarda y conservación de acuerdo a lo establecido por la Disposición N° 455/98 AFIP .

Así informado, se eleva a vuestra consideración.-

Ma. Adriana Da Silva
Jefa (I) Oficina Administrativa
División Aduana Bahía Blanca

Act. 10026-2301-2015

NOTA N° 372/2015 (AD BABL)

BAHÍA BLANCA, 26 JUN 2015

DIV. COORDINACION JURIDICA

ASUNTO: Expte. 34.724-A

De acuerdo a lo tratado en autos, y con las debidas constancias de informes obrantes a fs. 4/5, se eleva el presente a los fines de la prosecución del trámite que corresponda

ADS

ALCIDES JOSÉ FRANCIA
ADMINISTRADOR (I)
DIV. ADUANA BAHIA BLANCA

02 JUL 2015

ENTRO 03 JUL 2015 SALIO

68

ACTUACIÓN: SIGEA 10026-2301-2015

NOTA N° 515 /2015 (DV COJD)

BUENOS AIRES, 08 JUL 2015

DIVISIÓN OFICIOS

ASUNTO: "AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS".

Habiendo intervenido la Aduana de Bahía Blanca cumplimentando con lo requerido, se remiten las presentes actuaciones a fin de solicitar su elevación al oficiante.

Abog. HERNÁN M. TAMPOLSKY
Asesor Coord. - Firma Responsable (I)
Div. Coordinación Jurídica (SDG OAI)

14 JUL 2015

ADMINISTRACION FEDERAL

69

Buenos Aires, 4 AGO 2015

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION SALA "E"
VOCALIA DE LA 13° NOMINACION
AV. JULIO A ROCA 651-P.B.
C.A.B.A.

EXPTE 34.724-A
AUTOS "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA C/DGA"
OFICIO N° 92.446/15 - MAG
SIGEA N° 10026-2301-2015

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. con relación al oficio librado en los autos del asunto.

En contestación final al mismo e remite un cuerpo de ocho (8) fojas utiles, acorde lo expuesto en la Nota N° 1515/15 (DV COJD) de fs. 7, conforme la rogatoria judicial en trato.

Cabe destacar que la papelería solicitada SE ENCUENTRA PRESCRIPTA, de acuerdo a lo establecido por la Disposición N° 455/98 (AFIP), tal surge de la Nota sin numero de fs.5 de la Aduana de Bahia Blanca.

Saludo a V.S. muy atentamente.

ALBERTO RAFAEL HARCHURI
A/C OFICINA TRAMITACION OFICIOS DG ADUA
DIVISION OFICIOS (DI SEGE)

División Oficios –Hipólito Yrigoyen 370- 3° Piso –Of. N° 3026 – C.A.B.A.
TE/FAX 4347-3827/3801

Recibido en Secretaría en9.... fojas, el 06 AGO 2015

1500

BUENOS AIRES, 10 DE AGOSTO DE 2015.

AGRÉGUESE Y TÉNGASE PRESENTE.

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE

Domicilio: AV. CORRIENTES 545 - P. 6° (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 52 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 12 de junio de 2015.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 52.

Fecha — Firma del notificador

Firma del notificador — Aclaración de firma

Fecha — Firma

Aclaración y firma

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
24 JUN 2015
AREA NOTIFICACIONES

Recibido en notif.....

Vencimiento.....

Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

EN B[illegible] 24/06/15

LAS 17:25

INDICA[illegible]

DIJO SER [illegible]

Y QUE A[illegible]

HACIEN[illegible]

SENTE[illegible]

PREVI[illegible]

con

[illegible] TENOR A LA PRE-

[illegible] EN [illegible] FS.

[illegible] DE LAS MISMAS [illegible] FIRMO. CONSTE.-

JESICA NATALIA ALVAREZ
OFICIAL NOTIFICADOR

71

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: JOSE LUIS MEDAN

Domicilio: AV. SAN MARTIN 551 - P. 4° - DEPTO. "67" (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 52 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 12 de junio de 2015.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 52.

Fecha ____ Firma del notificador ____

Firma del notificador ____ Aclaración de firma ____

Fecha ____ Firma ____

Aclaración y firma ____

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
24 JUN 2015
AREA NOTIFICACIONES

Recibido en notif.....

Vencimiento.....

Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

puesto de modelo manera de la unidad funcional

EN BUENOS AIRES, EL DIA 25/6/15
LAS 11:17 HS., ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE / INTERESADOS, Y _____ RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE DIJO SER _____
Y QUE AQUEL _____ VIVE _____ ALLI PROCEDI A NOTIFICAR _____ HACIENDOLE ENTREGA DE UN DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE CON COPIA DETALLADAS EN EL ANVERSO EN 1 FS. PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS MISMAS _____ FIRMO. CONSTE.-

En Buenos Aires el día 25 de junio de 20 15., siendo las 11:17 Hs: me constituí en el domicilio precedentemente indicado. a los efectos de notificar la presente cédula, y no respondiendo nadie a mis reiterados llamados; procedí a fijar el duplicado de igual tenor a la presente con sus respectivas copias en 1 fs. - puesto de modelo manera de la unidad funcional Por lo cual procedo de acuerdo a lo establecido en el ART 141 del C.P.C.C.N. y en la Resolucion 138/07 del Consejo de la Magistratura, ART. 153, apartado D. Conste.

MARIA LAURA GUGLIOTTELLA
OFICIAL NOTIFICADOR

72

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: GLORIA DEL CARMEN FERNANDEZ GARCIA

Domicilio: ALSINA 301 - P. 5° - OF. 5256 (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 52 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 18 de Junio de 2015.

En '12° Vale-

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 52.

Fecha ____ Firma del notificador ____

Firma del notificador ____ Aclaración de firma ____

Fecha ____ Firma ____ Aclaración de firma ____

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
24 JUN 2015
AREA NOTIFICACIONES

Recibido en notif.....

Vencimiento.....

Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

EN BUENOS AIRES, EL DIA 25 JUN 2015 SIENDO
LAS 16 HS., ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE
INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE LOS INTERESADOS, Y
RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE
DIJO SER
Y QUE AQUEL VIVE ALLI, PROCEDI A NOTIFICAR
HACIENDOLE ENTREGA DE UN DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRE-
SENTE CEDULA AGREGADA EN EL ANVERSO EN 1 FS.
PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS MISMAS FIRMO. CONSTE.-

CLAUDIO J. HRYCANIÑK
Oficial Notificador

SECRETARIA DE LA VUELTA

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: GLORIA DEL CARMEN FERNANDEZ GARCIA

Domicilio: ALSINA 301 - P. 5° - OF. 5256 (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 54 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 26 de junio de 2015.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 54.

Fecha _____ Firma del notificador _____

Firma del notificador _____ Aclaración de firma _____

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
- 1 JUL 2015
AREA NOTIFICACIONES

Fecha _____ Firma _____

Aclaración y firma _____

Recibido en notif.....

Vencimiento.....

Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

...SIENDO EL DIA - 2 JUL 2015 ...
...LAS 15 HS. ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTE ...
...DICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE 1 INTERESADO ...
... RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA ...
...
...QUE ...VIVE ... ALLI PROCEDI A NOTIFICAR ...
...HACIENDO ENTREGA DE UN DUPLICADO DE CUAL TENOR A LA PRE...
...NTE ... CUYOS DATOS FILIATORIOS FIGURAN AL ANVERSO EN 2 FS
...PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS FIRMAS ... FIRMO. CONSTE

CLAUDIO J. HRYCANIUK
Oficial Notificador

...
...

EN BUENOS AIRES, EL DIA 03/07/15
LAS 16:18 SIENDO
INDICADO MENTE
Y
CON
PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS MISMAS SI FIRMA. CONSTE.-

JESICA NATALIA ALVAREZ
OFICIAL NOTIFICADOR

F-2446/15

75

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALCANCE Nro: 10026-2301-2015/1

CARATULA / INICIADOR
OFICIO JUDICIAL

ASUNTO
DOCUMENTO

RESERVADO

OBSERVACIONES

FECHA DE ORIGEN
18/06/2015

FECHA DE REGISTRACION
18/06/2015 12:25

SISTEMA DE GESTION DE EXPEDIENTES Y ACTUACIONES DE LA AFIP

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACTUACION Nro: 10026-2301-2015

CARATULA / INICIADOR
OFICIO JUDICIAL
NRO. OFICIO INTERNO: 92446/15-MAG

ASUNTO
DOCUMENTO

RESERVADO

OBSERVACIONES

FECHA DE ORIGEN
29/05/2015

FECHA DE REGISTRACION
29/05/2015 11:59

77

FOLIO 1

FOLIO 2

OFICIO

Buenos Aires, 22 de Mayo de 2015.

RECIBIDO Nº

28 MAY 2015

AFIP DIVISIÓN OFICIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi condición de abogado apoderado de Aguirio Agencia Marítima SRL. en la causa **34.724-A**, caratulada "**AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**" que tramita ante la sala "E", Vocalía de la 13° Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación, Sito Av. Julio A. Roca 651, 7mo piso de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de que se remita:

a) Copia de la carpeta de ingreso del buque "Green Magnific" al puerto de Zárate, en Abril de 2009.

b) Copia autentica de la resolución 62/05 de la Aduana de Bahia Blanca y de su posterior aprobación del Superior (resolución 374/2006 (SDGTLA).

El auto que ordena el presente en su parte pertinente textualmente dice: "*Buenos Aires, 14 de Mayo de 2015.Libre la actora los oficios solicitados en los puntos 6.2. a) y b).*" *Fdo. VOCAL*

Saludo a Uds. con mi mayor consideración.

ALEJANDRO FERNANDEZ FIORENTI
ABOGADO
CORTE SUP T° 23 F° 290

78

SIGEA N° 10026-2301-2015.

Buenos Aires, 29 MAY 2015

FOLIO 2 3

DIVISION COORDINACION JURIDICA

EXPTE 34.724-A
AUTOS "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA C/DGA"
OFICIO N° 92.446/15 - MAG

Se remite el presente oficio para su intervención.

CARLOS EDUARDO PUEBLAS
JEFE (INT.) OFICINA TRAMITACION
OFICIOS DG ADUA
DIVISION OFICIOS (DI SEGE)

ENTRO 04 JUN 2015 SALIO

FOLIO 4

ACTUACIÓN: SIGEA N° 10026-2301-2015/1

NOTA N° 1393/2015 (DV COJD)

BUENOS AIRES, 18 JUN 2015

DIR.ADUANAS METROPOLITANAS I:

ASUNTO: "AGUIRO AGENCIA MARÍTIMA S.R.L. C/DGA. S/RECURSO DE APELACIÓN" EXPTE. N° 34.724-A

Atento requerimiento expuesto a fs. 2 del Oficio en trato , se remite el presente a los fines de su intervención, significándole que el principal se remitió a la Aduana de Bahía Blanca a fin de cumplimentar el punto b) de la manda judicial que nos ocupa.-

ena

Abog. HERNÁN M. IAMPOLSKY
Asesor Coord. - Firma Responsable
Div. Coordinación Jurídica (SDG OA)


ADUANA
DIRECCION ADUANAS
METROPOLITANAS I
ENTRO
24 JUN 2015
SALIO

2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

ACTUACION N° 10026-2301-2015/1

NOTA Nº 338 /15 (DI ADM1)

BUENOS AIRES, 26 JUN 2015

DIVISION CONTROL OPERATIVO NORTE:

ASUNTO: "AGUIRO AGENCIA MARÍTIMA S.R.L. C/DGA. S/RECURSO DE APELACIÓN EXPTE Nº 34.724-A.

Atento lo solicitado, se remite el presente oficio judicial para su conocimiento e intervención.-

sdr.

AFIP DGA ERyP

Abog. EDGARDO R. PAOLUCCI
Director (Int.)
Dirección Aduanas Metropolitanas I

Tomado [illegible] ADUANA

a la [illegible]

.....

Fecha [illegible]

ADMINISTRACION FEDERAL

"2015 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

POLICIA FEDERAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Ref: Actuación N° 10026-2301-2015/1

Nota N° 228 /15 (DV COPN)

BUENOS AIRES, 28 JUL 2015

DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA

Asunto: Oficio Judicial N°92.446/15

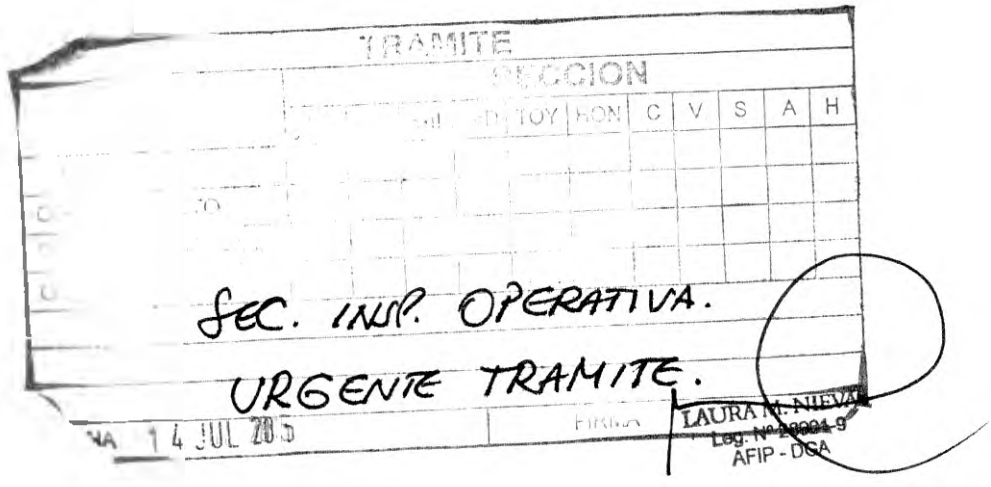
Atento lo solicitado mediante Oficio Judicial a fs. 1 se remite el presente a los fines de su conocimiento e intervención toda vez que la documentación solicitada tramitó por esa jurisdicción.-

dc

ING. HAROLDO GOMEZ
JEFE DIVISIÓN INT. CONTROL OPERATIVO NORTE
DPTO. ADUANA BUENOS AIRES NORTE

1500


AFIP
RECIBIDO Nº1
14 JUL. 2015
OF. "A"
ADUANA DE CAMPANA
LAURA M. NIEVAS
Leg. Nº 28901-9
AFIP - DGA


TRAMITE
SECCION
TOY
HON
C
V
S
A
H
SEC. INSP. OPERATIVA.
URGENTE TRAMITE.
14 JUL 2015
FIRMA
LAURA M. NIEVAS
Leg. Nº 28901-9
AFIP - DGA

82

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Fecha : 14/04/09
ADUANA DE: CAMPANA
Pagina: 1/2

MANIFIESTO MARITIMO DE IMPORTACION

09008MANI005125A (ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
FOLIO
Nº 7

Ejercicio : 09
Aduana de registro : 008
Tipo : MANI
Numero : 005125
Letra : A

Agente Transp. : 30648101240 - AGUIRIO AGENCIA MARI

Codigo proceso : NOR - CON INGRESO
Manif. consolidado :

Estado : REG - REGISTRADO
Documento consolid. :

Fecha registro : 14/04/09
Fecha arribo : 14/04/09

Transportista : GREEN CHARTERING A.S.

Pais del Transp. : 422 - NORUEGA
Medio transporte : 8 - ACUATICO

Procedencia : 225 - URUGUAY
Bandera : 239 - BAHAMAS

Transporte vacio : S - SI
Lugar de giro : 091 - MUELLE TERM. ZARATE

Mercad. a bordo : N - NO
Nombre buque : MV "GREEN MAGNIFIC"

Comentario :

PRESENTADO
15-4-09

AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L.
JAVIER VERA
REG. APODERADO
20-21485339-4

.....
Firma y Sello Agente de Transporte

ES COPIA
ANA MARIA EUGENIA
Leg. 29715-0
Aduana de Campana

mimpdsue4

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Fecha : 14/04/09
ADUANA DE: CAMPANA
Pagina: 2/2

MANIFIESTO MARITIMO DE IMPORTACION

09008MANI005125A (ORIGINAL)

83

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
FOLIC
Nº 8

MARCA	NUMERO BULTOS	CANTIDAD ENVASE	CONTENIDO	DESC BRUTO (Kgrs.)	COMENTARIO

mimpdsue4

ES COPIA
MARIA EUGENIA
Leg. 25715-0
Aduana de Campana

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE : CAMPANA

Fecha : 14-APR-09
Pagina : 1 /1

84

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
FOLIO
Nº 2

MANIFIESTO MARITIMO DE IMPORTACION
09008MANI005125A (ORIGINAL)

CONTENEDORES CASA A CASA

NUMERO DE CONTENEDOR MEDIDAS CONOCIMIENTO

CONTENEDORES MUELLE A MUELLE

NUMERO DE CONTENEDOR MEDIDAS CONOCIMIENTO

CONTENEDORES VACIOS

NUMERO DE CONTENEDOR MEDIDAS

CONTENEDORES CORREO

NUMERO DE CONTENEDOR MEDIDAS

(5i

mimpdsue3

ES COPIA
PI MARIA EUGENIA
Leg. 25715
Aduana de Campana

ISA Independent Ship Agents

CARGO MANIFEST

M.V. "GREEN MAGNIFIC"	Flag: BAHAMAS	Capt. Alexey Ozernov	Load Port: ZARATE - ARGENTINA
Destination: ST. PETERSBURG (RUSSIA)	Sailed: APRIL 17TH 2008		

B/L Nbr.	Shippers	Consignees	Marks & Numbers	Pallets	Class of cargo	Weight / Kgrs
	VARIOUS	To the orders.	N/M - N/Nº	334	LEMONS	417.500
	VARIOUS	To the orders.	N/M - N/Nº	282	MANDARINS	352.500

ESCOPIA
ESTELA MARIA EUGENIA
Leg. 25715
Aduana de Campana

AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L
As Ship´s Agent Only

PORT OF ZARATE
APRIL 17th 2009
AS AGENT ONLY

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
FOLIO Nº 10

[5i

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Fecha : 24/04/09
ADUANA DE CAMPANA
Pagina: 1/3

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
FOLIO Nº 11

R E L A C I O N D E C A R G A
(MANIFIESTO MARITIMO DE EXPORTACION)
09008MANE000667H (ORIGINAL)

PRESENTADO
27 ABR 2009
TOMAS TAHARA
Leg. Nº 29501-9
Aduana de Campana
0845.

Ejercicio : 09
Aduana de registro : 008
Tipo : MANE
Numero : 000667
Letra : H

Agente Transp. : 30648101240 - AGUIRIO AGENCIA MARI

Codigo proceso : NOR - CON INGRESO
Manif. consolidado :

Estado : REG - REGISTRADO
Documento consolid. :

Fecha registro : 24/04/2009
Fecha salida : 27/04/2009

Transportista : GREEN CHARTERING A.S.

País del Transp. : 422 - NORUEGA
Medio transporte : 8 - ACUATICO

Destino : 203 - BRASIL
Bandera : 239 - BAHAMAS

Transporte vacio : N - NO
Lugar de giro : 091 - MUELLE TERM. ZARATE

Mercad. a bordo : N - NO
Nombre buque : MV "GREEN MAGNIFIC"

Comentario :

AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L.
JAVIER VERA
REG. APODERADO
20-21435339-4

Firma y Sello del Agente de Transporte

mexpdsue4

ES COPIA

AGENCIA MARITIMA AGUIRIO
Leg. 29515-0
Aduana de Campana

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Fecha :. 24/04/09
ADUANA DE: CAMPANA
Pagina: 2/3

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
FOLIO Nº 12

RELACION DE CARGA
(MANIFIESTO MARITIMO DE EXPORTACION)
09008MANE000667H (ORIGINAL)

MARCA (Kgrs.) COMENTARIO	NUMERO BULTOS	CANTIDAD	ENVASE	CONTENIDO	PESO BRUTO
PUERTO DE EMBARQUE : USSYU - ST PETERSBURG	CONOCIMIENTO : ZAR/STP-01			TRANSITO/TRANSBORDO : N	
CONSOLIDADO : N					
CUIT EXPORTADOR : 20-15271261-9					
COMENTARIO :					
S/M 58	V/Nº	114	PALETA	LIMONES FRESCOS	136.4
Permisos de embarque : 09008EC01002994U					
EN CONTENEDORES :					
PUERTO DE EMBARQUE : USSYU - ST PETERSBURG	CONOCIMIENTO : ZAR/STP-02			TRANSITO/TRANSBORDO : N	
CONSOLIDADO : N					
CUIT EXPORTADOR : 30-56076059-7					
COMENTARIO :					
S/M 96	V/Nº	66	PALETA	MANDARINAS FRESCAS	69.6
S/M 68	V/Nº	44	PALETA	LIMONES FRESCOS	52.6
Permisos de embarque : 09008EC03000723K					
EN CONTENEDORES :					
PUERTO DE EMBARQUE : USSYU - ST PETERSBURG	CONOCIMIENTO : ZAR/STP-03			TRANSITO/TRANSBORDO : N	
CONSOLIDADO : N					
CUIT EXPORTADOR : 30-70952995-8					
COMENTARIO :					
S/M 34	V/Nº	22	PALETA	LIMONES FRESCOS	26.3
Permisos de embarque : 09008EC01003128K					
EN CONTENEDORES :					
PUERTO DE EMBARQUE : USSYU - ST PETERSBURG	CONOCIMIENTO : ZAR/STP-04			TRANSITO/TRANSBORDO : N	
CONSOLIDADO : N					
CUIT EXPORTADOR : 30-62976240-6					
COMENTARIO :					
S/M 48	V/Nº	8	PALETA	MANDARINAS FRESCAS	8.4
S/M 40	V/Nº	40	PALETA	MANDARINAS FRESCAS	42.2
Permisos de embarque : 09008EC01003024F					
EN CONTENEDORES :					
PUERTO DE EMBARQUE : USSYU - ST PETERSBURG	CONOCIMIENTO : ZAR/STP-05			TRANSITO/TRANSBORDO : N	
CONSOLIDADO : N					
CUIT EXPORTADOR : 30-62976240-6					
COMENTARIO :					

ES COPIA
ANA MARIA [illegible]
Leg. 2571
Aduana de Campana

mexpdsue4

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Fecha : 24/04/09
ADUANA DE: CAMPANA
Pagina: 3/3

88

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS FOLIO Nº 13

R E L A C I O N D E C A R G A
(MANIFIESTO MARITIMO DE EXPORTACION)
09008MANE000667H (ORIGINAL

MARCA	NUMERO BULTOS	CANTIDAD	ENVASE	CONTENIDO	PESO BRUTO (Kgrs.)	COMENTARIO
S/M	V/Nº	48	PALETA	MANDARINAS FRESCAS	50.6	
88						

Permisos de embarque : 09008EC01003034G

EN CONTENEDORES :

PUERTO DE EMBARQUE : USSYU - ST PETERSBURG CONOCIMIENTO : ZAR/STP-06 TRANSITO/TRANSBORDO : N
CONSOLIDADO : N
CUIT EXPORTADOR : 30-62976240-6
COMENTARIO :

S/M	V/Nº	120	PALETA	MANDARINAS FRESCAS	126.7	
20						

Permisos de embarque : 09008EC01003018X

EN CONTENEDORES :

PUERTO DE EMBARQUE : USSYU - ST PETERSBURG CONOCIMIENTO : ZAR/STP-07 TRANSITO/TRANSBORDO : N
CONSOLIDADO : N
CUIT EXPORTADOR : 30-51119023-8
COMENTARIO :

S/M	V/Nº	44	PALETA	LIMONES FRESCOS	52.6	
68						

Permisos de embarque : 09008EC03000713J

EN CONTENEDORES :

PUERTO DE EMBARQUE : USSYU - ST PETERSBURG CONOCIMIENTO : ZAR/STP-08 TRANSITO/TRANSBORDO : N
CONSOLIDADO : N
CUIT EXPORTADOR : 33-70866875-9
COMENTARIO :

[redacted]	V/Nº	110	PALETA	LIMONES FRESCOS	13[illegible]	
70						

Permisos de embarque : 09008EC01003012C

EN CONTENEDORES :

ES COPIA

mexpdsue4

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE CAMPANA

Fecha : 24-APR-09
Pagina : 1 /1

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
FOLIO Nº 14

R E L A C I O N D E C A R G A

(MANIFIESTO MARITIMO DE EXPORTACION)
09008MANE000667H (ORIGINAL)

CONTENEDORES CASA A CASA

NUMERO DE CONTENEDOR	MEDIDAS	CONOCIMIENTO

CONTENEDORES MUELLE A MUELLE

NUMERO DE CONTENEDOR	MEDIDAS	CONOCIMIENTO

CONTENEDORES VACIOS

NUMERO DE CONTENEDOR	MEDIDAS

CONTENEDORES CORREO

NUMERO DE CONTENEDOR	MEDIDAS

mexpdsue3

[51

ES COPIA

CAPPI MARIA EUGE
Leg. 25[illegible]5-0
Aduana de Campana

Tomado conocimiento pase a DIVISION CONTROL OPERATIVO NORTE

a los efectos de.....

.....

Fecha: Firma:

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
FOLIO
Nº 15

ZARATE, 21/07/2015

ASUNTO: OFICIO JUDICIAL
SIGEA10026-2301-2015/1
NOTA Nº 79/15 (SIO CAMP)

SR. JEFE
DIVISION CONTROL OPERATIVO NORTE:

Atento lo solicitado a fs. 06, se remite el presente adjuntando documentació en copias, a los fines que estime corresponder.

MEC.

GUSTAVO A. NARDO
Jefe (I) Sección Inspección Operativa
Depto. Aduana Campana

"2015 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

REF. ACT. SIGEA N° 10026-2301-2015/1

NOTA N° 205 /2015 (DV COPN)

BUENOS AIRES, 28 JUL 2015

DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES NORTE

ASUNTO: OFICIO JUDICIAL N° 92.446/15. "AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS".

Atento lo tramitado en autos y teniendo en cuenta los antecedentes aportados por el Departamento Aduana Campana, en relación al oficio mencionado en el Asunto, se eleva el presente a efectos de su conocimiento, consideración y gestión vía jerárquica.

ING. HAROLDO GOMEZ
JEFE DIVISIÓN (INT.) CONTROL OPERATIVO NORTE
DPTO. ADUANA BUENOS AIRES NORTE

Dir
Aduanas Operaciones Metropolitanas I

Corresponde a fs

04/08/15.

ANDRES VELIS
Jefe(Int.)Depto Aduana Bs. As. Norte
Dirección Aduana Metropolitana 1

ADUANA
DIRECCION ADUANAS METROPOLITANAS I

FOLIO

10 AGO 2015

17 92

2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

ACTUACION N° 10026-2301-2015/1

NOTA Nº 606 /15 (DI ADM1)

BUENOS AIRES, 13 AGO 2015

DIVISION COORDINACIÓN JURIDICA:

ASUNTO: OFICIO JUDICIAL Nº 92.446/15 "AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA C/DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS".

Atento lo solicitado, se remite el presente oficio judicial para su conocimiento e intervención.-

sdr.

AFIP D.G.A. E.R.P.
Abog. EDGARDO R. PAOLUCCI
Director (Int.)
Dirección Aduanas Metropolitanas I

18 83

ACTUACIÓN: SIGEA 10026-2301-2015/1

NOTA N° 1731 /2015 (DV COJD)

BUENOS AIRES, 21 AGO 2015

DIVISIÓN OFICIOS

ASUNTO: "AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS".

Con la intervención de la Aduana de Campana, cumplimentando con lo requerido en la manda de fs. 01, se remiten las presentes actuaciones a fin de solicitar su elevación al oficiante.

Abog. HERNÁN M. IAMPOLSKY
Asesor Coord. Firma Responsable (I)
Div. Coordinación Jurídica (SDG OAI)

MINISTERIO DE HACIENDA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
SALIO
25 AGO 2015

ADMINISTRACION FEDERAL

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
FOLIO 19
94

Buenos Aires, 27 AGO 2015

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION SALA "E"
VOCALIA DE LA 13° NOMINACION
AV. JULIO A ROCA 651-P.B.
C.A.B.A.

EXPTE 34.724-A
AUTOS "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA C/DGA"
OFICIO N° 92.446/15 - MAG
SIGEA N° 10026-2301-2015/1

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. con relación al oficio librado en los autos del asunto.

Ampliando nuestra anterior elevatoria se remite un cuerpo de diecinueve (19) fojas utiles. acorde lo expuesto en la Nota N° 205/15 (DV COPN) de fs. 14. antecedentes girados a esta minstancia por conducto de la División Coordinación Juridica (v. fs. 18), conforme la rogatoria judicial en trato.

Saludo a V.S. muy atentamente.

CARLOS EDUARDO PUEBLAS
JEFE (INT.) OFICINA TRAMITACION
OFICIOS DG ADUA
DIVISION OFICIOS (DI SEGE)

División Oficios –Hipólito Yrigoyen 370- 3° Piso –Of. N° 3026 – C.A.B.A.
TE/FAX 4347-3827/3801

Recibido en Secretaría en 20 fojas, el 28 AGO 2015

Tribunal Fiscal de la Nación

REF. EXPTE. N° 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2015.

Agréguese y téngase presente la respuesta del oficio obrante a fs. 75/94.

Atento al estado de autos, intímese a la actora a librar el oficio dirigido a la Prefectura Naval Argentina ordenado a fs. 46 dentro del quinto (5°) día de notificada, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de dicha prueba.

Notifíquese.

HORACIO JOAQUIN SEGURA
Vocal Subrogante

G

3/9/15
Se libra 1 céd.

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE

Domicilio: AV. CORRIENTES 545 - P. 6° (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 95 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2015.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 95.

Fecha — Firma del notificador

Firma del notificador — Aclaración de firma

Fecha — Firma

Aclaración y firma

Recibido en notif.....

Vencimiento.....

Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
- 7 SEP 2015
AREA NOTIFICACIONES

EN BUENOS AIRES, EL DIA 08/09/2015 SIEN-
LAS 16:53 HS. ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE
INDICADO, REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE 1 INTERESADOS, Y
SI RESPONDIENDOME A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE
DIJO SER 6031-6 JEFA
Y QUE AQUEL VIVE AL REQUERIDO A NOTIFICAR
HACIENDOLE ENTREGA DE UN DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRE-
SENTE CON COPIAS DEL ALTA DE SU ANVERSO EN 1 FB.
PREVIA LECTURA Y RECIBI FIRMO LAS MISMAS SI FIRMO. CONSTE.-

HERACLIO A. CARDOSO
OFICIAL NOTIFICADOR

OFICIO

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 2015.

ES COPIA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi condición de abogado apoderado de Aguirio Agencia Marítima SRL. en la causa **34.724-A**, caratulada "**AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS"** que tramita ante la sala "E", Vocalía de la 13° Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación, Sito Av. Julio A. Roca 651, 7mo piso de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de que se remita la documentación correspondiente al buque de bandera de Bahamas "GREEN MAGNIFIC" en su ingreso al puerto de Zarate en Abril de 2009.

El auto que ordena el presente en su parte pertinente textualmente dice: "*Buenos Aires, 14 de Mayo de 2015.Libre la actora los oficios solicitados en los puntos 6.2. a) y b).*" *Fdo. VOCAL*

Saludo a Uds. con mi mayor consideración.

ALBERTO LEANDRO FRANCO
Ayudante Principal
SECCION DESPACHO GENERAL

17 SET. 2015

2036/15

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
SECCION DESPACHO GENERAL

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO

Excmo. Tribunal Fiscal:

Alejandro Fernandez Llorente, por la actora, manteniendo el domicilio constituido en Av. Corrientes 545, 6to. Piso Capital Federal, en la causa **34.724-A** caratulada **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS" (Vocalía 13)** a V.E. digo:

Que vengo por medio del presente a acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido a la Prefectura Naval Argentina.

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP Tº 23 - Fº 290

2015 SEP 23 13 : 08

CON SIN

34724-A

ADJ: 1 FS

BUENOS AIRES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015

TENÍGASE POR ACREDITADO EL DILIGENCIAMIENTO DEL oficio.

CUDAP: EXPPNA-S02:0040264/2015
Organismo: JUSTICIA

Datos de Registración: **Fecha:** 18-Sep-2015
Hora: 10:25:04
Área: JDPJPMPPNA@justicia - Dir de Policía Jud, Protec Marítima y Puertos-PNA

Causante: ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE ABOGADO -

Resp.Primario Local	Descripción	Fecha
JDPJPMPPNA@justicia	Dir de Policía Jud, Protec Marítima y Puertos-PNA	18-Sep-2015 10:25:04

Título: ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE ABOGADO - REF. CAUSA N 34724-A CARA AGUIRIO AGENCIA MARITIMA C/DIRECCION GENERAL DE ADUANAS S/REMITIR DOCUMENTACION BUQUE GREEN MAGNIFIC

Texto

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE ABOGADO - REF. CAUSA N 34724-A CARAT AGUIRIO AGENCIA MARITIMA C/DIRECCION GENERAL DE ADUANAS S/REMITIR DOCUMENTACION BUQUE GREEN MAGNI

EXPPNA-S02:0040264/2015

19 OCT. 2015
18 SEP 2015
9695
LETRA ★ N°

PREFECTURA DE ZARATE
VOLVIÓ
05-10-15
Letra: ZARA 2456

100

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Foja 2

OFICIO

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 2015.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi condición de abogado apoderado de Aguirio Agencia Marítima SRL. en la causa **34.724-A**, caratulada "**AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS"** que tramita ante la sala "E", Vocalía de la 13° Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación, Sito Av. Julio A. Roca 651, 7mo piso de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de que se remita la documentación correspondiente al buque de bandera de Bahamas "GREEN MAGNIFIC" en su ingreso al puerto de Zarate en Abril de 2009.

El auto que ordena el presente en su parte pertinente textualmente dice: "*Buenos Aires. 14 de Mayo de 2015.Libre la actora los oficios solicitados en los puntos 6.2. a) y b).*" *Fdo. VOCAL*

Saludo a Uds. con mi mayor consideración.

ALEJANDRO FERNANDEZ FLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP T° 23 - F° 290

ALBERTO LEANDRO FRANCO
Ayudante Principal
SECCION DESPACHO GENERAL

17 SET. 2015

1036 MS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
SECCION DESPACHO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

COMPROBO IDENTIDAD

NOMBRE: GASTON

APELLIDO: ALMANDOZ

DNI - LC - CI: Nº 25.614.108

NACIONALIDAD: ARGENTINO

DOMICILIO:

CALLE: CORRIENTES Nº 541

Piso: 6 Dpto: 14 Dº:

LOCALIDAD: C.A.B.A. PARTIDO:

PROVINCIA: C.A.B.A.

(C.P.: 1043)

Tel. (fijo) Nº 4328-2299

Cel.: Nº

FECHA: 17-9-2015 HORA:

FIRMA:

101

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Folio 3

OFICIO

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 2015.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

S / D.-

ES COPIA

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi condición de abogado apoderado de Aguirio Agencia Marítima SRL. en la causa **34.724-A**, caratulada "**AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS"** que tramita ante la sala "E", Vocalía de la 13° Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación, Sito Av. Julio A. Roca 651, 7mo piso de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de que se remita la documentación correspondiente al buque de bandera de Bahamas "GREEN MAGNIFIC" en su ingreso al puerto de Zarate en Abril de 2009.

El auto que ordena el presente en su parte pertinente textualmente dice: "*Buenos Aires, 14 de Mayo de 2015.Libre la actora los oficios solicitados en los puntos 6.2. a) y b).* " *Fdo. VOCAL*

Saludo a Uds. con mi mayor consideración.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA FOJAS 102

"2015 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

N° **40264/2015**. -
Letra: CUDAP. -
INF. DJPM, KA8 N° **1248/2015**. -

BUENOS AIRES, **21 de Septiembre de 2015**. -

///ÑOR JEFE DE PREFECTURA ZARATE:

Visto lo requerido a fojas dos (2), por el Magistrado interviniente, por orden del señor Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, giro el presente, para su intervención.

Conforme los plazos procesales en curso, en oportunidad de su intervención deberá observar lo establecido en el Capítulo 2 - Artículos 2.02.4 de la Reglamentación R.I. P.N.A. 3 - 027 ***"Normas para Tramitar Oficios Judiciales"***.

Cumplido, vuelva. -

REFERENCIAS: "CAUSA 34.724-A CARATULADA "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA C/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS". -

DIVISION POLICIA JUDICIAL S
av

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DEPARTAMENTO POLICIA JUDICIAL
DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

CARLOS ROBERTO FERNANDEZ
PREFECTO MAYOR
JEFE DEPARTAMENTO POLICIA JUDICIAL

Anexo I al agregado N° 1 a la Ordenanza Marítima N° 4/980

DECLARACION GENERAL / PORT CLEARANCE

AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L.

(Nombre de la compania, del agente del buque, etc.) ☑ Llegada ☐ Salida

1.Nombre y descripción del buque: MV GREEN MAGNIFIC	2. Puerto de llegada / salida: ZARATE	3. Fecha y hora llegada / salida: 15-04-2009
4. Nacionalidad del buque: BAHAMAS	5. Nombre del Capitán: O ZERNOV ALEXEY	6. Puerto de procedencia / destino: MONTEVIDEO (URUGUAY)
7. Certificado de la matrícula (puerto, fecha, número): NASSAU - IMO 9011492		8. Nombre y dirección del Agente del buque: AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L. DELLEPIANE 694 CAMPANA - BS AS – C.P. 2804
9. Toneladas brutas: 5.103	10. Toneladas netas: 3.338	
11. Situación del buque en puerto: AMARRADO A MUELLE TERMINAL ZARATE		

12. Pormenores someros referentes al viaje (puertos donde el buque ha tocado y va a tocar) subrayar puertos en los cuales la mercancía que permanece a bordo será descargada:

MONTEVIDEO (URUGUAY) – ZARATE

13. Descripción de la carga

EN LASTRE

14. Número de miembros de la tripulación (Incluido el Capitán): 14	15. Número de pasajeros: XX	16. Observaciones (*) Ref. O.M. 20/71 – 1/74 – 2/82 – 6/82 – 6/87: SIN NOVEDAD
Documentos anexos (póngase el número de ejemplares)		
17. Declaración de carga: XX	18. Declaración de provisiones de a bordo: XX	(X) Cumplirá Normas vigentes y O.M. 1/74 – 2/82 – 6/82 – 6/87: NOTIFICADO
19. Lista de tripulación: SI	20. Lista de pasajeros: XX	21. Fecha, firma del Capitán, del agente u oficial del buque debidamente autorizado: 15-04-2009
22. Declaración de efectos de la tripulación: XX	23. Declaración marítima de sanidad: SI	

Para uso oficial

ESLORA 135.70 Mts. MANGA 16.33 Mts. PUNTAL 9.30 Mts.

Numeral :	C 6 V Y 3	VENCIMIENTO DE CERTIFICADOS	
Clasificación :	LR	RADIO :	23.04.2012
Velocidad :	10 NUDOS	EQUIPO :	23.04.2012
Tipo de máquina :	DIESEL	CONSTRUCCION	23.04.2012
Calado de Proa :	03 20 Pies / Mts	POLUCIÓN	23.04.2012
Calado Popa :	05 60 Pies / Mts	DESRATIZACION	23.07.2009
Remolques : Proa	---	FRANCO BORDO	23.04.2012
Popa	---	D.O.C:	11.06.2012
	INMARSAT Nº 311029000	S.M.C:	06.05.2009
		I.S.S.C:	06.05.2009

Pco. Rio: Peña Millan Carlos (1319/2)

Ptco Pto:

(*) Estima Cargar : ---------- 0230

(X) Pto. Inicio Navegación : ----------

PREFECTURA ZARATE SECCION GUARDIA Y REMOLAJE DIVISION OPERACIONES

EMILIANO JONATHAN SOSA
OFICIAL PRINCIPAL

(*) A la llegada solamente
(X) A la zarpada solamente

ES COPIA FOTOGRAFICA DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.-
ZARATE, 07/10/15

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CENTRO CONTROL TRAFICO ZARATE PREFECTURA DE ZARATE

SERGIO GABRIEL CERNADAS
PREFECTO
JEFE CENTRO CONTROL TRAFICO ZARATE

104

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA FOJA 06

R

Green Reefers

Crew list

Name of ship:		Port of arrival/departure		Arrival/dep. date:
Green Magnific		**Zarate**		**14-Apr-09**
Nationality of Ship:		Port arrived from:		
Bahamas		**Montevideo**		

No	Family name, Given names	Rank,Rating	Nationality	Date and place of Birth	Passport number
1	Ozernov Alexey	Master	Russia	23.06.1961, USSR	МФ 0149627
2	Kabanov Vladimir	chief officer	Russia	10.01.1954, USSR	МФ 0161411
3	Savin Yury	2-nd officer	Russia	21.01.1963, USSR	РХ 0226514
4	Savopulo Valentin	Ch. Engineer	Russia	26.05.1946, USSR	МФ.0084624
5	Levenok Anatoly	2nd engineer officer	Russia	15.08.1953, USSR	МФ 0203327
6	Afanasyev Grigoriy	3rd engineer officer	Russia	17.03.1968, USSR	МФ 0252594
7	Nechayev Oleksiy	oiler	UKR	08.02.1956, UKRAINE	АВ 308662
8	Chumak Oleksandr	Bosun	UKR	18.06.1973, UKRAINE	АВ 312729
9	Novichenko Andrey	Able seaman	Russia	25.07.1960, USSR	РХ 0226027
10	Lutsenko Valeriy	Able seaman	Russia	19.06.1964, USSR	МФ 0228951
11	Zobnin Oleg	OS	Russia	15.09.1965, USSR	РХ 0254384
12	Barinov Evgeniy	Ref.Engin. officer	Russia	15.08.1949, USSR	РФ 0070557
13	Malchenko Sergiy	Cook	UKR	23.10.1978, UKRAINE	АВ 356022
14	Shulpenkov Anatoly	El.engineer	Russia	28.12.1957,ESTONIA	МФ 0184569

5 ABR 2009

MILIANO JONATHAN SOSA
OFICIAL PRINCIPAL

Date and signature by master:

14-Apr-09 Ozernov Alexey

ES COPIA FOTOGRAFICA
DE SU ORIGINAL TENIDO
A LA VISTA.-
ZARATE, 07/10/15

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
CENTRO CONTROL TRAFICO ZARATE
PREFECTURA DE ZARATE

SERGIO GABRIEL CERNADAS
PREFECTO
JEFE CENTRO CONTROL TRAFICO ZARATE

Green Reefers

Ships particulars

Name of ship	: MV Green Magnific
Nationality	: Bahamas
Port of Registry	: Nassau
Callsign	: C6VY3
MMSI number	: 311029000
Type of vessel	: Reefer
Offical Number	: 8001317
IMO Number	: 9011492
Class society	: Lloyds register
P & I club	: North of England
Keel laid	: August 1990
Date of building	: 1992 Waterhuizen NL
Gross tonnage	: 5103 Mt
Nett tonnage	: 3338 Mt
Summer draft	: 7.60 mtrs
Summer displacement	9161 Mt
Summer deadweight	: 6115 Mt
Light ship	: 3045 Mt
Length over all	: 135.70 mtrs
Length between pp	: 123.75 mtrs
Breadth over all	: 16.03 mtrs
Depth moulded	: 9.50 mtrs
Air draft fm keel	: 49.60 mtrs
Service speed	: abt 18 knots
Main engine "MAK6M601"	6050 kW
Aux. Eng Yahmar M220	2 x 680 kW
Shaft generator	: 1300 kW

Owners registered address:
Green Shipping A.S.
Ulsmagveien 7
5224 Nesttun
Norway

Charterer address:
Green Chartering AS
Ulsmagveien 7
P.O. Box 94, Nesttun,
NO-5852 Bergen,Norway
Phone:+4755362500
Fax: +4755362501

Management Address:
Green Management AS
P.O. Box 94, Nesttun,
N-5822 Bergen Norway Phone:+4755362540

Office address:
Ulsmagveien 7
N-5224 Nesttun

Communication numbers :

Satcom - C telex	:	580 431102911
Satcom - C telex	:	581 431102910
Mini-M Sat. Phone	:	870 761110344
Mini-M Sat. Fax	:	870 761110346
Cellphone numbe	:	+47 94884909

E-mail :green-magnific@gtw.havinfo.no
Accounting code : NL01

Hold capacities

	Cubic feet				M2				Pallets				Avg 2nd hand cars			
	4	3	2	1	4	3	2	1	4	3	2	1	4	3	2	1
A	18405.3	16258.9	16841.2	31783.7	205	169.9	187.6	358.2	153	124	135	252	18	16	16	33
B	27538.8	22501.0	23650.4	17645.1	343.4	280.5	294.9	212.5	256	208	220	149	33	27	28	18
C	23639.5	23985.1	23959.6	12829.1	282.3	286.4	286.1	149.5	201	206	203	97	18	26	27	12
D	11638.1	20907.8	20013.0		142.6	256.1	245.2		99	173	170		14	25	22	
Total	81219.7	82652.8	84464.2	62057.9	973.3	992.9	1013.8	720.2	709	711	728	498	83	94	93	63
Grand total	310394.6				3700.2				2646				333			

Clear height of all cargo space 2.20 mtr
Clear opening of hatch cover 1 : 7.64 x 13.68mtr.
Clear opening of hatch covers 2.3 and 4 : 7.64 x 8.08 mtr.

Particulars believed to be correct but not guarantueed

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA FOJA 07
SERGIO GABRIEL CERNADAS PREFECTO JEFE CENTRO CONTROL TRAFICO ZARATE
ES COPIA FOTOGRAFICA DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.
ZARATE 07/10/15

COPIA FOTOGRAFICA
DE SU ORIGINAL TENIDO
A LA VISTA.
ZARATE: 07/10/15

PREFECTURA DE ZARATE — CENTRO CONTROL TRAFICO ZARATE

SERGIO GABRIEL CERNADAS
PREFECTO
JEFE CENTRO CONTROL TRAFICO ZARATE

NORMAM-20/DPC

ANEXO B
BALLAST WATER REPORTING FORM

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA — FOJA

1. SHIP INFORMATION 2. BALLAST WATER

Vessel Name: GREEN MAGNIFIC	Type: REEFER	IMO Number: 9011492	Specify Units: M³ / MT
Owner: GREEN SHIPPING A.S.	Gross Tonnage: 5103	Call Sign: C6VY3	Total Ballast Water on Board: 593,81 M³
Flag: BAHAMAS	Arrival Date: 15.04.2009	Agent: Independent Ship Agents S.A.	
Last Port and Country: Montevideo / Uruguay		Arrival Port: Zarate / Argentina	Total Ballast Water Capacity: 834.97 M³
Next Port and Country: St.Peterburg / Russia			

3. BALLAST WATER TANKS Ballast Water Management Plan on board? YES _X_ NO ____ Management Plan Implemented? YES_X__ NO____
Total number of ballast tanks on board: __10____ No. of tanks in ballast: ___7____ IF NONE IN BALLAST GO TO No. 5
No. of tanks exchanged: ___7____ No. of tanks not exchanged: _____

4. BALLAST WATER HISTORY: RECORD ALL TANKS THAT WILL BE DEBALLASTED IN PORT STATE OF ARRIVAL; IF NONE GO TO No. 5.

Tanks/ Holds (List multiple sources per tank separately)	BALLAST WATER SOURCE					BALLAST WATER EXCHANGE (Dilution (1), Flow Through (2) or Empty/Refill (3))						BALLAST WATER DISCHARGE			
	DATE DDMMYY	Port or Lat/Long*	Volume (units)	Temp (units)	Salinity (units)	DATE DDMMYY	Endpoint Lat/Long*	Volume (units)	% Exch	Depth (m)	BW exchange method	DATE DDMMYY	Port or Lat/Long*	Volume (units)	Salinity (units)

Ballast Water Tank Codes: Forepeak = FP, Aftpeak = AP; Double Bottom = DB; Wing = WT; Topside = TS; Cargo Hold = CH; Other = O

Remark: Ballast water was exchanged in place : **Lat:19 09'0 S Long: 020 22'5 W 15 March 2009**
IF EXCHANGES WERE NOT CONDUCTED, STATE OTHER CONTROL ACTION(S) TAKEN:_____
IF NONE STATE REASON WHY NOT:_____

5: INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE CONTROL AND MANAGEMENT OF SHIPS' BALLAST WATER AND SEDIMENTS, 2004 ON BOARD? YES_____ NO_____
IMO BALLAST WATER GUIDELINES ON BOARD (RES. A.868(20))? YES__X____ NO_____
RESPONSIBLE OFFICER'S NAME AND TITLE (PRINTED) AND SIGNATURE: CHIEF OFFICER: V. KABANOV_____ MASTER A.OZERNOV_____

*Fulfill with Port's name, preferably.

107

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
FOJA 8

ORIGINAL

REPUBLICA ARGENTINA

Nº M 005986

Ministerio de Salud

CERTIFICADO LIBRE PLÁTICA
Sanidad Marítima

Puerto:	Nombre de la Embarcación:	IMO nº:	Bandera:
ZARATE	Foreven Neptune	9011492	BAHAMAS

Procedencia:	Destino:	Nombre y Apellido del Capitán:
MONTEVIDEO (URUGUAY)		OZERNOV ALEXEJ

Agencia:	Finalidad de la Embarcación:
AGUIRRE AGENCIA MARITIMA	Carga (inclusive pesqueros) [X] Pasajeros [] Mixta (carga y pasajeros) []

Arqueo Neto:	Cantidad de Tripulantes:	Cantidad de Pasajeros:
3338	14	00

Previas las formalidades establecidas, ha sido puesta en libre plática a

las 0220 del día 15 del mes de ABRIL del año 2009

en la Terminal TZ (TERMINAL ZARATE)

Observaciones: SIN NOVEDAD

Firma y sello del Capitán o Responsable

Firma y sello de la Autoridad Sanitaria

REPUBLICA ARGENTINA
INSPECCION SANITARIA
MINISTERIO DE SALUD

ES COPIA FOTOGRAFICA DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.
ZARATE, 07/10/15

CENTRO CONTROL TRAFICO ZARATE
PREFECTURA DE ZARATE

SERGIO GABRIEL CERNADAS
PREFECTO
JEFE CENTRO CONTROL TRAFICO ZARATE

108

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
FOJA 10

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los pueblos libres"

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Maritima

Nº 0040264/15
Letra: CUDAP.-.
Inf. ZARA, HE6 Nº 35/15.

ZARATE, 07 de Octubre de 2015.

///--ÑOR DIRECTOR DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS (Jefe Departamento Policía Judicial):

Acorde lo requerido a fojas 02, elevo copia autenticada de la Declaración Jurada de Entrada del B/M "GREEN MAGNIFIC" (IMO 9011492), Bandera Bahamas.

REFERENCIAS: EXPTE. LOCAL Nº 2456/15

PREFECTURA ZARATE
LMV

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
PREFECTURA ZARATE

REINALDO ANTONIO BRESKA
PREFECTO PRINCIPAL
JEFE PREFECTURA ZARATE

109

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Ministerio de Seguridad
Prefectura Naval Argentina
Autoridad Marítima

N° **671/2015**. -
Letra: DJPM, KA.8.

BUENOS AIRES, **19 de octubre de 2015. -**

SEÑORA SECRETARIA:

Me dirijo a Ud., elevando adjunto el expediente CUDAP: EXPPNA - S02: 40264/2015, en un cómputo de diez (10) fojas, con información relacionada con los autos caratulados **"CAUSA 34.724-A CARATULADA "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA C/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS",** suministrada por la Prefectura Zárate, de la Institución.

Saludo a Ud. atentamente.-

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DEPARTAMENTO POLICIA JUDICIAL
DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

CARLOS ROBERTO FERNANDEZ
PREFECTO MAYOR
JEFE DEPARTAMENTO POLICIA JUDICIAL

A LA SEÑORA SECRETARIA DE LA SALA "E" VOCALIA N° 13 DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
Dra. MARIA LAURA BURATTINI
Av. Julio A. Roca N° 651, 7° piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Recibido en Secretaría en 11 30 OCT 2015

BUENOS AIRES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2015.

AGRÉGUESE Y TÉNGASE PRESENTE.

MANIFIESTA.

SE PONGAN AUTOS PARA ALEGAR.-

Excmo. Tribunal Fiscal

Alejandro Fernández Llorente, por la parte actora manteniendo el domicilio constituido en Av. Corrientes 545, 6to piso, Capital Federal en la causa **34.724-A** caratulada **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA c/DGA" (vocalía 13)** a V.E respetuosamente digo:

Que vengo por medio del presente a manifestarme en relación a la prueba informativa realizada a la Dirección General de Aduanas. Al contestar el oficio oportunamente diligenciado, la Aduana de Bahía Blanca manifestó que no cuenta con dichas resolución atento a los por la Res. 455/98 de la AFIP. En tal sentido extiende esta parte que el Servicio Aduanero debería tener en sus registros dicha resoluciones. Se hace reserva de manifestarse al momento de presentar los alegatos.

Atento que la prueba se encuentra concluida, solicitamos se pongan los autos parta alegar.

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP. T° 23 - F° 290

FEB 25 19

Cou
Sin

34724-A

111

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

REF. EXPTE. N° 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L. S/APELACION"

Buenos Aires, 26 de febrero de 2016.

Atento al estado de autos y no existiendo prueba pendiente de producción, declárase clausurado el período probatorio; sin perjuicio de las medidas para mejor proveer que pudieran ordenarse (art. 1143 C.A.) .-

Notifíquese.-

HORACIO JOAQUIN SEGURA
Vocal Subrogante

SBY

2/3/16 se

SOLICITA SE LLAMEN AUTOS PARA ALEGAR.-

Excmo. Tribunal Fiscal

Alejandro Fernández Llorente, por la actora, manteniendo domicilio constituido en la Av. Corrientes 545, 6to. Piso de la Capital Federal, en la causa **34.724-A**, caratulada "Aguirio Agencia Maritima SRL. c/ DGA" (Vocalía 13) a V.E. digo.

Que atento al tiempo transcurrido desde que se ordenara el cierre del periodo probatorio (26.02.2016) vengo por medio del presente a solicitar se llamen autos para alegar.

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP T° 23 - F° 290

34424-A

Tribunal Fiscal de la Nación

REF. EXPTE. N° 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.A."

Buenos Aires, 12 de julio de 2016.

Hágasele saber al presentante que a la luz de lo sentado -y resuelto- por el Cuerpo de Vocales de este Tribunal Fiscal de la Nación en la Acordada 2468 de fecha 23 de abril de 2014, las condiciones en que se desarrolla la tarea, que afectan el normal funcionamiento de esta Vocalía (subrogada rotativamente desde 2011) y -en consecuencia- la adecuada prestación del servicio de justicia, por estricta aplicación de lo normado en el art. 34 inc. 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se dará curso a lo peticionado manteniendo el orden en que la causa haya quedado en estado.

Notifíquese.

Ls EXPTE. N° 34.724; VAZC.

13/7/16 se

1 cédula

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: JOSE LUIS MEDAN

Domicilio: ROQUE SAENZ PEÑA 893- P. 4° - DPTO. "L" (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 54 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 26 de junio de 2015.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 54.

Fecha

Firma del notificador

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
- 1 JUL 2015
AREA NOTIFICACIONES

Firma del notificador

Aclaración de firma

Fecha

Firma

Aclaración y firma

Recibido en notif.....

Vencimiento.....

Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

EN BUENOS AIRES, EL 06/07/15
LAS 15:26
INDICADO

DIJO:
Y CONSTE.

PACTE DE ESTA ACTUACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. CONSTE.

SE NOTIFICA CON COPIA ÍNTEGRA SOBRE LA TELARAÑA WEB. CONSTE.

CON PREVIA LECTURA Y RECIBIEMJOSE LAS MISMAS SI FIRMO. CONSTE.

Garcia, Paula Valeria.

JESICA NATALIA ALVAREZ
OFICIAL NOTIFICADOR

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE

Domicilio: AV. CORRIENTES 545 - P. 6° (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13°" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 111 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 2 de marzo de 2016.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 111.

_____ Fecha

_____ Firma del notificador

_____ Firma del notificador

_____ Aclaración de firma

_____ Fecha

_____ Firma

_____ Aclaración de firma

Recibido en notif.....

Vencimiento.....

Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
- 7 MAR 2016
AREA NOTIFICACIONES

EN BUENOS AIRES, EL DIA 08/03/16 SIENDO
LAS 12:00 HS. ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE
INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE / INTERESADOS, Y
/ RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE
DIJO SER /
Y QUE AQUEL / VIVE / ALLI PROCEDI A NOTIFICAR /
HACIENDOLE ENTREGA DE UN DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRE-
SENTE CON COPIA DETALLADAS EN EL ANVERSO EN / FS.
PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS MISMAS / FIRMO. CONSTE.-

Paula Bruno

JESICA NATALIA ALVAREZ
OFICIAL NOTIFICADOR

13°

EXPTE. Nº 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: GLORIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ GARCÍA

Domicilio: ALSINA 301 - P.5° - OF. 5256 (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 111 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 7 de marzo de 2016.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 111.

_____ Fecha

_____ Firma del notificador

_____ Firma del notificador

_____ Aclaración de firma

_____ Fecha

_____ Firma

_____ Aclaración y firma

Recibido en notif.....

Vencimiento.....

Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
- 7 MAR 2016
AREA NOTIFICACIONES

EN BUENOS AIRES, EL DIA - 8 MAR 2016 SIEN-
LAS 16 HS. ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE
INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE LOS INTERESADOS, Y
NO RESPONDIENDO NADIE A MI LLAMADO Y UNA PERSONA QUE
DIJO SER
Y QUE AQUEL NO SE ENCONTRABA PRESENTE PROCEDI A NOTIFICAR
HACIENDOLE ENTREGA DE UN DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRE-
SENTE COPIAS DE FS. EN EL ANVERSO EN FS.
PREVIA LECTURA Y RATIFICACION LA FIRMAN FIRMO. CONSTE.-

CLAUDIO [illegible]CANIÑK
Oficial Notificador

ALEJANDRA DELLA VALLE
Leg. 42828464
APBP

13°

EXPTE. N° 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE

Domicilio: AV. CORRIENTES 545 - P. 6° (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 113 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 13 de julio de 2016

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 113.

_____ Fecha

_____ Firma del notificador

_____ Firma del notificador

_____ Aclaración de firma

_____ Fecha

_____ Firma

_____ Aclaración y firma

Recibido en notif.....

Vencimiento.....

Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
- 1 AGO 2016
AREA NOTIFICACIONES

03/03/16

EN BUE
LAS 16:14
IND

P. Aramburu

AUTORIZA A RECIBIR EN SOBRE CERRADO

JESICA NATALIA ALVAREZ
OFICIAL NOTIFICADOR

SOLICITA SE LLAMEN AUTOS PARA ALEGAR.-

Excmo. Tribunal Fiscal

Alejandro Fernández Llorente, por la actora, manteniendo domicilio constituido en la Av. Corrientes 545, 6to. Piso de la Capital Federal, en la causa **34.724-A**, caratulada "Aguirio Agencia Marítima SRL c/ DGA" (Vocalía 13) a V.E. digo.

Que atento al tiempo transcurrido desde que se ordenara el cierre del periodo probatorio (26.02.2016) vengo por medio del presente a solicitar se llamen autos para alegar.

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP T 123 F 290

12 '19

COL
SIC
34724-A

Autos, 3 de mayo de 2017.-

Atento lo solicitado las circunstancias fácticas vinculadas a la producción de fs 113, estése a lo allí dispuesto.-

SOLICITA SE LLAMEN AUTOS PARA ALEGAR.-

Excmo. Tribunal Fiscal

Alejandro Fernández Llorente, por la actora, manteniendo domicilio constituido en la Av. Corrientes 545, 6to. Piso de la Ciudad de Buenos Aires, en la **causa 34.724-A**, caratulada "Aguirio Agencia Marítima S.A. c/ DGA s/ Apelación" (Vocalia 13) a V.E. digo:

Que atento el estado de autos, habiéndose ordenado el cierre del periodo probatorio con fecha 26 de Febrero de 2016, vengo por medio del presente a solicitar se llamen autos para alegar.

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

TRIBUNAL LOCAL
C
2018 FEB 15 18 : 07
con
sin
EXPTE 34724-A

Tribunal Fiscal de la Nación

REF. EXPTE. N° 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

Buenos Aires, 19 de marzo de 2018.

Visto las disposiciones de la ley 27.260 (arts. 55 y 56) y el objeto de la presente causa (multa art. 954 inc. a) del C.A.), sin perjuicio de lo solicitado por la recurrente, córrasele vista de la presente por el término de cinco (5) días para que manifieste lo que estime corresponda.

Notifíquese.

HORACIO JOAQUIN SEGURA
Vocal subrogante

21/3/18 se ve la cedé

121

13°

EXPTE N°: 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA SRL"

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F.16

Señor: ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE

Domicilio: AV. CORRIENTES 545 PISO 6 (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13a" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 120 se ha dictado resoluciór de la que le instruirá la copia adjunta.

Queda Ud. notificado.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2018.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 120.

_____ _____

Fecha Firma del notificado

_____ _____

Firma del notificador Aclaración de firma

_____ _____

Fecha Firma

Aclaración y firma

Recibido en notif.....

Vencimiento:.....

Anotado en el libro de Vencimientos para el día:.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
26 MAR 2018
AREA NOTIFICACIONES

EN BUENOS AIRES 27/03/18
LAS 13:28
INDICADO REC[illegible]
DIJO SER O. Elizari
Y QUE AQUEL[illegible]
HACIENDOLE ENTREGA D[illegible]
SENTE CON COPIA LIA[illegible]
PREVIA LECTURA Y RECIBIENDO[illegible]

SIENDO
[illegible] PRECEDENTEMENTE
[illegible] NOTIFICADOS, Y
[illegible] PERSONA QUE
[illegible]
[illegible] LA FIRMA A LA PRE-
[illegible] FS.
[illegible] FIRMO, CONSTE.-

JESICA NATALIA ALVAREZ
OFICIAL NOTIFICADOR

CONTESTA VISTA

CONDONACIÓN DE MULTA

Excmo. Tribunal Fiscal

Alejandro Fernández Llorente, por la parte actora, con domicilio en Av. Corrientes 545, 6to. Piso, en la causa 34.724-A caratulada "Aguirio Agencia Marítima S.R.L. c/ DGA s/Apelación (vocalía 13) a V.E. digo:

Contesto la vista ordenada a fs. 120 para que mi parte manifieste lo que corresponda conforme lo dispuesto en ley 27.260.

Sin que signifique reconocimiento de responsabilidad alguna (pues mi parte ya ha invocado en su apelación que la imposición de la multa impuesta por el servicio aduanero es improcedente), atento que se trata de una multa por una supuesta infracción anterior al 31 de mayo de 2016, conforme los términos del artículo 56 tercer párrafo de esa ley, art. 21 de la resolución general AFIP 3920/16 y arts. 4 y 6 de la resolución AFIP 4007 E/2017, corresponde la condonación de la multa apelada.

En estos términos ya se ha pronunciado la Excma. Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal en la causa 63655/2017 caratulada "CLIPPER SRL c/ DGA s/Recurso Directo de Organismo Externo", sentencia del 20 de marzo de 2018 (Sala IV).

Solicito se tenga por contestada la vista y se resuelva se tenga por condonada la multa impuesta por la Aduana de Campana.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CSJN T° 23 - F° 290

...con
...con
EXPTE N° 34724-A

BUENOS AIRES, 18 DE ABRIL DE 2018

TÉNGASE PRESENTE.

Tribunal Fiscal de la Nación

REF. EXPTE. Nº 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

Buenos Aires, 12 de junio de 2018.

Atento al estado de autos y lo manifestado a fs. 122, elévense los autos a la Sala "E".

JUAN MANUEL SORIA
Vocal

Buenos Aires, 12 de junio de 2018.

Autos a sentencia.

Notifíquese.

JUAN MANUEL SORIA
Vocal

CORA M. MUSSO
Vocal

HECTOR HUGO JUAREZ
Vocal

15/6/18 se
2 cód

13°

EXPTE. 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE

Domicilio: AV. CORRIENTES 545 - P. 6° (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13°" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 123 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 15 de junio de 2018.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 123.

_____ _____

Fecha Firma del notificador

_____ _____

Firma del notif cador Aclaración de firma

_____ _____

Fecha Firma

Aclaración y firma

Recibido en notif.....

Vencimiento.....

Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

15 JUN 2018

AR

EN BUENOS A[illegible] EL DIA 18/06/18 SIENDO
LAS 9:54 [illegible]MENTE
INDICADO [illegible]DOS, Y
[illegible]NA PERSONA QUE
DIJO SER Prerepicrista del estudio
Y QUE AC[illegible]A NOTIFICAR
HACIENDO[illegible]L TENOR A LA PRE-
SENTE CON COPIA DE LAS PEDAS[illegible]SO EN [illegible] FS.
PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS MISMAS Si FIRMO/CONSTE.-

Barbara.

MARIA LAURA GUGLIOTTELLA
OFICIAL NOTIFICADOR

13°

EXPTE. 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: GLORIA DEL CARMEN FERNANDEZ GARCIA

Domicilio: ALSINA 301 - P. 5° - OF. 5256 (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 123 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 15 de junio de 2018.

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 123.

_____ Fecha

_____ Firma del notificador

_____ Firma del notificador

_____ Aclaración de firma

_____ Fecha

_____ Firma

_____ Aclaración y firma

Recibido en notif.....

Vencimiento.....

Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
15 JUN 2018
AREA NOTIFICACIONES

18 JUN 2019

SIENDO LAS 15 HS. ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO RECIBIENDO LA PRESENCIA DE 1 REPRESADOS, Y RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE DIJO SER [illegible] Y QUE SOLO VIVE ALLI PROCEDI A NOTIFICAR [illegible] HACIENDOLE ENTREGA DE UN DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE 1 COPIA DETALLADAS EN EL ANVERSO EN 1 FS PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS MISMAS 2 FIRMO CONSTE

CLAUDIO J. HRYCANIÑK
Oficial Notificador

GRACIELA E. SALSO
Legajo 29.847-6
AFIP - DGA

Tribunal Fiscal de la Nación

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2018, reunidos los Vocales de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria, Cora M. Musso y Héctor Hugo Juárez para sentenciar en los autos caratulados: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L. c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS s/recurso de apelación", Expte. N° 34.724-A;

El Dr. Soria dijo:

I.- Que a fs. 16/19 vta. la firma recurrente plantea recurso de apelación contra la Resolución 202/14 (AD CAMP), SIGEA n° 12578-1396-2009 mediante la cual se la condenó al pago de una multa en los términos del art. 954 inc, a) del Código Aduanero. Manifiesta que el sumario aduanero fue iniciado como consecuencia de una visita de la Brigada de Fondeo al buque "GREEN MAGNIFIC" en el puerto de Zárate, en el mes de abril de 2009. Según el acta labrada por funcionarios aduaneros, se denunció la existencia en la sala de máquinas de mercadería no declarada en el manifiesto de rancho. Agrega que, en esa misma acta, el capitán destacó que los repuestos y las partes de máquinas eran elementos de uso y consumo del buque, necesarios para la navegación y seguridad. Menciona la Convención para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional. Ofrece prueba informativa y pericial y solicita que se revoque el fallo aduanero.

II.- Que a fs. 27/29, previo emplazamiento, la representación fiscal contesta el traslado del recurso interpuesto por la actora. Niega todos y cada uno de los asertos de la contraria, que no sean de expreso reconocimiento. Cita jurisprudencia. Ofrece como prueba las actuaciones administrativas y solicita que se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Que a fs. 46 se abre la causa a prueba, la que obra producida a fs. 53, 61/69, 75/94 y 99/109. A fs. 111 se declara cerrado el período probatorio. A fs. 122 la actora contesta la vista conferida a fs. 120 y solicita se tenga por condonada la multa impuesta por la Aduana de Campana. A fs. 123 se elevan los autos a la Sala "E". A fs. 123 in fine se pasan los autos a sentencia.

IV.- Que la ley N° 27.260 (B.O. 22/7/2016) previó un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras.

Que en el art. 56 dispone que *"...Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de mayo de 2016, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha".*

Que, a su turno, la Resolución N° 4007-E/2017 (B.O. 6/3/2017) -complementaria de las Resoluciones Generales AFIP N° 3.919 y 3.920 del año 2016, reglamentarias de la ley 27.260-, en su art. 6° inc. a) establece que *" Cuando se trate de sanciones, que no se encuentren firmes ni abonadas, correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, el beneficio de condonación se aplicará cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: La obligación sustancial se encuentre íntegramente cancelada al 23 de julio de 2016, inclusive, y la sanción no se encuentre firme ni abonada dicha fecha. En este caso, los intereses también quedan condonados".*

V.- Que en el caso de autos se ha imputado a la recurrente la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 954 inc. a) del C.A. y se le impuso multa.

Que la condonación -reunidos los recaudos para su aplicación- opera de pleno derecho, tal como lo establece la normativa citada.

Que, por lo expuesto, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 56 de la ley 27.260 y la RG AFIP 4007-E/2017 art. 6 corresponde declarar condonada la multa impuesta mediante la Resolución 202/14 (AD CAMP).

VI.- Que en cuanto a las costas, deben imponerse por su orden, de conformidad con lo previsto por el art. 14, inc. a) de la Resolución General AFIP N° 3.920/2016; ello, con excepción de la tasa de actuación ante este Tribunal, la que se encuentra íntegramente a cargo de la actora y se encuentra cancelada con el pago efectuado (ver fs. 21bis/22).

Por ello,VOTO POR:

1.- Declarar condonada la multa impuesta a la firma AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L. apelada en autos.

2.- Costas por su orden, a excepción de la tasa de actuación, íntegramente a cargo de la recurrente; la que se encuentra saldada.

La Dra. Musso dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El Dr. Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

Que en virtud de la votación que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1.- Declarar condonada la multa impuesta a la firma AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L. apelada en autos.

2.- Costas por su orden, a excepción de la tasa de actuación, íntegramente a cargo de la recurrente; la que se encuentra saldada.

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas.

JUAN MANUEL SORIA
Vocal

CORA M. MUSSO
Vocal

HECTOR HUGO JUAREZ
Vocal

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

EL 06/8/18 SE LIBRAN 3 (tres) CÉDULAS AF (PEN and)

JUSTICIA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
- MESA DE ENTRADAS -
FORMULARIO PARA INGRESO DE DEMANDAS

127

TASA DE JUSTICIA	
Indicar con "x" lo que no corresponda	
Abonar Tasa	
Exento (Art.13 Ley 23.898)	
No alcanzado	
Pago Diferido	

EXPEDIENTE N° (*)

1	OBJETO DEL JUICIO	CODIGO :	DESCRIPCIÓN

2	DATOS DEL ABOGADO				
APELLIDO Y NOMBRES		A/P	TOMO	FOLIO	N° DE CUIT:
FERNANDEZ GARCIA, GLORIA DEL CARMEN		A/P	109	547	27260782377

3	ACTUACIONES RELATIVAS A LA CAUSA	4	MONTO DEL JUICIO
EXPEDIENTE		MONEDA	IMPORTE
CARATULA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA SRL C/DGA C/APELACION"			
N/: TF 34.724-A	SALA/JUZGADO : T fiscal		

5	ACTORES O PETICIONARIOS						
APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:							
N° DE INSC. EN IGJ		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :			APELLIDO MATERNO
		TIPO	N°				
DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE: H YRIGOYEN 370	PISO: 5	DTO.	CP 1086	CIUDAD		PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE H YRIGOYEN 370	PISO: 5	DTO.	CP 1086			
APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:							
N° DE INSC. EN IGJ		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :			APELLIDO MATERNO
		TIPO	N°				
DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP	CIUDAD		PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP			
APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:							
N° DE INSC. EN IGJ		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :			APELLIDO MATERNO
		TIPO	N°				
DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP	CIUDAD		PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP			

6	DEMANDADOS
APELLIDO Y NOMBRES	

IMPORTANTE

ART .2: FORMULARIO DE INGRESO: será completado –con todos los datos exigidos en este artículo- y suscripto por alguno de los letrados firmantes de la demanda, con carácter de declaración jurada. Análoga exigencia deberá ser cumplida –para la presentación de nuevos profesionales, actores o demandados en el curso del proceso. La falsedad, omisión o incorrecta consignación de la totalidad de los datos requeridos, sin perjuicio de los delitos que pudieran configurarse, será considerada falta grave a los efectos disciplinarios. La ausencia de cualquiera de los datos no permitirá el ingreso de la causa al sistema informático ni, por lo tanto, su sorteo y asignación al tribunal que deberá entender en la pretensión.

ART. 12: "Cuando el profesional interviniente solicitase al Juez la ampliación o acumulación de una causa a otra en el Juzgado en que tramita ésta última, deberá poner en conocimiento del Magistrado bajo juramento los requisitos consignados en el Art. 2° del presente Reglamento quedando sujeto a las mismas consecuencias allí previstas para el caso de falsedad, omisión o incorrecta consignación de los datos requeridos".

dcl C. FERNANDEZ GAR
ABOGADA
T°105 F°984 C.P.A.C.F. F°547 C.S.J.N.

19/09/2018
FECHA

FIRMA Y SELLO LETRADO DECLARANTE

5	ACTORES O PETICIONARIOS

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N°	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N°	APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°		

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

128

APELA. ACOMPAÑA FORMULARIO.-

EXCMO. TRIBUNAL:

GLORIA DEL C. FERNÁNDEZ GARCÍA, abogada por el Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General de Aduanas), T° 109 F° 547 (C. P. A. C. F.) T°.105, F°.984 (C. S. J. N.), constituyendo domicilio procesal en la calle Alsina N° 301, Piso 5°, Oficina 5256, Departamento Judicial, en los autos caratulados **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S. R. L. C/D. G. A. S/RECURSO DE APELACIÓN" Causa N° 34.724-A,** en trámite por ante la Sala "E" de la Vocalía de la 13va. Nominación, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I-APELA

Que vengo en legal tiempo y forma, y por expresas instrucciones de mi mandante, a interponer formal recurso de apelación contra la resolución de fecha 29 de junio de 2018, recaída en autos, y que fuera notificada a esta Representación Fiscal en fecha 07 de agosto del año en curso, toda vez que la misma causa agravio irreparable a mi mandante. Asimismo, acompaño Formulario de Asignación de Causas para la Justicia Federal.

Proveer de Conformidad.

SERÁ JUSTICIA

GLORIA del C. FERNANDEZ GARCIA
ABOGADA
T°109 F°547 C.P.A.C.F.
T°105 F°984 C.S.J.N.

TRIBUNAL FISCAL DE LA N

SET 19 18 2 12

FIRMA DE LETRADO

COPIA-CONSTE

EXPTE Nº 3472M-A

Adj 1 fs

129

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

CEDULA DE NOTIFICACION

13ª

Señor/a:
ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
AV. CORRIENTES 545 – 6° PISO
CONSTITUIDO – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Hago saber a usted que en la causa **N° 34724-A** caratulada: **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."** en trámite ante la Vocalía de la **"13va"** Nominación, Sala **"E"** a cargo del **Dr. JUAN MANUEL SORIA** se ha ordenado notificarle de la Resolución de fecha **29 DE JUNIO DE 2018,** cuya copia se adjunta.

Queda usted notificado/a.

BUENOS AIRES, 3 de AGOSTO DE 2018.-

M.

.....
Dra. Bettina Mónica Libares
a/c Prosecretaría de Registro

Recibido en notificaciones

Vencimiento

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
- 6 AGO 2018
AREA NOTIFICACIONES

EN BUENOS AIRES, EL DIA 07/08/18

A LAS 11:02 HS., ME CONSTITUYO FEHACIENTEMENTE

EDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE INTERESADOS, Y

RESPONDIÓ A LA PUERTA UNA PERSONA QUE

DIJO SER Preceptorista del estudio

Y QUE A MI REQUERIMIENTO VIVE EN EL DOMICILIO A NOTIFICAR

HACIENDO ENTREGA DE UN DUPLICADO IDÉNTICO AL TENOR DE LA PRESENTE CON COPIA DETALLADA EN EL ANVERSO EN 1 FS.

PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS MISMAS Si FIRMO. CONSTE.-

MARIA LAURA GUGLIOTTELLA
OFICIAL NOTIFICADOR

130

"2018 – "AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA""

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

CEDULA DE NOTIFICACION

13ª

Señor/a:
GLORIA DEL CARMEN FERNANDEZ GARCIA
HIPOLITO YRIGOYEN 370 – 5° PISO
CONSTITUIDO – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Hago saber a usted que en la causa **N° 34724-A** caratulada: **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."** en trámite ante la Vocalía de la **"13va"** Nominación, Sala **"E"** a cargo del **Dr. JUAN MANUEL SORIA** se ha ordenado notificarle de la Resolución de fecha **29 DE JUNIO DE 2018,** cuya copia se adjunta.

Queda usted notificado/a.

BUENOS AIRES, 3..... de AGOSTO DE 2018.-

M.

.....
Dra. Bettina Mónica Libares
a/c Prosecretaria de Registro

Recibido en notificaciones

Vencimiento

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
- 6 AGO 2018
AREA NOTIFICACIONES

S, EL DIA - 7 AGO 2018 SIENDO
HS., ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE
INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE / INTERESADOS, Y
RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE
QUIEN VIVE ALLI PROCEDI A NOTIFICAR
LE ENTREGA DE UN DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRE-
COPIA DETALLADAS EN EL ANVERSO EN 1 FS.
LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS MISMAS FIRMO. CONSTE -

CLAUDIO J. HRYCANIŃK
Oficial Notificador

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

CEDULA DE NOTIFICACION

13ª

Señor/a:
JOSE MEDAN (PERITO INGENIERO NAVAL)
PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 893 PISO 4° L
CONSTITUIDO – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Hago saber a usted que en la causa **N° 34724-A** caratulada: **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."** en trámite ante la Vocalía de la **"13va"** Nominación, Sala **"E"** a cargo del **Dr. JUAN MANUEL SORIA** se ha ordenado notificarle de la Resolución de fecha **29 DE JUNIO DE 2018,** cuya copia se adjunta.

Queda usted notificado/a.

BUENOS AIRES, 3 de AGOSTO DE 2018.-

M.

.....
Dra. Bettina Mónica Libares
a/c Prosecretaría de Registro

Recibido en notificaciones

Vencimiento

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
- 6 AGO 2018
AREA NOTIFICACIONES

EN BUENOS AIRES, EL DIA 08/08/18 SIENDO
LAS 9:59 HS., ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO [illegible] OPORTUNAMENTE
INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE [illegible] INTERESADOS, Y
[illegible] RESPONDIENDOSE A MIS PREGUNTAS QUE ANTECEDEN QUE
DIJO SER Encargado del edificio (Jorge Lopez)
Y QUE AQUEL [illegible] VIVE [illegible] ALLI PROCEDI A NOTIFICAR [illegible].
HACIENDOLE ENTREGA DE [illegible] COPIA IGUAL TENORIA LA PRESENTE CON COPIAS TRASLADADAS EN EL ANVERSO EN 1 FS.
PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE LAS MISMAS NO FIRMO. CONSTE.-

MARIA LAURA GUGLIOTTELLA
OFICIAL NOTIFICADOR

Tribunal Fiscal de la Nación

REF. EXPTE. N° 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2018.

Concédese el recurso de apelación interpuesto por la representación fiscal contra la sentencia de fecha **29.6.2018** (conf. Art. 1171 y 1173 del C.A.).

Téngase por acompañado el formulario obrante a fs. 127.

G

JUAN MANUEL SORIA
VOCAL

B3

EXPRESA AGRAVIOS.-

EXCMO. TRIBUNAL:

Gloria del C. FERNÁNDEZ GARCÍA, abogada por el Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General de Aduanas), T° 109 F° 547 (C. P. A. C. F.) T°.105, F°.984 (C. S. J. N.), manteniendo domicilio procesal en la calle Alsina N° 301, Piso 5°, Oficina 5256, Departamento Judicial, con domicilio electrónico en la CUIL 27260782377, en los autos caratulados: **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S. R. L. C/D. G. A. S/RECURSO DE APELACIÓN", Causa Nº 34.724-A,** en trámite por ante la Sala "E" de la Vocalía de la 13ª Nominación, a V.E. respetuosamente digo:

I.- OBJETO.-

Que en legal tiempo y forma, y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a fundamentar la apelación oportunamente deducida, expresando los agravios que provoca a esta Dirección General de Aduanas la sentencia que recurro.

Que en virtud de los argumentos de hecho y de derecho que detallo a continuación, y los que -sin dudas- sabrá suplir con acierto el Superior, solicito se revoque la sentencia del Excmo. Tribunal Fiscal, con costas a la contraria.

II.- EXPRESA AGRAVIOS.-

En la forma en que lo exige la normativa procesal, corresponde realizar una crítica concreta y razonada de las partes de la sentencia que mi representada considera erróneas.

Mi parte se agravia en lo atinente a la declaración de condonación de la multa impuesta a la firma AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S. R. L.

Respecto a este particular, la pena objeto de autos, (la multa) no se verifica ninguna de las condiciones previstas en los tres incisos del artículo 6 de la Resolución General 4007-E/17 (AFIP) para tener por condonada la sanción impuesta en sede aduanera.

En este sentido, cabe colegir que la condonación a la que alude el art. 56, párrafo 4° de la ley 27.260, sólo será procedente en la medida en que la obligación principal se encuentre cancelada a la fecha de entrada en vigencia de la ley. A su turno, el art. 6 de la Resolución general 4007-E/17, establece las condiciones bajo las cuales procede dicha condonación, exigiendo que la obligación sustancial (de naturaleza tributaria) se encuentre cancelada íntegramente al 23 de julio de 2016 inclusive, o regularizada a través de un plan de facilidades de pago.

En el caso de autos, no ha sido reclamada obligación tributaria alguna, dado que la propia resolución aduanera refiere: *"que respecto de los tributos que gravan la importación para consumo, no corresponde su pago pues, no surge del acta de fondeo y de la actuación, que se haya interdictado o secuestrado la misma, por lo que la mercadería continuó en el medio de*

transporte en calidad de rancho, por lo que no se produce el hecho imponible generador – introducción de la mercadería al territorio aduanero – de la obligación tributaria..."

En efecto, no surge que se le hubiere formulado a la actora cargo tributario alguno por el hecho que dio lugar a la aplicación de la multa por la infracción sustancial que se le enrostrara; ni tampoco que hubiere abonado tributo alguno de contado con anterioridad a la condena, ni que se hubiere acogido a un plan de facilidades de pago por una deuda tributaria aduanera vinculada al hecho que nos ocupa.

En el caso de autos no nos encontramos ante una infracción de naturaleza formal, sino sustancial; por lo que para que proceda la condonación, la sanción debe corresponder a una obligación de naturaleza tributaria, extremo que en la especie no se verifica por los motivos ya expuestos.

En tal sentido, no existiendo, ni habiendo existido obligación tributaria alguna vinculada a la infracción sustancial perpetrada, la condonación de la multa es improcedente, por lo que la sentencia debería ser revocada.

Así las cosas, debemos tener presente que el fin perseguido por la ley 27.260 fue eminentemente recaudatorio (y como ya se dijo, en el caso no se formuló exigencia tributaria alguna); siendo además que "...*las normas que crean privilegios deben ser interpretadas restrictivamente para evitar que las situaciones excepcionales se conviertan en regla general...*" *(CSJN, fallos 210:1052; 302:1116; 316:176; 324:1139; 327:1161.*

III.- RESERVA DEL CASO FEDERAL.-

Para el hipotético y muy improbable caso de que V. S. resolviere en sentido contrario al planteo y peticiones formuladas por mi parte en el presente responde, y toda vez que se encuentran discutidas en autos la aplicación e interpretación de normas de carácter federal, amén de vulnerarse en dicho caso expresos derechos constitucionales que asisten a mi poderdante (Art. 17, 18 y c. c. de la Constitución Nacional), es que dejo expresamente formulada la reserva de recurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos del art. 14 y c. c. de la Ley 48.

IV.-PETITIO.-

Por lo expuesto y lo que sabrá suplir el elevado criterio de V. E., solicito:

1.- Se tenga por expresados los agravios en legal tiempo y forma.

2.- Por efectuada la reserva de caso federal.

3.- Oportunamente se revoque el fallo apelado. Con costas.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA

TRIBUNAL FISCAL
de la NACION

2018 SEP 27 15 : 59

FIRMA LETRADO
COPIAS-CONSTE
EXPTE N° 34724-1

135

Tribunal Fiscal de la Nación

REF. EXPTE. Nº 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

Buenos Aires, 4 de octubre de 2018.

De la expresión de agravios, córrase traslado a la actora por el término de ley.

Notifiquese.

G

JUAN MANUEL SORIA

Vocal

5/10/18 se corre traslado

126

CONTESTA AGRAVIOS.

Excma. Cámara Federal

Alejandro Fernández Llorente, por la actora, con domicilio en Av. Corrientes 545, 6to. piso y electrónico 20107653180, en la causa 34724-A caratulada "Aguirio Agencia Marítima SRL c/ DGA" (vocalía 13) a V.E. digo:

Que vengo a contestar los agravios de la Dirección General de Aduanas contra la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación del 29 de Junio de 2018.

Por considerar que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por el art. 56 de la ley 27.260 y RG AFIP 4007 el Tribunal a-quo decidió declarar condonada la multa impuesta en la resolución de la Aduana de Campana.

Contra esta decisión la demandada presenta recurso de apelación, invocando que nos encontramos ante una infracción de naturaleza sustancial y no formal y que al no existir obligación tributaria alguna vinculada a la infracción, la condonación de la multa es improcedente.

Los agravios no pueden prosperar.

La Resolución General AFIP 4007, citada en la sentencia apelada es clarísima en cuanto a la aplicación de la condonación al presente caso.

En su artículo 4 establece que *"... Están alcanzados por el beneficio de condonación las sanciones previstas en la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, correspondientes a infracciones - formales o sustanciales/materiales cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas".*

Todas las referencias de la apelante en cuanto a si se trata de infracción formal o sustancia son irrelevantes pues la condonación se

aplica para ambas infracciones. También es irrelevante si existe o no obligación tributaria.

Destaco que esa Excma. Cámara ya ha tenido oportunidad de expedirse sobre el alcance de la condonación prevista en la ley 27260 en la causa 63655/2017 caratulada "Clipper SRL c/ DGA s(recurso directo de organismo externo" (sentencia del 20 de marzo de 2018, de la Sala IV).

Allí se resolvió en función de lo dispuesto en dicha resolución que el art. 56 de la ley 27260 contempla expresamente multas impuestas por infracción al artículo 954 C.A. que no se encuentran firmes ni abonadas.

Por las razones expuestas y aquellas mejores que el elevado criterio de V.E. sabrá suplir solicito se confirme la sentencia apelada por la demandada.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP. T° 23 F° 290

TRIBUNAL FISCAL
de [illegible]

2018 OCT 19 11 : 28

[illegible]
EXPTE. 34724-A

13°

EXPTE. 34.724-A

ACTORA: "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

DEMANDADA: Dirección General de Aduanas

FORMULARIO F. 16

Señor: ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE

Domicilio: AV. CORRIENTES 545 - P. 6° (CONST.)

CAPITAL FEDERAL

Notifico a Ud. que en la causa del rubro que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la "13ª" Nominación, del Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 135 se ha dictado resolución de la que se le instruirá la copia adjunta.

Queda UD. notificado.

Buenos Aires, 5 de octubre de 2018.

Adj copia

MARIA LAURA BURATTINI
Secretaria Letrada

En la fecha me notifiqué quedando en mi poder copia de la resolución de fs. 135.

_____ _____
Fecha Firma del notificador

_____ _____
Firma del notificador Aclaración de firma

_____ _____
Fecha Firma

Aclaración y firma

Recibido en notif.....

Vencimiento.....

Anotado en el libro de Vencimientos para el día.....

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
10 OCT 2018
AREA NOTIFICACIONES

EN BUENOS AIRES, EL DIA 11/10/18 SIENDO
LAS 16:34 HS., ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE
INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE LOS INTERESADOS, Y
AL SER ATENDIDO POR UNA PERSONA QUE LLAMADO A LA PUERTA
DIJO SER
Y QUE ACTUA EN CARACTER DE
INVITADO A PASAR AL INTERIOR DEL INMUEBLE, LA PRE-
SENTE DILIGENCIA SE REALIZA EN PRESENCIA DE LA PERSONA
PREVIA LECTURA Y RECORDANDOLE LA OBLIGACION DE DECIR VERDAD QUE SE LE TOMA JURAMENTO DE LEY, SI FIRMO. CONSTE.-

JESICA NATALIA ALVAREZ
OFICIAL NOTIFICADOR

ROGGIERO & FERNANDEZ ELORIENTE
RECIBIDO
No implica conformidad con el contenido

Tribunal Fiscal de la Nación

Ref. Expediente Nº 34724-A
AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 2018

Elevo los presentes autos a la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal a fin de considerar el recurso de apelación interpuesto por el fisco a fs. 128 concedido a fs. 132 contra la sentencia de fs. 126/126/vta. A fs. 133/134 el fisco expresó agravios y a fs. 136 la actora contestó agravios.

Se deja constancia que en la presente causa no hubo intervención anterior de esa Excma. Cámara.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.

.....

María Eugenia Cantó
Secretaria Genera de
Asuntos Aduaneros (int)

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL
RECIBIDO
EL 20 DIC 2018
A LAS 10:00 HS. EN 138 FS.
SECRETARIA GENERAL

en 1 cpo. con un
agreg.

VERONICA VANDEN BOSCH
PROSECRETARIA JEFE

RECIBIDO EL 1 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 8:[illegible]
EN 1 (UN) CPO DE 138 FS. JUNTO CON:
- ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.
CONSTE.-
EDO: "2019" VALE.-

AGUSTINA [illegible] CORTÉS
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
(INTERINA)

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

SALA II

9/2019

AGUIRIO AGENCIA MARITIMA SRL c/DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 4 de febrero de 2019.- MPE

Por recibidos.

1°) Intímese al letrado de la parte actora y a la letrada del Fisco Nacional para que dentro del término de 5 (cinco) días acompañen el bono de derecho fijo previsto por el art. 51, inc. d) de la ley 23.187, bajo apercibimiento de comunicar al C.P.A.C.F. en caso de incumplimiento.

2°) En orden al requisito previo establecido en los arts. 8° de la ley 25.344 (Anexo 3°) y 12 del Dto. 1116/2000, hágase saber al recurrente (parte demandada) que deberá cumplir los siguientes recaudos:

a) confeccionar y librar el oficio a la Procuración del Tesoro de la Nación, adjuntando copia del memorial y del formulario (Anexo III, arts. 6° y 8° de la ley 25.344) debidamente confeccionado (art. 400 del C.P.C.C.N.).

b) el diligenciamiento -también a su cargo- ha de efectuarse en la sede de la P.T.N., y

c) con posterioridad, deberá acreditar en el expediente el cumplimiento del citado trámite.

3°) Hágase saber a las partes que a la presente causa se le aplicarán las disposiciones del C.P.C.C.N. y que en orden a la caducidad de instancia, por tratarse de un recurso directo, el caso resultará encuadrable en el art. 310 inc. 1° del Código citado.

4°) El recurrente (parte demandada) debe -en el término de 5 (cinco) días- liquidar y acreditar el pago de la tasa de justicia por el

recurso deducido, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 9º, inc. h) y 11 de la ley 23.898.

5°) Asimismo, ténganse por constituidos los domicilios electrónicos denunciados por los letrados de las partes a fs. 133 y 136 y háganse saber, a sus efectos.

Notifíquese por Secretaría.

5/2/19 - 9:24 h

Fernanda Llorente (20167653180)

Fernanda García (27260702377)

PARA EL EXPEDIENTE

LEY 23.187
DERECHO FIJO (ART. 51.d)

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

T° 023 F° 0290 Fecha / /

B 01917434 140

Apellido y Nombre FERNANDEZ LLORENTE, ALEJANDRO

Expediente "AGUINO AGENCIA MARITIMA s/l. y/o s/ Ofrenda de Alabanza"

Juzgado con Nac. Alz. Lab. Com. Fed. Sala II

Secr. —

Firma

B 1917434

141

ACOMPAÑA BONO.-

Excma. Cámara.

Alejandro Fernández Llorente, abogado, Tomo 23, Folio 290 CSJN, con domicilio electrónico bajo usuario Nro. **20107653180** y manteniendo el domicilio constituido en Av. Corrientes 545, 6to. Piso Capital Federal –Zona 138- en los autos **"Aguirio Agencia Marítima SRL c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo"** Expte nº 9/2019 a V.E. digo:

Que atento lo ordenado por V.E., adjunto al presente el bono establecido por el art. 51 inc. d) de la ley 23.187.

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP Tº 23 - Fº 290

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal
SALA II
12 FEB 2019
10:59

Copie
12/02/19

RICARDO DIEZ [illegible]ERRA
PROSECRETARIO ADM[illegible]TRATIVO
(INTERINO)

Sala II.

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Tº [illegible] Fº 0[illegible] Fecha 16/02/19 Nº 01921063

42

Apellido y Nombre Fernandez Garcia, Gloria Del Carmen

Expediente ADUNO AGENCIA MARITIMA SRL

Nº 9/2018

Juzgado CNACAF

Secr. SALA II

Firma

B 1921063

PARA EL EXPEDIENTE

LEY 23.187

DERECHO FIJO (ART. 51,d)

143

ACOMPAÑA BONO. SOLICITA DIFERIMIENTO.-

Excma. Cámara:

GLORIA DEL C. FERNANDEZ GARCIA, letrada apoderada por el Fisco Nacional (AFIP-DGA), manteniendo el domicilio procesal constituido en la calle Hipólito Yrigoyen 370, Piso 6º oficina 6026 (Departamento Judicial) y electrónico 27260782377 en la causa Nro. **9/2019,** en los autos caratulados **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA SRL C/DGA S/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO",** en trámite por ante la Sala **"II"** de esa Excma. Cámara, a V. E. digo:

OBJETO.-

Que vengo a acompañar bono del C.P.A.C.F., cumplimentando de esta manera lo dispuesto en el art. 51 inc d) de la ley 23.187.

Por otra parte, se solicita a V.E. tenga a bien conceder a esta una prórroga, toda vez que el pago de la tasa de justicia debe se ser realizada por áreas administrativo-contables de esta Administración Federal, y dicha tarea, demanda un plazo que excede largamente al fijado para cumplir con dicho depósito, por lo que solicito a V.E. que se contemple la situación planteada y se haga lugar a lo aquí peticionado.

En tal sentido, se solicita el diferimiento del pago de la tasa de justicia, en los términos de la acordada 66/90.

Proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA.

12 FEB 2019

11:58

CON

S/N

C/BONO

8/2/19

15:50

RICARDO DIEZ SIERRA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
(INTERINO)

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA II

9/2019

AGUIRIO AGENCIA MARITIMA SRL c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 13 de febrero de 2019.- MA

Proveyendo el escrito de fs. 140/141: téngase por acompañado el bono ley 23.187 por el Dr. Alejandro Fernández Llorente.

Se deja constancia de que en este acto se procede a incorporar en el sistema informático Lex100 la copia digital de la presentación que antecede, la que fuera oportunamente agregada con fecha 12 de febrero de 2019 a las 14:18hs. por el Dr. Alejandro Fernández Llorente.

Proveyendo el escrito de fs. 142/143: téngase por acompañado el bono ley 23.187 por la Dra. Gloria del Carmen Fernández García y, asimismo, en atención a lo solicitado por el presentante, difiérase el pago de la tasa de justicia que debe oblar el Fisco Nacional en los términos de la Acordada 66/90 de la C.S.J.N..

Se deja constancia de que en este acto se procede a incorporar en el sistema informático Lex100 la copia digital de la presentación que antecede, la que fuera oportunamente agregada con fecha 8 de febrero de 2019 a las 15:50hs. por la Dra. Gloria del Carmen Fernández García.

AGUSTINA PÉREZ CORTÉS
PROSECRETARIA DE CÁMARA
(INTERINA)

145

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN
25 FEB 2019
MESA DE ENTRADAS

Buenos Aires, 20 de febrero de 2019

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL
SALA II

SR. PROCURADOR DEL

TESORO DE LA NACION

S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de letrada apoderada, en los autos: **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S. R. L. C/DGA S/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO", EXPTE. N° 9/2019, Causa Tribunal Fiscal N° 34.724-A,** que tramitan por ante la **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 8 de la LEY 25344, en la causa de referencia, acompañando formulario con la información requerida.-

Saludo a Ud. atentamente.-

146 ANEXO

FORMULARIO ARTICULOS 6º Y 8º DE LA LEY Nº 25.344

Carátula

AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S. R. L. C/ DGA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Nº EXPEDIENTE: TF Nº 34.724-A 9/2019

SALA II

Fecha de inicio

1. instancia 2da. instancia Corte

Fuero

de Origen:

ción Instancia

- ☐ Federal
- ☐ Nacional

- ☐ Juzgado
- ☐ Cámara

- ☐ Civil ☐ Leyes
- esp.
- ☐ Comercial ☐ Penal
- ☐ Cont.Adm. ☐ Seg. Soc.
- ☐ Laboral ☐ Civ. y

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LOCONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL SALA **II**

Denominación completa del Tribunal de origen y Secretaria

(si es Federal) Provincia (si es Provincial) Cámara Fe

iente DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ismo

iente

- ☐ Demanda
- ☐ Prueba

Monto

- ☐ Pretendido
- ☐ Determinado
- ☐ A determinar
- ☐ Sin valor

Etapa ☐ Sentencia 1ra. Insta

Moneda

- ☐ Pesos
- ☐ Dólares

Procesal ☐ Cáma ☐ Corte

números

- ☐ Ejecución

4347-4940

En Jurisdicción, Instancia, Fuero, Etapa Procesal, Monto y Moneda ponga una cruz en el círculo que corresponda

Fernández García Blanco

Firma Aclaración del Responsable

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

25 FEB 2019

MESA DE ENTRADAS

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

SALA II

9/2019

AGUIRIO AGENCIA MARITIMA SRL c/DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 6 de marzo de 2019.- MPE

Agréguese la constancia acompañada y téngase por acreditado el diligenciamiento del oficio a la Procuración del Tesoro de la Nación.

En atención al estado de las actuaciones, llámese **AUTOS**.-

Se deja constancia que en este acto se procede a incorporar en el sistema informático Lex100 la copia digital de la presentación que antecede , la que fuera oportunamente agregada con fecha 26/2/19 a las 14:19hs.-

ante mí compulso

MARÍA FERNANDA OCAMP
SECRETARIA DE CAMARA
INTERINA

LUCRECIA MAYER PORTELA
SECRETARIA FEDERAL

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA II

9/2019

AGUIRIO AGENCIA MARITIMA SRL c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 3 de abril de 2019.- LMP

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que, el Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 126 y vta., declaró condonada la multa interpuesta a la firma Aguirio Agencia Marítima S.R.L. apelada en autos. Impuso las costas por su orden, a excepción de la tasa de actuación, íntegramente a cargo de la recurrente; la que se encuentra saldada.

Para así resolver, sostuvo:

"IV.-Que la ley 27.260 (B.O. 22/7/2016) previó un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras".

"Que en el art. 56 dispone que '...las multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31/05/16, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y la obligación principal haya sido cancelada a dicha fecha' (...)".

"Que, a su turno, la resolución Nº 4007-E/17 (B.O. 6/3/2017)- complementaria de las resoluciones generales AFIP nº 3919 y 3920 del año 2016, reglamentarias de la ley 27.260-, en su art. 6 inc. a) establece que cuando se trate de sanciones, que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria el beneficio de la obligación se aplicará cuando se verifiquen alguna de las siguientes condiciones: la obligación sustancial se encuentre integramente cancelada al 23 de julio de 2016, inclusive, y la sanción no se encuentre firme ni abonada dicha fecha. En este caso, los intereses también quedan condonados".

"V.- Que en el caso de autos se ha imputado a la recurrente la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 954 inc. a) del C.A. y se le impuso multa".

"Que la condonación -reunidos los recaudos para su aplicación- opera de pleno derecho, tal como lo establece la normativa citada".

"Que, por lo expuesto, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 56 de la ley 27.260 y la RG AFIP 4007-E/2017 art. 6º corresponde declarar condonada la multa impuesta mediante la resolución 202/14 (AD CAMP)".

II.- Que, contra dicha decisión, a fs. 128 el Fisco Nacional interpuso recurso de apelación, expresando agravios a fs 133/134 vta., los que fueron replicados a fs. 136 y vta.

Se agravia la recurrente por la declaración de condonación de la multa impuesta a la firma Aguirio Agencia Marítima S.R.L.

Manifiesta que en la pena objeto de autos, no se verifica ninguna de las condiciones previstas en los tres incisos del art. 6 de la resolución general nº 4007-E/17 (AFIP) para tener por condonada la sanción impuesta en sede aduanera.

Esgrime que, en este sentido, cabe colegir que la condonación a la que alude el art. 56, párrafo 4º de la ley 27.260, sólo será procedente en la medida en que la obligación principal se encuentre cancelada a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

Aduce que, a su turno, el art. 6º de la resolución general 4007-E/17, establece las condiciones bajo las cuales procede dicha condonación, exigiendo que la obligación sustancial (de naturaleza tributaria) se encuentre cancelada íntegramente al 23 de julio de 2016 inclusive, o regularizada a través de un plan de facilidades de pago.

Pondera que, en el caso de autos, no ha sido reclamada obligación tributaria alguna, dado que la propia resolución aduanera refiere: *"que respecto de los tributos que gravan la importación para consumo, no corresponde su pago pues, no surge del acta de fondeo y de la actuación que se haya interdictado o secuestrado la misma, por lo que la mercadería continuó en el medio de transporte en calidad de rancho, por lo que no se produce el hecho imponible generador -introducción de la mercadería al territorio aduanero- de la obligación tributaria...".*

En efecto, no surge que se le hubiere formulado a la actora cargo tributario alguno por el hecho que dio lugar a la aplicación de la multa por la infracción sustancial que se le enrostrara; ni tampoco que hubiere abonado tributo alguno de contado con anterioridad a la condena, ni que se hubiere acogido a un plan de facilidades de pago por una deuda tributaria aduanera vinculada al hecho en examen.

LUCRECIA MAYER PORTELA
SECRETARIA FEDERAL

150

Destaca que el *sub examine* no se trata de una infracción de naturaleza formal, sino sustancial; por lo que para que proceda la condonación, la sanción debe corresponder a una obligación de naturaleza tributaria, extremo que en la especie no se verifica por los motivos ya expuestos.

En tal sentido, no existiendo, ni habiendo existido obligación tributaria alguna vinculada a la infracción sustancial perpetrada, la condonación de la multa es improcedente, por lo que la sentencia debería ser revocada.

III.- Que la cuestión a dilucidar consiste en determinar si la multa, objeto de autos, se encuentra alcanzada por el Régimen de Regularización de Excepcional de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras, ley nº 27.260.

IV.- Que, a tal fin, conviene recordar que el art. 52 de la ley 27.260 dispone que *"[l]os contribuyentes y* ***responsables de los tributos*** *y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de mayo de 2016, inclusive,* ***o infracciones cometidas relacionadas con dichas obligaciones*** *con excepción de los aportes y contribuciones con destino al sistema de obras sociales y las cuotas con destino al régimen de riesgos del trabajo,* ***al régimen de regularización de deudas tributarias y de exención de intereses, multas y demás sanciones que se establece por el presente Título".***

"Se consideran comprendidas en el presente régimen las obligaciones *correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa establecido por la ley 23.427 y sus modificaciones, así como también* ***los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por la ley 22.415 y sus modificaciones y los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional;*** *no resultando alcanzadas por el mismo las obligaciones o infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios"* (énfasis agregado).

El artículo 55 prevé que *"[s]e establece, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este Título y* ***mientras cumplan con los pagos previstos*** *en el artículo anterior,* ***la exención y/o condonación: a) de las multas*** *y demás sanciones previstas en la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, en la ley 17.250 y sus modificaciones, en la ley 22.161 y sus modificaciones y en la ley 22.415 y sus modificaciones, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Título (...)".*

El artículo 56 dispone -en cuanto aquí interesa- que ***"[l]as multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de mayo de 2016, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha".***

V.- Que, por su parte, la resolución AFIP 4007-E/2017, del 3/03/2017 (modificatoria de la resolución 3920 y sus modif.) dispone:

"artículo 4° - [e]stán alcanzados por el beneficio de condonación las sanciones previstas en la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, correspondientes a infracciones -formales o sustanciales/materiales- cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas".

*"artículo 6° - [c]****uando se trate de sanciones****, que no se encuentren firmes ni abonadas,* ***correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria****,* ***el beneficio de condonación se aplicará cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: a) La obligación sustancial se encuentre íntegramente cancelada al 23 de julio de 2016,*** *inclusive, y la sanción no se encuentre firme ni abonada dicha fecha. En este caso, los intereses también quedan condonados.* ***b) La obligación sustancial*** *y la porción de intereses no exentos* ***se encuentran regularizados mediante pago al contado o plan de facilidades de pago****, en los términos de la Resolución General N° 3.920 y sus modificatorias, y la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización o del pago de contado.* ***c) La obligación sustancial y su respectivo interés están incluidos en planes de facilidades de pago dispuestos con anterioridad al 23 de***

LUCRECIA MAYER PORTELA
SECRETARIA FEDERAL

151

julio de 2016, que se encuentren vigentes, y la sanción no se encuentra firme ni abonada a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.260.

Se consideran como infracciones sustanciales/materiales las que se encuentran tipificadas, entre otros, en los Artículos 954, inciso a), 965, inciso b), 966 -cuando el beneficio sea una excepción tributaria-, 970, 971, 973, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones" (énfasis agregado).

VI.- Que, en el *sub examine*, de los considerandos de la resolución (AD CAMP) nº 202/14 surge:

"[q]ue la omisión de declarar la mercadería detectada en el acta de fondeo por parte del Agente de Transporte constituye una infracción al art. 954 inc a) del C.A., siendo pasible de la multa estipulada".

"[q]ue respecto de los tributos que gravan la importación para consumo, no corresponde su pago pues, no surge del acta de fondeo y de la actuación, que se haya interdictado o secuestrado la misma, por lo que la mercadería continuó en el medio transportador en calidad de rancho, por lo tanto no se produce el hecho imponible generador –introducción de la mercadería al territorio aduanero- de la obligación tributaria".

En la parte resolutiva el Administrador de la Aduana de Campana resolvió: *"(...) condenar a la firma Aguirio Agencia Marítima S.R.L....al pago de una multa cuyo monto asciende... ($147.987,39) por encontrarla responsable de haber cometido la infracción prevista y penada por el art. 954 inciso a) del Código Aduanero (ley 22.415). Artículo 2º: Déjese sin efecto la exigencia tributaria, atento los considerandos vertidos"* (ver fs. 14/15, énfasis agregado).

VII.- Que de lo expuesto, resulta de toda claridad que no concurren en el caso las condiciones previstas en la normativa aplicable que tornen procedente la condonación de la multa aquí apelada -infracción al art. 954 inc. a) del C.A.-, toda vez que no se formuló un cargo por tributos que pueda relacionarse con la infracción reprochada a la accionante. Es decir, no existe obligación sustancial tributaria alguna asociada a la infracción por la que se condenó a la actora.

En efecto, de los expresos términos de la resolución (AD CAMP) nº 202/2014, se desprende que no corresponde el pago de tributos porque "*la mercadería continuó en el medio transportador en calidad de rancho,*

por lo tanto no se produce el hecho imponible generador –introducción de la mercadería al territorio aduanero- de la obligación tributaria".

En tales condiciones, al no mediar determinación de obligación fiscal alguna susceptible de ser cumplida, la multa que motiva estas actuaciones se encuentra excluida del régimen de regularización previsto en la norma invocada, ya que de lo contrario y a expensas de la asignación de alcances irrestrictos al mecanismo que se viene analizando, se arribaría al extremo de considerar condonado el total de multas aduaneras impuestas, por el solo hecho de haber sido cometida la falta con anterioridad al 31/5/2016, con prescindencia de todo otro recaudo, lo que no parece haber sido el objetivo de la ley y menos aún resulta ajustado a una directa y razonable interpretación de sus previsiones (conf. esta Sala *in re*: "Klabin Argentina S.A. c/DGA s/recurso directo de organismo externo", expte.: 49554/2018, del 25 /09/2018).

En este contexto, cabe recordar que el régimen de la ley nº 27.260 permitió a los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social, acogerse entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de la ley en el boletín oficial y hasta el 31/3/17 inclusive, a un régimen de regularización de deudas tributarias y de exención de intereses, multas y demás sanciones, por las obligaciones vencidas al 31/5/16 inclusive o infracciones cometidas relacionadas con dichas obligaciones.

Es decir que, para acceder al régimen debe existir previamente obligación tributaria que se quiera regularizar.

Pues, la condonación se sujeta al acogimiento al régimen y posterior cumplimiento del pago de la obligación tributaria por la que se adhirió a aquél.

A esta altura del análisis es preciso advertir por un lado, que en la arquitectura de la ley 27.260, todo lo concerniente a la condonación de multas, se encuentra estructurado a partir de la satisfacción por parte del contribuyente, respecto de las obligaciones (formales o sustanciales) cuyo cumplimiento ha omitido y que como consecuencia de tal incumplimiento, se hubiere seguido también la imposición de la sanción, cuya extinción se encuentra naturalmente condicionada a tal satisfacción (confr. esta Sala *in re*: "Klabin Argentina S.A. ", ya cit.).

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA II

9/2019

Por manera que desde esta perspectiva, no resulta susceptible de escisión lo concerniente a la multa (y su eventual condonación), de la existencia, determinación y consiguiente cumplimiento de las obligaciones omitidas, cualesquiera fuere su naturaleza; conclusión que por lo demás resulta abonada por el propio texto de la RG AFIP 4007-E (de fecha 3/03/2017), que al modificar diversos preceptos de la RG AFIP 3920, en todos los casos establece una sustancial e inescindible vinculación entre el beneficio de condonación y regularización de las obligaciones fiscales aduaneras (conf. "Klabin Argentina S.A.", ya cit.).

En consecuencia, cabe concluir que no concurren en el supuesto en estudio las condiciones previstas en la normativa aplicable que torne procedente la condonación de la multa apelada, por lo que corresponde hacer lugar al recurso intentado y revocar la sentencia apelada.

VIII.- Que, las costas de ambas instancias se imponen a la actora vencida, conforme el principio objetivo de la derrota del que no existen motivos que justifiquen apartarse (arts. 68, 1º parte y 279 del C.P.C.C.N.).

En virtud de lo expuesto, **SE RESUELVE**: hacer lugar al recurso intentado y revocar la sentencia apelada, con costas (arts. 68, 1º parte y 279 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.-

Edo: "abril". vale. –

LUIS M. MÁRQUEZ

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LIBRO DE SENTENCIAS
EXP 9/2019
3/4/19
ANTE MI

JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUCRECIA MAYER PORTELA
SECRETARIA FEDERAL

NOTIFICACIÓN LEY 5/4/19 M.24

(ACORDADAS C.S.J.N. Nº 31/11 y 38/13)

DIRIGIDA A: Garcia (27260782377)

Llorente (20107053180)

Ana Di Meglio
Prosecretaria Administrativa

153

Administración Federal de Ingresos Públicos
"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Disposición

Número: DI-2018-45-E-AFIP-SDGTLA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Septiembre de 2018

Referencia: 12095-32-2018. Designación de letrados para representar al Fisco.

VISTO la ACTUACION SIGEA N° 12095-32-2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales de la Dirección de Legal, propone a abogados de esa área, del Departamento Judicial y del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica del Interior para conferirle el carácter de nuevos representantes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el ámbito de las citadas dependencias.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por las Disposiciones Nros. 531 (AFIP) del 24 de agosto de 2006 y 3 (DGA) del 8 de febrero de 2017, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL

DE LA SUBDIRECCION GENERAL

TECNICO LEGAL ADUANERA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Desígnense para ejercer la representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ante todas las jurisdicciones e instancias federales y ordinarias en el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA en los juicios donde se persiga el cobro de tributos aduaneros, tasas, multas, servicios, intereses, recargos o cualquier otro concepto cuya recaudación esté encomendada a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los promovidos por repetición, en los recursos y demandas autorizadas por el Código Aduanero y en los recursos de amparo, como así también en todos los juicios, causas y procesos de todo fuero, jurisdicción e instancia administrativa y judicial en la que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte, como actora, demandada o

querellante o intervenga como tercero, siempre que competa al Organismo de su propia representación, a los abogados Liliana Beatriz ALASIA (D.N.I. N° 16.765.616 – Legajo N° 28.233-2), Florentino BORDA (D.N.I. N° 13.405.961 – Legajo N° 19.216-3), Fabiana Inés REINALDO (D.N.I. N° 20.005.372 – Legajo N ° 27.278-7), Analía AICARDI (D.N.I. N° 25.960.636 – Legajo N° 28.830-6), Graciela Ángela COUTO (D.N.I. N° 11.987.762 – Legajo N° 27.886-6), Marcelo Gustavo DONANTUENO (D.N.I. N° 21.841.246 – Legajo N° 28.033-0), Emmanuel Antonio FERNANDEZ MAGLIO (D.N.I. N° 28.864.348 – Legajo N° 29.990-1), Soledad Ivana GAGGINO (D.N.I. N° 22.799.159 – Legajo N° 28.016-0), Silvana Andrea LLORCA (D.N.I. N° 22.389.510 – Legajo N° 26.658-2), Pablo Daniel MELO (D.N.I. N° 29.472.867 – Legajo N° 30.514-6), Fabiana Lorena NOGUERA (D.N.I. N° 27.255.784 – Legajo N° 28.481-5), Sebastián Héctor PANTUSO (D.N.I. N° 27.355.465 – Legajo N° 28.484-0), Verónica Cynthia Valeria TORRES (D.N.I. N° 25.805.669 – Legajo N° 28.369-0), Delfina CHIAPPE (D.N.I. N° 31.239.134 – Legajo N° 30.543-0), Jorge Héctor DE LA MERCED (D.N.I. N° 12.702.676 – Legajo N° 24.923-8), Jorge Félix LAMASTRA (D.N.I. N° 13.359.498 – Legajo N° 27.232-9), María Julia ORMAZABAL (D.N.I. N° 25.359.726 – Legajo N° 28.012-7), Silvina Imelda PEPE (D.N.I. N° 18.228.220 – Legajo N° 27.281-7), Laura RODRIGUEZ CAMPOS (D.N.I. N° 23.670.297 – Legajo N° 40.201/79), Alejandra Vivian ROMUALDO (D.N.I. N° 18.239.084 – Legajo N° 29.821-2), Cecilia STAGHEZZA (D.N.I. N° 25.152.362 – Legajo N° 28.848-9), Jorge Diego ALEGRE (D.N.I. N° 22.327.207 – Legajo N° 28.476-9), Tomás Alberto José FRANCO (D.N.I. N° 32.056.594 – Legajo N° 30.687-8), Ariel Rubén GERMAN (D.N.I. N° 24.227.428 – Legajo N° 39.795/64), Betina Cecilia MAGGI (D.N.I. N° 20.404.067 – Legajo N° 25.260-3), Ximena de las Mercedes REQUEIJO (D.N.I. N° 23.101.091 – Legajo N° 25.107-1), Virginia Edith ALAPONT (D.N.I. N° 25.568.485 – Legajo N° 28.831-4), María Celeste ARIAS (D.N.I. N° 29.903.841 – Legajo N° 28.776-8), Pablo Sebastián BORGNA (D.N.I. N° 28.282.751 – Legajo N° 28.619-2), Héctor Ariel BRANDI (D.N.I. N° 18.460.212 – Legajo N° 27.692-8), Ivone Laura CARDOZO (D.N.I. N° 18.609.266 – Legajo N° 25.678-1), Diego Sebastián CASTAÑO GUERRERO (D.N.I. N° 27.386.349 – Legajo N° 28.483-1), Cecilia Silvana DE CICCO (D.N.I. 30.595.652 – Legajo N° 30.268-6), María Florencia DE LUCA (D.N.I. N° 25.430.529 – Legajo N° 28.070-4), Fabricio Ancrés DEMA (D.N.I. N° 21.749.195 – Legajo N° 28.015-1), César Oscar DOMINGUEZ PLO (D.N.I. N° 27.728.195 – Legajo N° 28.678-8), Gloria del Carmen FERNANDEZ GARCIA (D.N.I. N° 26.078.237 – Legajo N° 28.468-8) Mariela Laura FERREIRA (D.N.I. N° 26.402.262 – Legajo N° 28.718-1), Liliana Stella Maris MARCONI (D.N.I. N° 16.967.925 - Legajo N° 25.271-9), Yanela Marine MARQUEZ (D.N.I. N° 26.959 302 – Legajo N° 28.838-1), Romina Natalia MARTINEZ CANEIRO (D.N.I. N° 27.202.330 – Legajo N° 28.839-0), Estrella del Carmen Ylia Odile MILLET (D.N.I. N° 31.960.212 – Legajo N° 43.920/95), Ariel Ricardo NASSIF (D.N.I. N° 27.122.958 – Legajo N° 26.203-0), Gabriela Paula NOGUERA (D.N.I. N° 27.281.134 – Legajo N° 28.841-1), Aida Mariana OLIVIA FAJRELDINES (D.N.I. N° 16.741.220 – Legajo N° 24.974-2), Ricardo Daniel PALERMO (D.N.I. N° 16.348.781 – Legajo N° 25.655-2), Paula Gabriela PESCIO (D.N.I. N° 25.594.037 – Legajo N° 28.843-8), Ailin Cecilia SPALLETTA (D.N.I. N° 26.435.533 – Legajo N° 28.847-1), Mario Luis VETERE (D.N.I. N° 14.557.145 – Legajo N° 25.753-2), Arturo José ABAL (D.N.I. N° 12.010.909 – Legajo N° 24.913-1), Jorge Misael QUINTEROS (D.N.I. N° 11.842.754 – Legajo N° 17.443-2), Juan Pablo SALVATORI (D.N.I. N° 23.253.000 – Legajo N° 28.846-2), Myrian Celeste FRIAS MAIDANA (D.N.I. N° 25.153.628 – Legajo N° 28.041-1), Facundo Miguel MACHESICH (D.N.I. N° 28.708.048 – Legajo N° 28.837-3), Viviana Alejandra BENAVIDES POLETTI (D.N.I. N° 22.237.180 – Legajo N° 25.995-1), Mariela Victoria VEGA (D.N.I. N° 26.926.337 – Legajo N° 28.725-3), Gustavo MARIEZCURRENA (D.N.I. N° 17.393.604 – Legajo N° 25.349-9), Gladys Mabel VARELA (D.N.I. N° 12.798.404 – Legajo N° 24.918-1), Gustavo Daniel GONZALEZ (D.N.I. N° 21.884.0[illegible] – Legajo N° 27.167-5), María José GIACOY (D.N.I. N° 21.715.165 – Legajo N° 40.622/50), Hernán Maximiliano IAMPOLSKY (D.N.I. N° 25.595.063 – Legajo N° 28.836-5), Fernando Raúl CHINGOTTO ARAUJO (D.N.I. 14.012.162 – Legajo N° 24.916-5) y María Laura BARRUECO (D.N.I. N° 22.536.931 – Legajo N° 28.014-3).

ARTICULO 2°.- A los fines indicados se faculta a los mandatarios para presentarse ante todos los jueces, tribunales y demás autoridades judiciales o administrativas competentes con toda clase de pruebas, escritos, documentos y demás justificativos, a tomar intervención y proseguir los juicios existentes, iniciar, intervenir y tramitar hasta su total terminación juicios contenciosos y voluntarios en los que la repartición sea parte, tenga derechos o intereses, entablar y contestar demandas y reconvenciones, recusar, acusar, tachar, apelar,

154

decir de nulidad, prorrogar y declinar jurisdicción, hacer absolver posiciones, intervenir en incidentes, proponer y rechazar excepciones, exigir cauciones, solicitar embargos, secuestros e inhibiciones y sus levantamientos, asistir a juicios orales y a toda clase de audiencias, pedir la venta de bienes de los deudores y fiadores de los mismos, nombrar peritos, impugnar consignaciones y liquidaciones, solicitar desalojos y lanzamientos y el auxilio de la fuerza pública en caso necesario, producir informaciones, solicitar cotejo de letras, producir toda clase de pruebas, pedir la quiebra o el concurso civil de deudores, así como iniciar el juicio sucesorio de los mismos, confrontar firmas y compulsar libros, asistir a juicios de acreedores, de verificación y de graduación de créditos, hacer rectificaciones y ratificaciones, solicitar inscripciones y el libramiento de oficios y exhortos, hacer protestos y toda clase de notificaciones y ejecutar todos los demás actos, gestiones y diligencias tendientes al mejor desempeño de este mandato.

ARTICULO 3°.- Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 4°.- Queda revocado cualquier otro poder que confiera facultades del mismo tenor otorgado con anterioridad al presente, a excepción del que se dicte para otorgar poder a los representantes del FISCO NACIONAL del interior del país.

ARTICULO 5°.- Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARIO FERNANDO GIACHELLO
Date: 2018.09.11 18:25:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GIACHELLO, MARIO FERNANDO
Subdirector General
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera
Administración Federal de Ingresos Públicos

Ailin C. Spalletta
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°78 F°224

Digitally signed by GEDO
DN: cn=GEDO, c=US, o=GED, ou=CAP, email=gedo@ged.gob.ar
Date: 2018.09.11 18:23:22 -03'00'

FOLIO 2

155

70...0343

PODER JUDICIAL DE LA NACION - TASAS JUDICIALES LEY Nº23.898

Nº: 882/2019

FUERO: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

AUTOS:

AGUIRIO AGENCIA MARITIMA SRL c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Expediente.

CAF 9/2019/CA1

Tribunal:

JUZ /SEC: II

CONTRIBUYENTE: DGA

Domicilio Real: Calle:

Codigo Postal: Localidad. CABA Provincia: CABA

Tipo de Documento: Nº:

PROFESIONAL: Apellido y Nombres: CESAR OSCAR DOMINGUEZ PLO

CUIL/CUIT. 20277281954

Domicilio: Calle: LAVALLE 1569 7º 711

Codigo Localidad: CABA Provincia: CABA

Colegio de Abogados: Número de:

IMPORTE DE LA DEMANDA

LIQUIDACION EMITIDA EL DIA:

a) Total de la Tasa que corresponde por aplicación del art. de la ley 23 898	$ ***.**2.219,81
b) porc. que se ingresa: 100 %	$ ***.**2.219,81
c) Multa art. 11	
d) Actualización	
e) Intereses	
f) Otros Conceptos	

CONTABILIZADO EL 26 ABR 2018 EN S.I.G.M.A.

Afirmo que los datos consignados en éste formulario son correctos y completos y que he confeccionado ésta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: _____

Firma del contribuyente

Total a pagar **$ ***.**2.219,81** **Fecha de Vto.** **02/05/2019**

Son Pesos: DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVECON OCHENTA Y UNO

Efectivo: ☐ Ch/Certificado ☒ Cheque Nº 280.548 Banco: BNA

Sello de Caja y Firma al dorso

00200000092019000000882201920190502000002219813

156

TFN Nº 34724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA SRL"

Resolución Nº 202/2014 (AD CAMP)

Multa Art. 954 C.A.: $ 147.987,39

Tasa de Justicia s/Capital e Intereses 1,5% = $ 2.219,81

Cont. GABRIEL F. CERSOSIMO
Leg. 27301-5

157

SE PRESENTA – CONSTITUYE DOMICILIO – ACREDITA PAGO DE TASA DE ACTUACION

Excma. Cámara:

AILIN CECILIA SPALLETTA, letrada apoderada por el Fisco Nacional (DGA),con domcilio legal en la calle H. YRIGOYEN 370, PISO 6°, OF 6026, constituyendo domicilio electrónico en mi CUIL 27-26435533-3 en autos caratulados: **"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA c/DGA S/APEL." T.F. 34.724-A**, en trámite por ante la **Sala II**, **Expte. 9/2019**, a V.E.digo:

I.- SE PRESENTA

Que en mérito del testimonio de poder que acompaño y cuya vigencia declaro bajo juramento, soy letrada apoderada de la AFIP-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, y en tal carácter solicito se me tenga por presentada y por constituidos los domicilios legal y electrónico en los lugares indicados.

II.- ACREDITA PAGO DE TASA

Que, asimismo, por medio de la presente vengo a acompañar copia de la constancia que da cuenta del efectivo pago cursado por mi mandante en concepto de tasa de actuación ante vuestros honorables estrados.

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA.-

Ailin C. Spal
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°78 F°

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal
SALA II
10 MAY 2019
8:35 hora
Cantidad de fojas
Sin copias

Viviana Di Meglio
Prosecretaria Administrativa

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA II

9/2019

AGUIRIO AGENCIA MARITIMA SRL c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 15 de mayo de 2019.- MA

Proveyendo el escrito de fs. 90/93: Por presentada, por parte, en el carácter invocado, a mérito de la copia de la disposición acompañada y por constituido el domicilio legal indicado.

Téngase por constituido el domicilio electrónico indicado y hágase saber a la contraria a los efectos que correspondan.

Agréguese, téngase presente la liquidación practicada y, en consecuencia, téngase por oblada la tasa de justicia.

MARÍA FERNANDA
SECRETARIA DE CAM
INTERINA

159

Poder Judicial de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA NACION — PASE DE EXPEDIENTES — PAG. NRO: 1

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal — FECHA: 27/05/2019

DEPENDENCIA RECEPTORA : TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

DEPENDENCIA EMISORA : CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA II

Fecha de 27/05/2019

Nº CAUSA	AUTOS	FOJ.	CPOS.	INC.	AGR.	PAQ
CAF 9/2019	AGUIRIO AGENCIA MARITIMA SRL c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO	159	1		1	
	Descripción Agregados: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS					

FIRMA

SECRETARIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
(INTERINO)

Fecha recepcion: . . . / . . . / . . .

.....
Firma recepcion

USO OFICIAL

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe Reservado

Número: IF-2019-56531182-APN-SGASAD#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 21 de Junio de 2019

Referencia: EXPTE. Nº 34.724-A AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Recibido en SECRETARIA GENERAL el 03/06/19 en un cuerpo con fs. 159 y con actuaciones administrativas 12574-1396-2009.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.21 20:21:49 -03:00

María Eugenia Canto
Secretaria
Secretaria General Asuntos Aduaneros
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.21 20:21:50 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe Reservado

Número: IF-2019-59433703-APN-SGASAD#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Julio de 2019

Referencia: EXPTE. N° 34724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L."

Tribunal Fiscal de la Nación

Por devueltos de Cámara.

Atento lo resuelto por la Excma. Cámara en el pronunciamiento de fs. 149/152, elévense los autos a la Sala "E", Vocalía de la 13a. Nominación, a sus efectos.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.03 20:28:38 -03'00'

Maria Eugenia Canto
Secretaria
Secretaria General Asuntos Aduaneros
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.03 20:28:38 -03'00'

SE DICTE SENTENCIA

Excmo. Tribunal

Alejandro Fernández Llorente, por la actora, manteniendo domicilio en Av. Corrientes 545, 6to. piso, en la causa 34.724-A caratulada "Aguirio Agencia Marítima SRL. c/ DGA (vocalía nº 13) a V.E. digo:

Que atento el estado de autos y resolución de la Excma. Cámara vengo a solicitar se pasen estos autos, para dictar nueva sentencia.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

ALEJANDRO FERNANDEZ LLORENTE
ABOGADO
CORTE SUP. T° 23 - F° 299

JUN 23 1 1 51

3.4.7.24.a.

Cantos

Y el 3 de julio de 2019 ingresa el presente Cuerpo.

Cantos

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Carátula Expediente

Número: PV-2021-95914170-APN-SGASAD#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 7 de Octubre de 2021

Referencia: Carátula del expediente EX-2021-95914149- -APN-SGASAD#TFN

Expediente: EX-2021-95914149- -APN-SGASAD#TFN
Fecha Caratulación: 07/10/2021
Usuario Caratulación: TAD SGASAD (TAD_SGASAD)
Usuario Solicitante: TAD SGASAD (TAD_SGASAD)
Código Trámite: TFNA00004 - Presentación Escritos sobre Causas Competencia Aduanera
Descripción: Presentación Escritos Competencia Aduanera
Cuit/Cuil: 20107653180
Tipo Documento: DU
Número Documento: 10765318
Persona Física/Persona Jurídica
Apellidos: FERNANDEZ
Nombres: ALEJANDRO
Razón Social: ---
Email: afllorente@sealaw.com.ar
Teléfono: 43282299
Pais: ---
Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES
Departamento: COMUNA 1
Localidad: SAN NICOLAS
Domicilio: Corrientes - 545
Piso: 104
Dpto: 104
Código Postal: 1043

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: Presentación Escritos Competencia Aduanera

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.07 12:32:34 -03:00

TAD SGASAD
Analista
Secretaría General Asuntos Aduaneros
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.07 12:32:34 -03:00

SE DICTE NUEVA SENTENCIA

Excma. Cámara Federal

Alejandro Fernández Llorente, por la actora, con domicilio en Av. Corrientes 545, 6to. Piso, en el expte. 34724-A caratulada "Aguirio Agencia Marítima SRL c/ DGA" (vocalía nº 13) a V.E. pido:

Que atento el estado de autos y resolución de la Excma. Cámara, vengo a solicitar se pasen estos autos para dictar nueva sentencia.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-95913962-APN-SGASAD#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 7 de Octubre de 2021

Referencia: Presentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.07 12:32:20 -03:00

ALEJANDRO FERNANDEZ
20107653180

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.07 12:32:20 -03:00

165

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Carátula Expediente

Número: PV-2021-107919345-APN-SGASAD#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 8 de Noviembre de 2021

Referencia: Carátula del expediente EX-2021-107919337- -APN-SGASAD#TFN

Expediente: EX-2021-107919337- -APN-SGASAD#TFN
Fecha Caratulación: 08/11/2021
Usuario Caratulación: TAD SGASAD (TAD_SGASAD)
Usuario Solicitante: TAD SGASAD (TAD_SGASAD)
Código Trámite: TFNA00004 - Presentación Escritos sobre Causas Competencia Aduanera
Descripción: Presentación Escritos Competencia Aduanera
Cuit/Cuil: 20361587058
Tipo Documento: DU
Número Documento: 36158705
Persona Física/Persona Jurídica
Apellidos: CROSETTI
Nombres: FRANCISCO EUGENIO
Razón Social: ---
Email: fcrosetti@afip.gob.ar
Teléfono: 43474933
Pais: ---
Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES
Departamento: COMUNA 1
Localidad: MONSERRAT
Domicilio: Hipolito Yrigoyen - 370
Piso: 6to
Dpto: ---
Código Postal: 1001

Observaciones: Oficina 6673

Motivo de Solicitud de Caratulación: Presentación Escritos Competencia Aduanera

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.08 16:34:24 -03:00

TAD SGASAD
Analista
Secretaría General Asuntos Aduaneros
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.08 16:34:24 -03:00

166

Administración Federal de Ingresos Públicos
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

Disposición

Número: DI-2021-35-E-AFIP-SDGTLA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Junio de 2021

Referencia: OTORGA PODER - Expediente Electrónico EX-2021-00405781- -AFIP-DEJUDI#SDGTLA

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00405781- -AFIP-DEJUDI#SDGTLA del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el VISTO, la Dirección de Legal solicita el dictado de un nuevo acto dispositivo a través del cual se actualice la nómina de representantes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que fueran designados oportunamente mediante Disposición N° 13 (SDG TLA) del 5 de mayo de 2020.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos N° 4 y 6 del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 3 (DGA) del 8 de febrero de 2017, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA

SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO LEGAL ADUANERA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse para ejercer la representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ante todas las jurisdicciones e instancias federales y ordinarias en el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA en los juicios donde se persiga el cobro de tributos aduaneros, tasas, multas, servicios, intereses, recargos o cualquier otro concepto cuya recaudación esté encomendada a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en los promovidos por repetición, en los recursos y demandas autorizadas por el Código Aduanero y en las acciones de amparo, como así también en todos los juicios, causas y procesos de todo fuero, jurisdicción e instancia administrativa y judicial en la que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sea parte, como actora, demandada o querellante o intervenga como tercero, siempre que competa al Organismo de su propia representación, a las abogadas y los abogados Arturo José ABAL (D.N.I. N° 12.010.909 – Legajo N° 24.913/1), María Laura

RE-2021-10791120-APN-SGASADFTEN

BARRUECO (D.N.I. N° 22.536.931 – Legajo N° 28.014/3), Fernando Raúl CHINGOTTO ARAUJO (D.N.I. N° 14.012.162 – Legajo N° 24.916/5), Lorena Fabiana DE NARDO (D.N.I 22.132.561 – Legajo N° 28.544/7), Myrian Celeste FRIAS MAIDANA (D.N.I. N° 25.153.628 – Legajo N° 28.041/1), María José GIACOY (D.N.I. N° 21.715.165 – Legajo N° 40.622/50), Gustavo Daniel GONZÁLEZ (D.N.I. N° 21.884.054 – Legajo N° 27.167/5), Carla Mariana HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 20.199.789 – Legajo N° 27.404/6), Hernán Maximiliano IAMPOLSKY (D.N.I. N° 25.595.063 – Legajo N° 28.836/5), Luis Alejandro MADIEDO (D.N.I N° 13.780 372 – Legajo N° 19.303/8), Gabriela Paula NOGUERA (D.N.I N° 27.281.134 – Legajo N° 28.841/1), Jorge Misael QUINTEROS (D.N.I. N° 11.842.754 – Legajo N° 17.443/2), Juan Pablo SALVATORI (D.N.I. N° 23.253.000 – Legajo N° 28.846/2), Carolina TESTA (D.N.I. N° 35.098.160 – Legajo N° 31.015/8), Germán Gabriel WECKESSER (D.N.I. N° 35.169.262 – Legajo N° 31.018/2), Julián Leopoldo VELAZQUEZ COCCIA (D.N.I N° 27.056.341 – Legajo N° 28.459/9), Liliana Beatriz ALASIA (D.N.I. N° 16.765.616 – Legajo N° 28.233-2), Alda Inés MORO (D.N.I. N° 16.584.393 – Legajo N° 24.395-7), Florentino BORDA (D.N.I. N° 13.405.961 – Legajo N° 19.216-3), Pablo Sebastián BORGNA (D.N.I. N° 28 282.751 – Legajo N° 28.619-2), Verónica Cynthia Valeria TORRES (D.N.I. N° 25.805.669 – Legajo N° 28.369-0), Analía AICARDI (D.N.I. N° 25.960.636 – Legajo N° 28.830-6),), Ezequiel Matias COSSEDDU (D.N.I. N° 34.154.987 – Legajo N° 31.455-2), Graciela Ángela COUTO (D.N.I. N° 11.987.762 – Legajo N ° 27.886-6), Marcelo Gustavo DONANTUENO (D.N.I. N° 21.841.246 – Legajo N° 28.033-0), Emmanuel Antonic FERNÁNDEZ MAGLIO (D.N.I. N° 28.864.348 – Legajo N° 29.990-1), Soledad Ivana GAGGINO (D.N.I. N° 22.799.159 – Legajo N° 28.016-0), Silvana Andrea LLORCA (D.N.I. N° 22.389.510 – Legajo N° 26.658-2) , Pablo Daniel MELO (D.N.I. N° 29.472.867 – Legajo N° 30.514-6), Sebastián Héctor PANTUSO (D.N.I. N° 27.355.465 – Legajo N° 28.484-0), Daniel Ignacio VARELA (D.N.I. N° 35.055.496 – Legajo N° 31.076-0), María Julia ORMAZABAL (D.N.I. N° 25.359.726 – Legajo N° 28.012-7), Jorge Héctor DE LA MERCED (D.N.I. N° 12.702.676 – Legajo N° 24.923/8), Cecilia STAGHEZZA (D.N.I. N° 25.152.362 – Legajo N° 28.848-9), Silvina Imelda PEPE (D.N.I. N° 18.228.220 – Legajo N° 27.281-7), María Belén de las Mercedes LONGO (D.N.I. N° 28.029.752 – Legajo N° 40.922/89), Alejandra Vivian ROMUALDO (D.N.I. N° 18.239.084 – Legajo N° 29.821/2), Delfina CHIAPPE (D.N.I. N° 31.239.134 – Legajo N° 30.543-0), Jimena GALLARDO (D.N.I. N° 26.794.202 – Legajo N° 39.768/63), Erika Emilce ROMERO (D.N.I. N° 27.049.154 – Legajo N° 31.367-0), , Florencia RATTERO BORGOGNO (D.N.I. N° 38.053.550 – Legajo N° 31.011-5), María Agustina TOGNOLA SANVITALE (D.N.I. N° 36.445.518 – Legajo N° 31.016-6), Laura RODRÍGUEZ CAMPOS (D.N.I. N° 23.670.297 – Legajo N° 40.201/79), Ximena de las Mercedes REQUEIJO (D.N.I. N° 23.101.091 – Legajo N° 25.107-1), Pedro Alberto Manuel PARRA (D.N.I. N° 38.250.356 – Legajo N° 31.009-3), Héctor Ariel BRANDI (D.N.I. N° 18.460.212 – Legajo N° 27.692-8), Ariel Rubén GERMÁN (D.N.I. N° 24.227.428 – Legajo N° 39.795/64), Tomás Alberto José FRANCO (D.N.I. N° 32.056.594 – Legajo N° 30.687-8), Virginia Edith ALAPONT (D.N.I. N° 25.568.485 – Legajo N° 28.831/4), Juan Bernabé ARÁOZ (D.N.I. N° 31.994.593 – Legajo N° 31.317-3), María Celeste ARIAS (D.N.I. N° 29.903.841 – Legajo N° 28.776-8), María Fernanda BILOS (D.N.I. N° 35.085.297– Legajo N° 30.997-4), Ivone Laura CARDOZO (D.N.I. N° 18.609.266 – Legajo N° 25.678-1), Diego Sebastián CASTAÑO GUERRERO (D.N.I. N° 27.385.349 – Legajo N° 28.483-1), Francisco Eugenio CROSETTI (D.N.I. N° 36.158.705 – Legajo N° 31.001-8), Cecilia Silvana DE CICCO (D.N.I. N° 30.595.652 – Legajo N° 30.268-6), María Florencia DE LUCA (D.N.I. N° 25.430.529 – Legajo N° 28.070-4), Paula Lorena DIASPRO (D.N.I. N° 25.529.755 – Legajo N° 28.717-2), Exequiel Augusto DI COSIMO (D.N.I. N° 35.267.261 – Legajo N° 31.004-2), César Oscar DOMÍNGUEZ PLO (D.N.I. N° 27.728.195 – Legajo N° 28.678-8), Mariela Laura FERREIRA (D.N.I. N° 26.402.262 – Legajo N° 28.718-1), Octavio KRAUSE (D.N.I. N° 36.727.208 – Legajo N° 31.197-9), Liliana Stella Maris MARCONI (D.N.I. N° 16.967.925 – Legajo N° 25.271-9), Gustavo MARIEZCURRENA (D.N.I. N° 17.393.604 – Legajo N° 25.349/9), Yanela Marine MÁRQUEZ (D.N.I. N° 26.959.302 – Legajo N° 28.838-1), Romina Natalia MARTÍNEZ CANEIRO (D.N.I. N° 27.202.330 – Legajo N° 28.839-0), Estrella del Carmen Ylia Odile MILLET (D.N.I. N° 31.960.212 – Legajo N° 43.920/95), Ariel Ricardo NASSIF (D.N.I. N° 27.122.958 – Legajo N° 26.203-0), Ricardo Daniel PALERMO (D.N.I. N° 16.348.781 – Legajo N° 25.655-2), Paula Gabriela PESCIO (D.N.I. N° 25.594.037 – Legajo N° 28.843-8), Fabiana Inés REINALDO (D.N.I. N° 20.005.372 – Legajo N ° 27.278-7), María Josefina SILVA RISSO (D.N.I. N° 36.719.483 – Legajo N° 31.013/1), Ailín Cecilia SPALLETTA (D.N.I. N° 26.435.533 – Legajo N° 28.847-1) y Mario Luis VETERE (D.N.I. N° 14.557.145 – Legajo N° 25.753-2).

RE-2021-107919129-APN-SGASAD#TEN

167

ARTÍCULO 2°.- A los fines indicados se faculta a las letradas y los letrados para presentarse ante todos los jueces, tribunales y demás autoridades judiciales o administrativas competentes con toda clase de pruebas, escritos, documentos y demás justificativos, a tomar intervención y proseguir los juicios existentes, iniciar, intervenir y tramitar hasta su total terminación juicios contenciosos y voluntarios en los que la repartición sea parte, tenga derechos o intereses, entablar y contestar demandas y reconvenciones, recusar, acusar, tachar, apelar, decir de nulidad, prorrogar y declinar jurisdicción, hacer absolver posiciones, intervenir en incidentes, proponer y rechazar excepciones, exigir cauciones, solicitar embargos, secuestros e inhibiciones y sus levantamientos, asistir a juicios orales y a toda clase de audiencias, pedir la venta de bienes de los deudores y fiadores de los mismos, nombrar peritos, impugnar consignaciones y liquidaciones, solicitar desalojos y lanzamientos y el auxilio de la fuerza pública en caso necesario, producir informaciones, solicitar cotejo de letras, producir toda clase de pruebas, pedir la quiebra o el concurso civil de deudores, así como iniciar el juicio sucesorio de los mismos, confrontar firmas y compulsar libros, asistir a juicios de acreedores, de verificación y de graduación de créditos, hacer rectificaciones y ratificaciones, solicitar inscripciones y el libramiento de oficios y exhortos, hacer protestos y toda clase de notificaciones y ejecutar todos los demás actos, gestiones y diligencias tendientes al mejor desempeño de este mandato.

ARTÍCULO 3°.- Las y los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 13/2020 (SDG TLA) a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by MUIÑO Germán Eduardo
Date: 2021.06.18 11:13:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MUIÑO, GERMAN EDUARDO
Subdirector General
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera
Administración Federal de Ingresos Públicos

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2021.06.18 11:14:14 -03'00'

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-107919129-APN-SGASAD#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 8 de Noviembre de 2021

Referencia: Presentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.08 16:34:06 -03:00

FRANCISCO EUGENIO CROSETTI
20361587058

Digitally signec by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.08 16:34:07 -03:00

108

SE PRESENTA. SOLICITA REGULACIÓN DE HONORARIOS.-

Excmo. Tribunal:

FRANCISCO EUGENIO CROSETTI (CUIL 20-36158705-8), letrado apoderado del Fisco Nacional (AFIP-DGA), constituyendo domicilio procesal en Hipólito Yrigoyen 370, 6° Piso, Oficina 6026 (Departamento Judicial), y electrónico en las respectivas CUIL denunciada, en la causa caratulada ***"AGUIRIO AGENCIA MARITIMA SRL c/D.G.A. s/ APELACION" (TF 34724-A)***, que tramita por ante la Sala "E", Vocalía de la 13°. Nominación, a V.E. respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA.-

En mérito a la copia de poder que acompaño y cuya vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** y, en tal carácter, solicito se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio indicado.-

II. SOLICITA SE REGULEN HONORARIOS:

En virtud del estado de autos se solicita a V.E. se regulen los honorarios por las tareas efectuadas por esta Representación Fiscal. Fecho se eleven a la Excma. Cámara a los mismos fines.-

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-107919016-APN-SGASAD#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 8 de Noviembre de 2021

Referencia: Presentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.08 16:33:58 -03:00

FRANCISCO EUGENIO CROSETTI
20361587058

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.08 16:33:58 -03:00

168

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-105885337-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 4 de Octubre de 2022

Referencia: Sentencia AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L. Expte. 34.724-A

AUTOS Y VISTOS:

El expediente N° 34.724-A caratulado "**AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación**", y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 126 y vta. Obra la sentencia de fecha 29 de junio de 2018 en la cual el Tribunal resolvió declarar condonada la multa impuesta a la firma Aguirio Agencia Marítima S.R.L. e imponer las costas por su orden.

Que para así decidir, este Tribunal entendió que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por el art. 56 de la Ley 27.260 y la RG AFIP 4007-E/2017.

Que a fs. 128 la representación fiscal interpone recurso de apelación contra el mencionado acto, el que se concede a fs. 132. De la expresión de agravios que se agrega a fs. 133/134 y vta., se corre traslado a la contrario a fs. 135 y la recurrente los contesta a fs. 136 t vta.

Que elevados los autos a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Federal (CNACAF), con fecha 3 de abril de 2019, la Sala II resuelve hacer lugar al recurso y revocar la sentencia apelada, con costas.

II. Que conforme lo establece el artículo 6, último párrafo, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación, "*en aquellos casos en que no corresponda entender a la sala en que estuviese radicado el expediente, éste pasará a la sala que le siga en orden alfabético, procediéndose para establecer la vocalía a la que corresponderá la instrucción, de conformidad con lo determinado por el párrafo segundo....*". Aclara el artículo que cuando el expediente fuera devuelto por la CNACAF, revocando -como ocurre en la especie- la sentencia oportunamente dictada respecto de cuestiones de cualquier naturaleza o índole, no corresponderá entender a la sala en la que estuviese radicado y, en tales casos, el respectivo expediente será girado directamente a la sala que le siga en orden alfabético, la cual, en caso de entender que no resulta de su competencia, deberá elevarlo a resolución del Tribunal en pleno.

III. Que en virtud de lo expuesto, **SE RESUELVE**:

Remitir la presente causa a la Vocalía 16a. Nominación de la Sala "F" de este Tribunal, a sus efectos.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.04 12:51:46 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.04 12:58:49 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.04 15:21:08 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.04 15:21:09 -03:00

170

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número: NO-2022-106332711-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Octubre de 2022

Referencia: Registro AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L. Expte. 34.724-A

A: Patricia Monica Martinez (CG#TFN), Mariel Alicia Damianich (CG#TFN), Aldana Yasmin Lafuente (CG#TFN),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Envío, para su registro, sentencia de referencia.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.05 12:41:52 -03:00

Maria Laura Burattini
Secretaria
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.05 12:41:53 -03:00

171

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-106333653-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Octubre de 2022

Referencia: Domicilio electrónico Aguirio Agencia Marítima SRL Expte. 34.724-A

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

A los fines de notificar la sentencia de fs. 169 y atento a las presentaciones de fs. 164 y 168, téngase por constituido el domicilio electrónico de la actora en la CUIT 20-10765318-0 (Dr. Alejandro Llorente) y de la representación fiscal en la CUIL 20-36158705-8 (Dr. Francisco Eugenio Crosetti.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.05 12:42:54 -03:00

Maria Laura Burattini
Secretaria
Vocalia XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.05 12:42:54 -03:00

172

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número: NO-2022-106392087-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Octubre de 2022

Referencia: Cedula Aguirio Agencia Marítima SRL Expte. 34.724-A

A: Alejandro Nicolas Monteghirfo Bianchi (CG#TFN), Alejandra Veronica Galvan (CG#TFN), Maria Laura Gugliottella (CG#TFN),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Se les solicita se curse la notificación de la sentencia IF-2022-105885337-APN-VOCXIII#TFN, que fue dictada en el expediente indicado en la referencia y luce embebida a la presente, a los destinatarios cuyas CUITs se detallan: CUIT 20-10765318-0 (Dr. Alejandro Llorente) y CUIL 20-36158705-8 (Dr. Francisco Eugenio Crosetti).

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.05 13:58:36 -03:00

Maria Laura Burattini
Secretaria
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.05 13:58:36 -03:00

173

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Constancia Notificación Electrónica

Número: IF-2022-107986612-APN-CG#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Octubre de 2022

Referencia: Notificación

Motivo: Aguirio Agencia Marítima SRL
34.724-A
Los documentos notificados son: IF-2022-105885337-APN-VOCXIII#TFN
CUIL: 20107653180

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.11 18:21:16 -03:00

Alejandra Veronica Galvan
Auxiliar administrativo
Coordinación General
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.11 18:21:16 -03:00

174.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Constancia Notificación Electrónica

Número: IF-2022-107987552-APN-CG#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Octubre de 2022

Referencia: Notificación

Motivo: Agencia Marítima SRL
34.724-A
Los documentos notificados son: IF-2022-105885337-APN-VOCXIII#TFN
CUIL: 20361587058

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.11 16:22:38 -03:00

Alejandra Veronica Galvan
Auxiliar administrativo
Coordinación General
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.11 16:22:38 -03:00

175

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-117222969-APN-SGASAD#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 1 de Noviembre de 2022

Referencia: TRASPASO DE SALA - ELEVA AUTOS A SALA F VOC. 16a - EXPTE 34724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA SRL"

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En cumplimiento de lo resuelto a fs. 169/169vta, elevo los presentes autos a la Sala "F", Vocalía de la 16a. Nominación.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.01 18:27:09 -03:00

María Eugenia Canto
Secretaria
Secretaría General Asuntos Aduaneros
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.01 18:27:10 -03:00

176

SE DICTE NUEVA SENTENCIA

Excmo. Tribunal Fiscal

Alejandro Fernández Llorente, por la parte actora, manteniendo el domicilio constituido en Av. Corrientes 545, 6to. Piso y electrónico en 20107653180, en el expte. papel 34.724-A "Aguirio Agencia Marítima S.A. c/DGA" (Vocalía 16), a V.E. digo:

Que en estas actuaciones en Abril de 2019 la Excma. Cámara ordenó dictar nueva sentencia.

Que en Octubre de 2022 la Sala E dispuso que no correspondía a ella dictar la sentencia y remitió la causa a la Sala F para que por intermedio de la vocalía nro. 16 se dicte la nueva sentencia

Solicito por tanto se dicte la nueva sentencia

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2023-96684029-APN-SGASAD#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Agosto de 2023

Referencia: Presentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.18 11:27:08 -03:00

ALEJANDRO FERNANDEZ
20107653180

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.18 11:27:08 -03:00

177

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-14087486-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Febrero de 2024

Referencia: TFN N° 34.724-A Aguirio Agencia Marítima SRL

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Pablo Garbarino y Christian González Palazzo, para resolver el expediente **n° 34.724-A**, caratulado **"AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA S.R.L. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación"**, en trámite por ante la Vocalía de la 16° Nominación;

El Dr. Garbarino dijo:

I.- Que a fs. 149/152, con fecha 3 de abril de 2019, la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal resolvió revocar la decisión de fs. 126/126 vta., por entender que no es posible aplicar el beneficio de la condonación toda vez que no ha existido obligación sustancial tributaria alguna asociada a la infracción por la que se condenó a la actora, por tal motivo ordenó la remisión de los presentes autos a éste Tribunal a fin de que, se pronuncie sobre las cuestiones planteadas en los recursos de apelación. Que, a fs. 16/19 vta., se presenta la firma AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA S.R.L. por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la Resolución n° 202/14 (AD CAMP), de fecha 10/6/14, dictada por el Administrador de la Aduana de Campana, en el marco de las actuaciones SIGEA n° 12574-1396-2009, en cuanto la condena al pago de una multa que asciende a la suma de $ 147.987,39, en los términos del art. 954, ap. 1, inc. a) del C.A. En primer término, realiza un breve relato de los hechos que dieron lugar a la resolución apelada. Considera que no era obligatorio declarar en el manifiesto de rancho los repuestos y partes de máquinas de uso y consumo del buque. Hace referencia a la Convención para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional ratificada por nuestro país mediante Ley n° 22.050. Expresa que los repuestos se encontraban èn la sala de máquinas, lugar destinado para los elementos necesarios para la navegación y seguridad del buque. Sostiene que los formularios aprobados por la propia Aduana para el manifiesto de rancho no exigen la declaración de los repuestos. Se refiere al art. 507 del C.A. Subsidiariamente, solicita se lo absuelva por el art. 898 del C.A. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita que se revoque la resolución, con costas.

II.- Que, a fs. 27/29 vta., se presenta el Fisco y contesta el traslado del recurso que le fuera oportunamente conferido. Por imperativo procesal, niega todas y cada una de las afirmaciones de hecho y derecho esgrimidas por la actora que no fueren objeto de su expreso reconocimiento. Hace un breve relato de los hechos acaecidos en sede aduanera. Se refiere al art. 954, ap. 1, inc. a) del C.A. Cita jurisprudencia. Ofrece prueba. Hace reserva del

caso federal. Solicita que se dicte sentencia confirmando el decisorio apelado, con costas a la actora.

III.- Que de las actuaciones administrativas SIGEA n° 12574-1396-2009 se inicia, a fs. 15, con el Acta de Fondeo, a fs. 25, se instruye sumario administrativo y; a fs. 28, obra el aforo de la mercadería mediante Nota n° 940/09. A fs. 30, se corre vista de todo lo actuado a la firma AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA S.R.L. (notificada el 5/10/11). A fs. 34/36, contesta vista la firma recurrente. A fs. 51/52, obra el Dictamen n° 253/14. Finalmente, a fs. 53/54, se dicta la Resolución n° 202/14 (AD CAMP), apelada en autos.

IV.- Que corresponde resolver a este Tribunal si se ajusta a derecho la resolución apelada en cuanto condenó a la firma recurrente al pago de una multa por la infracción prevista y penada en el art. 954, ap. 1, inc. a) del C.A.

Que la infracción que se le imputa a la firma AGUIRIO AGENCIA MARÍTIMA S.R.L., en su carácter de Agente de Transporte Aduanero del buque "Green Magnific", tuvo lugar al practicarse la visita de fondeo que realizó el personal aduanero de Campana en fecha 16/4/09, el que detectó elementos omitidos del manifiesto de rancho, tales como: 3 motores marca ELEKTRIM EFF2, 9 bidones de hand cleaner, 4 cajas de pressure with, 2 cajas de shaft, 3 cajas de control de valve, 7 cajas de suction cap., 5 diff pressindic, 2 ejes de cigüeñal – cams haft clkw, repuestos para separadores – worm 50z, 1 piñon – worm Wheel, 3 cajas de level switch – watertight – cable de 3 metros, 4 cajas de candle support, 10 cajas de kleppenpl m. pakking, 7 counter pinon, 10 cajas de term control valve, 5 manometros, 15 cajas de seal ring, 3 cajas de solenoid valve, 1 ventilador, polvo desengrasante marca P3X de 45 kilos, 2 bombas marca wildem T4/A4, 7 cajas de switch 3-2-1-0, 29 main bearing metal, 8 thermostatic, 2 impeller, 6 cajas de pressure controls, 1 compresor – repuesto -, 2 big-end-bearing, 6 cajas de pressure swtch, 2 stud, 30 pressure gauge y 5 ilosating valve.

Que corresponde advertir que la recurrente es una sociedad que se desempeña profesionalmente como agente de transporte aduanero, lo que le impone el deber de conocer el régimen jurídico aduanero vigente y en especial, el que le atañe en el ejercicio de su actividad frente al servicio aduanero (arts. 57 y 58 ap. 2 inc. b).

V.- Que el régimen de rancho está establecido en el art. 507 del C.A., el cual dispone que "Constituyen rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte el combustible, los repuestos, los aparejos, los utensilios, los comestibles y la demás mercadería que se encontrare a bordo del mismo para su propio consumo y para el de su tripulación y pasaje.".

Que el perito ingeniero naval se expidió sobre los puntos de pericia solicitados por la actora a los fines de informar el tipo de mercadería no declarada y el lugar en el que se halló esta misma, indicando en relación a ello que, se trataba de repuestos y materiales necesarios de reemplazo para el funcionamiento de la planta de un buque y que su almacenamiento en la sala de máquinas del buque es el lugar normal porque es desde allí donde se los utiliza (ver informe a fs. 53 de las act. adm.).

Que, por lo tanto, habiéndose confirmado el carácter de la mercadería omitida en la declaración de rancho, puede afirmarse que no asiste razón a la recurrente cuando sostiene que los repuestos y piezas de máquinas no debían ser declarados, pues de la simple lectura del artículo citado puede deducirse que la mercadería omitida debió circunscribirse a dicha declaración.

Que, asimismo, la Convención para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, precisamente, en su Anexo B, Capítulo 2, punto 1, establece que: "Las autoridades públicas no exigirán a la llegada o salida de buques, a los cuales se aplica el Convenio, **más que la entrega de los documentos previstos en el presente capítulo**.

Estos documentos son:

-la declaración general;

-la declaración de carga;

-la declaración de provisiones de a bordo;

-la declaración de efectos y mercancías de la tripulación;

-la lista de la tripulación;

-la lista de pasajeros;

-el documento exigido al correo por el Convenio Postal Universal;

-la declaración sanitaria marítima.

Que, por consiguiente, al no encontrase la mercadería de trato incluida en la lista de rancho, es decir, no hallarse declarada, resulta atribuible la infracción imputada en la figura prevista y penada por el art. 954, ap. 1, inc. a) del C.A.

VI.- Que, en cuanto a la determinación de la multa impuesta, corresponde referirse a la liquidación practicada en las actuaciones administrativas, más precisamente a la inclusión de las percepciones de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias, en cuyo sentido resulta de aplicación la doctrina sustentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados "CLADD ITA S.A. (TF 22.343-A) c/ D.G.A., de fecha 26/11/2019, donde se expidió, en relación a las percepciones de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias, que "cerrado el término para presentar la declaración jurada de los tributos aquí examinados, se extingue la facultad del organismo recaudador para exigir el pago de esas percepciones, en razón de cesar la función que estas cumplen en el sistema tributario (arg. Fallos: 302:504; 303:1496), ya que en dicha oportunidad nace el derecho del Fisco a percibir el gravamen, es decir la obligación resultante del período fiscal."; ello con fundamento en que en el caso "Volkswagen Argentina SA (TF 22.179-A) c/ DGA", fallado el 23 de agosto de 2011, la Corte consideró -tal como adecuadamente lo resumió la señora Procuradora Fiscal en su dictamen- que las percepciones establecidas en los citados reglamentos no constituyen pagos a cuenta de tributos cuyos hechos imponibles recaigan sobre las operaciones de importación.".

Ello así, habiendo transcurrido, en el presente caso, el período fiscal al que correspondían dichas percepciones (fecha en la que se consideró importada a consumo la mercadería importada temporariamente) corresponde declarar extinguida la facultad del servicio aduanero para reclamar dichos anticipos.

Que, en consecuencia, se practica la siguiente liquidación:

VA USD 60.477,60 TC = 3,67 = $ 221.771,36

DI (14 %) $ 31.047,99

TE (0,5%) $ 1.108,86

Base imponible IVA $ 253.928,21

IVA (21%) $ 53.324,92

TOTAL $ 85.481,77

Que, por ello corresponde declarar que el importe adeudado en concepto de multa asciende a la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 85.481,77).

VIII.- Que, en consecuencia, resulta ajustado a derecho confirmar parcialmente la infracción endilgada por la Aduana, dejando a salvo el criterio asumido por el Dr. Garbarino – por razones de celeridad y economía procesal, y en atención a la inveterada posición adoptada por la mayoría de esta Sala – en relación a la potestad sancionatoria de la Administración, esbozado ya en numerosos precedentes ("Aluar Aluminio Argentino SACI y Otro c/ DGA s/ Apelación", expte. N° 24.840, del 02/12/13; "Blanco, Eduardo Jorge c/ DGA s/ Apelación", expte. N° 24.553-A, del 03/12/13 y "Nutribras SA c/ DGA s/ Apelación", expte. N° 36.507-A, del 06/03/12, entre otros).

Por ello, **VOTO** por:

Confirmar parcialmente la Resolución n° 202/14 (AD CAMP), recaída en la Actuación SIGEA n° 12574-1396-2009, en cuanto impone la pena de multa, la que asciende a un total de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 77/100 ($ 85.481.77). Costas en un 43% a cargo de la actora y en un 57% a cargo del Fisco.

El Dr. González Palazzo dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Garbarino.

Por ello, **SE RESUELVE**:

Confirmar parcialmente la Resolución n° 202/14 (AD CAMP), recaída en la Actuación SIGEA n° 12574-1396-2009, en cuanto impone la pena de multa, la que asciende a un total de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 77/100 ($ 85.481,77). Costas en un 43% a cargo de la actora y en un 57% a cargo del Fisco.

Regístrese. Notifíquese a la DGA (33-69345023-9) y al Dr. Alejandro Llorente (20-10765318-0). Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y, oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del CA).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.07 19:43:51 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.07 21:05:12 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.07 21:05:13 -03:00

180

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Constancia Notificación Electrónica

Número: IF-2024-14970960-APN-CG#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

Referencia: Notificación

Motivo: 34.724-A Aguirio Agencia Marítima SRL
Los documentos notificados son: IF-2024-14087486-APN-VOCXVI#TFN
CUIL: 33693450239

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.09 15:37:17 -03:00

Heraclio Abelardo Cardoso
Asesor Administrativo
Coordinación General
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.09 15:37:17 -03:00

181

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Constancia Notificación Electrónica

Número: IF-2024-14971673-APN-CG#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

Referencia: Notificación

Motivo: 34.724-A Aguirio Agencia Marítima SRL
Los documentos notificados son: IF-2024-14087486-APN-VOCXVI#TFN
CUIL: 20107653180

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.09 15:38:28 -03:00

Heraclio Abelardo Cardoso
Asesor Administrativo
Coordinación General
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.09 15:38:28 -03:00

182

Administración Federal de Ingresos Públicos
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Disposición

Número: DI-2023-82-E-AFIP-SDGTLA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 6 de Octubre de 2023

Referencia: Designación de representación del Fisco - EX-2023-02141717- -AFIP-SEDGDEJUDI#SDGTLA

VISTO la DI-2023-11-E-AFIP- SDGTLA del 19 de enero de 2023 y el Expediente Electrónico EX-2023-02141717- -AFIP-SEDGDEJUDI#SDGTLA del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la Dirección de Legal solicita el dictado de un nuevo acto dispositivo a través del cual se actualice la nómina de representantes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que fueran designados oportunamente mediante la Disposición DI-2023-11-E-AFIP- SDGTLA del 19 de enero de 2023.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, por la Disposición N° 531 (AFIP) del 24 de agosto de 2006 y la Disposición N° 3 (DGA) del 8 de febrero de 2017, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA

SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO LEGAL ADUANERA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designar para ejercer la representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ante todas las jurisdicciones e instancias federales y ordinarias en el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA en los juicios donde se persiga el cobro de tributos aduaneros, tasas, multas, servicios, intereses, recargos o cualquier otro concepto cuya recaudación esté encomendada a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en los promovidos por repetición, en los recursos y demandas autorizadas por el Código Aduanero y en las acciones de amparo, como así también en todos los juicios, causas y procesos de todo fuero, jurisdicción e instancia administrativa y

judicial en la que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sea parte, como actora, demandada o querellante o intervenga como tercero, siempre que competa al Organismo de su propia representación, a las abogadas y los abogados: Ximena de las Mercedes REQUEIJO (D.N.I. N° 23.101.091 - Legajo N° 25.107-1), Aida Inés MORO (D.N.I. N° 16.584.393 - Legajo N° 24.395-7), Silvina Imelda PEPE (D.N.I. N° 18.228.220 - Legajo N° 27.281-7), Sebastián Héctor PANTUSO (D.N.I. N° 27.355.465 - Legajo N° 28.484-0), Pablo Daniel MELO (D.N.I. N° 29.472.867 - Legajo N° 30.514-6), Francisco Eugenio CROSETTI (D.N.I. N° 36.158.705 - Legajo N° 31.001-8), Marina Elizabeth CUEVAS (D.N.I. N° 26.096.438 - Legajo N° 31.762-4), Diego CALANDRIA (D.N.I. N° 22.173.646 - Legajo N° 27.057-1), Florencia LEONARDELLI (D.N.I. N° 37.884.715 - Legajo N° 31.205-3), Graciela Ángela COUTO (D.N.I. N° 11.987.762 - Legajo N° 27.886-6), Marcelo Gustavo DONANTUENO (D.N.I. N° 21.841.246 - Legajo N° 28.033-0), Julieta Carina COSTA (D.N.I. N° 35.271.485 - Legajo N° 31.199-5), Diego Hernán GOLDMAN (D.N.I. N° 28.799.866 - Legajo N° 40.916/16), Bruno ANGRIMAN (D.N.I. N° 37.332.246 - Legajo N° 30.996-5), Ana Julia BIN (D.N.I. N° 37.039.753 - Legajo N° 31.196-1), Diego Sebastián CASTAÑO GUERRERO (D.N.I. N° 27.386.349 - Legajo N° 28.483-1), Franco Gabriel CIUCCI (D.N.I. N° 36.329.788 - Legajo N° 30.999-1), Cecilia Silvana DE CICCO (D.N.I. N° 30.595.652 - Legajo N° 30.268-6), Daiana Soledad CONDE (D.N.I. N° 34.848.696 - Legajo N° 31.000-0), Pedro Agustín DARBOURE (D.N.I. N° 35.412.351 - Legajo N° 31.002-6), Exequiel Augusto DI COSIMO (D.N.I. N° 35.257.261 - Legajo N° 31.004-2), Mariela Laura FERREIRA (D.N.I. N° 26.402.262 - Legajo N° 28.718-1), Diego Matías IBARRA (D.N.I. N° 34.673.169 - Legajo N° 30.973-7), Octavio KRAUSE (D.N.I. N° 36.727.208 - Legajo N° 31.197-9), María Juliana MACRÓN (D.N.I. N° 31.092.145 - Legajo N° 31.2088), Liliana Stella Maris MARCONI (D.N.I. N° 16.967.925 - Legajo N° 25.271-9), Romina Natalia MARTÍNEZ CANEIRO (D.N.I. N° 27.202.330 - Legajo N° 28.839-0), Estrella del Carmen Ylia Odile MILLET (D.N.I. N° 31.960.212 - Legajo N° 31.550-8), Fernando Juan MORA (D.N.I. N° 27.010.658 - Legajo N° 43.196/53), Ariel Ricardo NASSIF (D.N.I. N° 27.122.958 - Legajo N° 26.203-0), Fabiana Inés REINALDO (D.N.I. N° 20.005.372 - Legajo N° 27.278-7), Amílcar Daniel ROCA (D.N.I. N° 24.091.659 - Legajo N° 28.723-7), María Josefina SILVA RISSO (D.N.I. N° 36.719.483 - Legajo N° 31.013-1), Ailín Cecilia SPALLETTA (D.N.I. N° 26.435.533 - Legajo N° 28.847-1), Virginia Belén TORRES (D.N.I. N° 34.999.757 - Legajo N° 31.017-4), Mario Luis VETERE (D.N.I. N° 14.557.145 - Legajo N° 25.753-2), María Julia ORMAZABAL (D.N.I. N° 25.359.726 - Legajo N° 28.012-7), Jimena GALLARDO (D.N.I. N° 26.794.202 - Legajo N° 39.768/63), Florencia RATTERO BORGOGNO (D.N.I. N° 38.053.550 - Legajo N° 31.011-5), Laura RODRÍGUEZ CAMPOS (D.N.I. N° 23.670.297 - Legajo N° 40.201/79), Alejandra Vivian ROMUALDO (D.N.I. N° 18.239.084 - Legajo N° 29.821-2), Cecilia STAGHEZZA (D.N.I. N° 25.152.362 - Legajo N° 28.848-9), María Agustina TOGNOLA SANVITALE (D.N.I. N° 36.445.518 - Legajo N° 31.016-6), María José LEIVA (D.N.I. N° 37.374.276 - Legajo N° 44.371/08), Juan Bernabé ARÁOZ (D.N.I. N° 31.994.593 - Legajo N° 31.317-3), Héctor Ariel BRANDI (D.N.I. N° 18.460.212 - Legajo N° 27.692-8), Ariel Rubén GERMÁN (D.N.I. N° 24.227.428 - Legajo N° 39.795/64), Tomás GOROSITO (D.N.I. N° 36.727.018 - Legajo N° 31.869-8), Pedro Alberto Manuel PARRA (D.N.I. N° 38.250.356 - Legajo N° 31.009-3), Lucas Federico Amable RUDOLF AVARO (D.N.I. N° 36.637.178 - Legajo N° 31.012-3), Lorena Fabiana DE NARDO (D.N.I N° 22.132.561 - Legajo N° 28.544-7), Hernán Maximiliano IAMPOLSKY (D.N.I. N° 25.595.063 - Legajo N° 28.836-5), Luis Alejandro MADIEDO (D.N.I N° 13.780.372 - Legajo N° 19.303-8), Juan Pablo SALVATORI (D.N.I. N° 23.253.000 - Legajo N° 28.846-2), Julián Leopoldo VELAZQUEZ COCCIA (D.N.I N° 27.056.341 - Legajo N° 28.459-9), Analía AICARDI (D.N.I. N° 25.960.636 - Legajo N° 28.830-6), Daniel Ignacio VARELA (D.N.I. N° 35.055.496 - Legajo N° 31.0760), Mariano SEJEM (D.N.I. N° 27.778.084 - Legajo N° 28.705-9), Paula Patricia CAMPA (D.N.I. N° 21.363.039 - Legajo N° 28.249-9), Eduardo Daniel FRIDMAN (D.N.I. N° 22.364.117 - Legajo N° 34.799/54), María Daniela REVALE (D.N.I. N° 32.553.133 - Legajo N° 31.544-3), Julieta MAGGI LARENTIS (D.N.I. N° 32.923.618 - Legajo N° 31.547-8), María Consuelo DOMATTO CONTI (D.N.I. N° 35.947.779 - Legajo N° 31.545-1), Federico Daniel GERARDO (D.N.I. N° 25.374.552 - Legajo N° 40.621/36), Daniel VAZQUEZ (D.N.I. N° 18.552.522 - Legajo N° 27.277-9), Arturo José ABAL (D.N.I. N° 12.010.909 - Legajo N° 24.913-1) y Fernando José PADRONES (D.N.I. N° 31.722.609 - Legajo N° 31.551-6).

RE-2024-31146390-APN-SGASAD#TFN

ARTÍCULO 2°.- A los fines indicados se faculta a las letradas y los letrados para presentarse ante todos los jueces, tribunales y demás autoridades judiciales o administrativas competentes con toda clase de pruebas, escritos, documentos y demás justificativos, a tomar intervención y proseguir los juicios existentes, iniciar, intervenir y tramitar hasta su total terminación juicios contenciosos y voluntarios en los que la repartición sea parte, tenga derechos o intereses, entablar y contestar demandas y reconvenciones, recusar, acusar, tachar, apelar, decir de nulidad, prorrogar y declinar jurisdicción, hacer absolver posiciones, intervenir en incidentes, proponer y rechazar excepciones, exigir cauciones, solicitar embargos, secuestros e inhibiciones y sus levantamientos, asistir a juicios orales y a toda clase de audiencias, pedir la venta de bienes de los deudores y fiadores de los mismos, nombrar peritos, impugnar consignaciones y liquidaciones, solicitar desalojos y lanzamientos y el auxilio de la fuerza pública en caso necesario, producir informaciones, solicitar cotejo de letras, producir toda clase de pruebas, pedir la quiebra o el concurso civil de deudores, así como iniciar el juicio sucesorio de los mismos, confrontar firmas y compulsar libros, asistir a juicios de acreedores, de verificación y de graduación de créditos, hacer rectificaciones y ratificaciones, solicitar inscripciones y el libramiento de oficios y exhortos, hacer protestos y toda clase de notificaciones y ejecutar todos los demás actos, gestiones y diligencias tendientes al mejor desempeño de este mandato.

ARTÍCULO 3°.- Las abogadas designadas y los abogados designados por el artículo precedente solo podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de autoridad competente de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, conforme la normativa aplicable y vigente.

ARTÍCULO 4°.- Dejar sin efecto la Disposición DI-2023-11-E-AFIP-SDGTLA del 19 de enero de 2023 a partir del dictado de la presente y, en consecuencia, dar por finalizada la representación atribuida en la causa a los abogados y las abogadas que no se encuentran incluidos en la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ALASIA Liliana Beatriz
Date: 2023.10.06 13:44:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ALASIA, LILIANA BEATRIZ
Subdirectora General
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera
Administración Federal de Ingresos Públicos

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2023.10.06 13:44:13 -03'00'

RE-2024-31146200-APN-SGAS#ARCA

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2024-31146390-APN-SGASAD#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 25 de Marzo de 2024

Referencia: Presentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.25 13:52:44 -03:00

EXEQUIEL AUGUSTO DI COSIMO
20352672611

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.25 13:52:44 -03:00

184

JUSTICIA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
- MESA DE ENTRADAS -
FORMULARIO PARA INGRESO DE DEMANDAS

TASA DE JUSTICIA	
Indicar con "x" lo que no corresponda	
Abonar Tasa	
Exento (Art 13 Ley 23.898)	
No alcanzado	
Pago Diferido	

EXPEDIENTE N° (*)

1	OBJETO DEL JUICIO	CODIGO :	DESCRIPCIÓN:

2	DATOS DEL ABOGADO				
APELLIDO Y NOMBRES		A/P	TOMO	FOLIO	N° DE CUIT:
EXEQUIEL AUGUSTO DI COSIMO		A/P	127	466	20-35267261-1

3	ACTUACIONES RELATIVAS A LA CAUSA		4	MONTO DEL JUICIO
EXPEDIENTE			MONEDA	IMPORTE
CARATULA: AUGURIO AGENCIA MARÍTIMA SRLc/ DGA				
N/: TF 34724-A	**SALA/JUZGADO :** F/16			

5	ACTORES O PETICIONARIOS						
APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL AFIP-DGA							
N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :			APELLIDO MATERNO	
	TIPO	N°					
DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE: H. YRIGOYEN 370	PISO: 6	DTO. 6026	CP 1064	CIUDAD CABA	PROVINCIA CABA	
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP			
APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:							
N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :			APELLIDO MATERNO	
	TIPO	N°					
DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA	
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP			
APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:							
N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :			APELLIDO MATERNO	
	TIPO	N°					
DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA	
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP			

6	DEMANDADOS
APELLIDO Y NOMBRES	
AUGURIO AGENCIA MARÍTIMA SRL	

IMPORTANTE

ART .2: FORMULARIO DE INGRESO: será completado –con todos los datos exigidos en este artículo- y suscripto por alguno de los letrados firmantes de la demanda, con carácter de declaración jurada. Análoga exigencia deberá ser cumplida –para la presentación de nuevos profesionales, actores o demandados en el curso del proceso. La falsedad, omisión o incorrecta consignación de la totalidad de los datos requeridos, sin perjuicio de los delitos que pudieran configurarse, será considerada falta grave a los efectos disciplinarios. La ausencia de cualquiera de los datos no permitirá el ingreso de la causa al sistema informático ni, por lo tanto, su sorteo y asignación al tribunal que deberá entender en la pretensión.

ART. 12: "Cuando el profesional interviniente solicitase al Juez la ampliación o acumulación de una causa a otra en el Juzgado en que tramita ésta última, deberá poner en conocimiento del Magistrado bajo juramento los requisitos consignados en el Art. 2° del presente Reglamento quedando sujeto a las mismas consecuencias allí previstas para el caso de falsedad, omisión o incorrecta consignación de los datos requeridos".

RE-2024-31146317-APN-SGASAD#TFN

...../...../.....
FECHA

.....
FIRMA Y SELLO LETRADO DECLARANTE

5	ACTORES O PETICIONARIOS

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°			

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°			

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO	CP	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°			

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°			

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°			

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°			

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°			

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO	CP	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°			

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2024-31146317-APN-SGASAD#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 25 de Marzo de 2024

Referencia: Presentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.25 13:52:37 -03:00

EXEQUIEL AUGUSTO DI COSIMO
20352672611

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.25 13:52:38 -03:00

186

APELA. EXPRESA AGRAVIOS.-

Excmo. Tribunal:

EXEQUIEL DI COSIMO, letrado apoderado del Estado Nacional (AFIP-DGA), constituyendo domicilio procesal en Hipólito Yrigoyen 370, 6° Piso, Oficina 6026 (Departamento Judicial), y domicilio electrónico en 20352672611, en la causa caratulada ***"AUGURIO AGENCIA MARÍTIMA SRL C/ DGA S/ APELACION", expte. TF N° 34724-A***, que tramita por ante la Sala F, Vocalía de la 16ª Nominación, a V.E. digo:

I.- OBJETO.-

Que vengo en legal tiempo y forma a apelar y expresar los agravios correspondientes, realizando una crítica concreta y razonada de las partes del fallo objeto de los mismos respecto de la sentencia recaída en autos con fecha 07/02/2024, notificada a esta parte el 09/02/2024.-

II. EXPRESA AGRAVIOS:

1. Extra petita:

V.E., lo que agravia a esta parte, en primer lugar, es el hecho de que el Tribunal Fiscal de la Nación resuelve EXTRA PETITA, la reliquidación del monto de la multa adeudada por la Actora al aplicar el precedente "CLADD ITA S.A" dictado por la CSJN .-

Conforme ello, corresponde referirse en un principio a que el Tribunal Fiscal de la Nación se ha pronunciado sobre pretensiones y defensas que no han sido articuladas por la actora, en clara contradicción con las normas básicas del derecho procesal y del Código Aduanero.-

Ahora bien, sin perjuicio del precedente mencionado, la realidad es que la Actora no se agravió concretamente de la exigencia de tales impuestos, por lo tanto no puede el Tribunal Fiscal de la Nación

introducir nuevos argumentos que no fueron introducidos por la contraparte en el momento procesal oportuno.

El "iura novit curia" consiste en que los jueces letrados aplican el derecho **que se adapta a las peticiones efectuadas por las partes**, aunque éstas denominen o califiquen mal el derecho. Se funda, entonces, en la presunción lógica sobre el conocimiento del derecho por parte del juez a quien corresponde calificar la esencia del pleito y aplicar la norma jurídica pertinente.-

Es decir, este principio **no habilita** al juez a resolver pretensiones no formuladas por las partes, sino que lo habilita ha aplicar, a **las pretensiones formuladas,** el derecho que corresponda por más que las partes hayan mal interpretado o mal calificado el derecho fundante.-

Nos enseña Lino Enrique Palacio que "*En lo que refiere a la calificación jurídica de los hechos de la causa, el juez es libre en la elección de la norma o normas aplicables en virtud del principio iura novit curia.*"[1]

En lo que respecta al art. 1143, expertos en la materia, al comentar esta disposición, nos han enseñado que *"La norma está relacionada con el art. 1156 del CA, que establece la facultad del tribunal de disponer las medidas para mejor proveer que se estimen conducentes para la correcta solución de la causa. En virtud del principio inquisitivo o de oficialidad, incumbe a la autoridad administrativa dirigir el procedimiento y ordenar que se practique toda diligencia que sea conveniente para el esclarecimiento de la verdad y la justa resolución de la cuestión planteada.* ***Queda a cargo de las partes la clara determinación de los hechos objeto de controversia. Está vedada al juez la posibilidad de verificar la existencia de hechos no afirmados por ninguno de los litigantes..."*** (Mario A. Alsina, Enrique C. Barreira, Ricardo X. Basaldúa, y otros en "Codigo Aduanero Comentado, Tomo III, Ed. 2011, p. 674).-

[1] Palacio L. E., "Manual de Derecho Procesal Civil", Ed. 21ava, 2019, p. 377.-

Por lo tanto, en primer lugar las partes deben determinar los hechos objeto de controversia, y es allí, luego, que el Tribunal Fiscal de la Nación tendrá amplias facultades para esclarecer la verdad de los mismos y resolver el caso independientemente de lo alegado por las partes **respecto a tales hechos**.-

Los tribunales son contestes en la protección del principio de congruencia, el cual afecta además el derecho de defensa y el debido proceso, y en este sentido la jurisprudencia ha expresado desde larga data que:

"(...) El Código Procesal en el art. 34, inc. 4), impone a los jueces el deber de respetar, en el pronunciamiento de sus sentencias 'el principio de congruencia' (...)" (Conf. C.N.A.C.A.F., SALA II en autos "RUSSO, Ángel y OTRA c/ B.C.R.A. s/ JUICIO DE CONOCIMIENTO" sentencia del 28/12/1994).

"(...) El Código Procesal en el art. 34, inc. 4) impone a los jueces el deber de respetar, en el pronunciamiento de sus sentencias 'el principio de congruencia' y en el art. 163, inc. 6) establece que la sentencia definitiva debe contener 'la decisión expresa, positiva y precisa de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio...'. Dichas normas prohíben a los jueces otorgar algo que no haya sido pedido (extrapetita) (Lino Enrique Palacio, "Derecho Procesal Civil", T.I, pág. 259)" (Conf. C.N.A.C.A.F., SALA II, en autos "TEZZA, Antonio y otros c/ E.N. (Min. de Economía) s/ juicios de conocimiento", sentencia del 23/06/1995). [El destacado es propio].

"(...) Es principio en la materia administrativa que la demanda judicial debe versar sobre los mismos hechos y derechos invocados al efectuar el reclamo o al impugnar el acto en sede administrativa; es decir, que ***son los mismos temas y motivos propuestos a decisión administrativa los que deben ser sometidos a juzgamiento***

judicial *(arg. art. 30 de la ley de procedimientos administrativos; y jurisprudencia de la C.S.J.N. en las causas "Salamone, Antonio Pascual c/ D.N.V." y "Decavial S.A.I.C.A.C. c/ D.N.V.", resueltas el 20/9/88 y el 24/8/89, respectivamente -Fallos 311:1914; y 312:103-; la última decisión fue confirmatoria de una sentencia de este tribunal en su anterior integración)"* (Conf. C.N.A.C.A.F., SALA IV, en autos "Industrias Mancini S.A.C.I.A. c/ Dirección Nac. de Vialidad s/ contrato administrativo", expediente N° 16.380/1995, sentencia del 23/11/1995).

"(...) El principio de congruencia, establecido en el art. 163, inc. 6 del C.P.C.C.N. se define como la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan ese objeto. ***El juez no debe fallar alterando o modificando las pretensiones formuladas por las partes*** *(cfr. C.Civ. y Com. Fed., Sala I, "Ohio Nuclear", del 30/3/84, LL. 1984-C, 946). El principio de congruencia determina el límite de lo pretendido y lo resistido -Ed. 108:512- (...)"* (Conf. C.N.A.C.A.F., SALA II, en autos "Wang Ping c/Mº del Interior -Dir. Nac. de Migraciones s/ amparo", expediente N° 49.503/1995, sentencia del 20/06/1996).

"(...) La sentencia representa correctamente el principio jurídico de congruencia, si no ha excedido -ni cualitativa ni cuantitativamente- el objeto de la pretensión de tal modo que el juez limita su actuación a las cuestiones oportunamente propuestas por las partes en los respectivos escritos de demanda y contestación (cfr. arts. 34, inc. 4° y 163, inc. 6° del C.P.C.C.N.)". (Del voto del Dr. Grecco, considerando III). (Conf. C.N.A.C.A.F., SALA V, en autos "IBM Argentina S.A. c/ANSES (Adm. Nac. de Seg. Social) s/proceso de conocimiento", expediente N° 24.377/1995, sentencia del 11/02/2002).

"(...) El principio de congruencia se vincula con la garantía de la defensa en juicio, ya que como regla el pronunciamiento

judicial que desconoce o acuerda derechos no debatidos es incompatible con las garantías constitucionales, pues el juzgador no puede convertirse en la voluntad implícita de una de las partes, sin alterar el equilibrio procesal de los litigantes en desmedro de la parte contraria. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema- (...)" (Conf. C.S.J.N., F. 530. XXXVII, en autos "Franco, Carlos Gustavo s/ recurso de apelación ley 24.521 art.32", sentencia del 27/05/2004).

La jurisprudencia ha resuelto que la atribución que le otorga el art. 1143 del C.A. al Tribunal Fiscal, en cuanto puede establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes, **no le permite abandonar la regla que obliga a fallar dentro de los límites que impone la demanda y las pretensiones de las partes (CAF, sala II, sentencia del 3/10/1996 "Abad, Carlos R. c/ ANA s/ rec. De apelación").-**

Esto último, no es otra cosa que el **principio de congruencia**, el cual se ve afectado en casos como el presente, en que el juez – vocales en este caso - decide resolver pretensiones o defensas que no han sido articuladas por las partes. Insisto en que no ha sido un hecho determinado por la actora la validez o no del auto de apertura de sumario y mucho menos ha invocado que haya sido afectado su derecho de defensa de alguna manera.-

También se ha dicho que *"El principio dispositivo impone que sean las partes, y no los jueces, quienes establezcan el thema decidendum. Por lo tanto, éstos deben limitar su pronunciamiento a lo pedido por aquéllos en los actos de constitución del proceso. No sucede así con las normas jurídicas aplicables al caso, por* ***el principio iura novit curia , que reconoce a los jueces la facultad de suplir el derecho que las partes invocaren erróneamente.*** *El juzgador tiene, no solo la facultad, sino el deber de discurrir los conflictos y dirimirlos según el derecho aplicable, con* ***total prescindencia de los fundamentos jurídicos que enuncien las***

partes". (Mario A. Alsina, Enrique C. Barreira, Ricardo X. Basaldúa, y otros en "Codigo Aduanero Comentado, Tomo III, Ed. 2011, p. 675).-

Una vez más, hablamos del principio "iura novit curia" en lo que respecta al derecho aplicable y la posibilidad del juez de apartarse del derecho invocado erróneamente por las partes. Pero de ninguna manera este principio le permite al a quo resolver pretensiones no deducidas, o esclarecer hechos no determinados por las partes (como ser si hubo un perjuicio o no al derecho de defensa de la actora, si hubo nulidad y/o prescripción) como aquí lo ha realizado.-

"(...) Que, si bien es cierto que este Tribunal Fiscal tiene, conforme el art. 1143 del C.A., la facultad de examinar la causa más allá de lo alegado por las partes y que debe fallar conforme la verdad legal objetiva, ello es así, a mi juicio, ***dentro de los límites de la litis*** *a efectos de cuidar que no se agrave la situación del contribuyente y los principios de defensa en juicio de ambas partes"* (Conf. Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía 13°, en autos "Cosena Seguros S.A. c/ D.G.A. s/ apelación", T.F. 19.485-A, sentencia del 14/06/2005).

En autos el Tribunal Fiscal de la Nación ha violentado el principio de congruencia, lisa y llanamente, lo cual afecta incluso al derecho de defensa de esta parte y al debido proceso.

El a quo fue más allá de lo peticionado al resolver de la forma en que lo hizo, amparándose de un principio que no justifica la sentencia dictada, como el "iura novit curia". Los sentenciantes no pueden avocarse a resolver una cuestión que no fue oportunamente planteada por la recurrente (extra petita), y el art. 1143 .C.A, no les permite ello, ya que deben siempre tratarse de hechos determinados por las partes, y a partir de allí es que tienen amplias facultades para esclarecer la verdad de los mismos. -

El a quo debe limitarse a resolver el asunto traído a debate. Obrar en contra de este principio solamente puede tener por

resultado la lesión del derecho de defensa de las partes y el principio de la reformatio in pejus.

En esta misma línea, respecto al art. 1143 del C.A., se ha dicho que: *"Que esta Sala ya ha tenido oportunidad de declarar que "si bien el Código Aduanero otorga al Tribunal Fiscal de la Nación 'amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso independientemente de lo alegado por las partes...' **(art. 1143 CA), el ejercicio de esas atribuciones tiene como valladar la existencia del recurso, los hechos que se hayan probado en la causa y el respeto al principio de la reformatio in pejus"**; por ello, la decisión del a quo, al resolver sobre cuestiones que no habían sido materia de agravio, **se apartó del principio de congruencia,** con mengua del derecho de defensa en perjuicio de la recurrente, lo que la hace pasible de la tacha de arbitrariedad (CSJN, Fallos: 326:1027 y esta Sala, causas nro. 147191/2002 in re "Jaime Bernardo Coll S.A. (TF 14047- A)c/DGA", del 08/08/2006; nro. 37679/2006, in re "Volkswagen Argentina SA (TF 20417-A)c/DGA", del 17/04/2012; nro. 6164/2016, in re "La Holando Sudamericana Compañía de Seguros SA c/ DGA", del 13/10/2016; nro. 6.554/2016, in re "FEMSA SA c/DGA", del 22/11/2016, entre otros). En ese sentido, y en tanto lo acontecido comporta una frontal **vulneración del principio de congruencia** –establecido en los arts. 34 inc. 4 y 163 inc. 6 del CPCCN-, puesto que para arribar a la decisión recurrida **el Tribunal Fiscal ha debido apartarse de los términos en que ha quedado planteada la Litis -definidos por el propio recurrente-, tal proceder es determinante de la invalidez del fallo cuestionado** en cuanto consideró improcedente la exigencia del derecho adicional previsto en el art. 23 del Decreto 1439/96 (en igual sentido, esta Sala, Causa Nº 7.854/08, in re "Aseguradora de créditos y garantías SA (TF 21603-A) c/ DGA", del 24/10/2008)". (Conf. C.N.A.C.A.F., Sala III en autos "GIBAUT HNOS MANUFACTURAS DE CUERO SA TF 25387-A Y OTRO c/ DGA s/RECURSO* DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO", expediente Nº 6172/2016, sentencia del 02/03/2017; "CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS SA TF 25555-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO

EXTERNO", expediente N° 42672/2016, sentencia del 02/02/2017; "LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SA TF 25517-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO", expediente N° 18453/2016, sentencia del 02/02/2017; entre otros).

En atención a la jurisprudencia citada, y todo lo expuesto, es menester reiterar que si bien el ordenamiento legal vigente autoriza al Tribunal Fiscal impulsar de oficio el procedimiento y le concede amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y "resolver el caso independientemente de lo alegado por las partes" -**lo cual implica encuadrar el requerimiento de los contendientes en su adecuado fundamento de derecho (Fallos: 306:303, disidencia de los Dres. Fayt y Belluscio)**, pudiendo en esa tarea, incluso, aplicar una norma no invocada por ellos (Fallos: 335:2333, cons. 10 y su cita)-, **estas atribuciones no pueden ser empleadas para introducir pretensiones que los litigantes no han efectuado, ya que reconocer y acordar a una de las partes derechos no debatidos es, como principio, incompatible con el artículo 18 de la Constitución Nacional** (Fallos: 237:328; 239:442; 267:419; 284:47).

En esta línea corresponde recordar que el art. 277 del CPCCN establece que *"El tribunal no podrá fallar sobre capítulos no propuestos a la decisión del juez de primera instancia. No obstante, deberá resolver sobre los intereses y daños y perjuicios, u otras cuestiones derivadas de hechos posteriores sentencia de primera instancia."*

Con lo que, de resolver lo pretendido por la contraria no solo se afectaría el principio de congruencia sino que también se incumpliría con el art. 277 del CPCCN.-

Ahora bien, si V.E. entendería que resultaría aplicable el precedente "Codornui" en el presente -lo cual no fue el justificativo utilizado por el TFN para apartarse de las pretensiones de las partes-, fíjese V.E. que

el mismo no resulta aplicabel toda vez que la Actora no ha impugnado ninguna liquidación, sino que solo cuestionó la comisión de la infracción impuesta, las no la cuantía de la misma.

De entenderse que tan sólo con peticionar que se revoque la Resolución Aduanera apelada se tiene por integrado el objeto de la presentación, se caería en el extremo de que las partes puedan solicitar se revoquen las Resoluciones en su totalidad sin fundar los agravios que tales resoluciones les causan y de esta manera el Tribunal se encontraría habilitado a modificar tanto las penas como los tributos exigidos en cualquier alcance, completando las pretensiones de las partes y constituyéndose en su lugar.

Por lo hasta aquí señalado, solicito a VE tengan por apelado y expresado los agravios en tiempo y forma y, oportunamente, se dicte sentencia confirmando en su totalidad la Resolución Aduanera.-

IV. FORMULA RESERVA DE CASO FEDERAL.-

Para el improbable supuesto de no hacerse lugar a las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, mi representada deja planteada la reserva de caso federal para ocurrir por la vía del art. 14 de la ley 48 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ello así, por cuanto se encuentra en discusión la inteligencia de normas federales (Ley 22.415 y Resolución General (AFIP) N.º 1582/2003), la garantía de propiedad (art. 17 de la Constitución Nacional), el derecho de defensa (art. 18 de la Constitución Nacional), el principio de supremacía legal (art. 31 de la Constitución Nacional), y los principios de certeza, seguridad jurídica, razonabilidad y buena fe (art. 1, 28 y 33 de la Constitución Nacional).-

V.- HACE SABER.-

Se hace saber que se acompaña al presente el formulario de asignación de causas en la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.-

VI.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, de V.E. solicito:

1. Se tengan por apelado y expresados los agravios correspondientes.
2. Tenga presente la reserva del caso federal.-
3. Oportunamente, y atento los argumentos más arriba expuestos, se revoque la sentencia apelada, en lo que fuera materia de agravios de mi parte y confirme la Resolución Aduanera en su totalidad, con costas.-

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2024-31146221-APN-SGASAD#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 25 de Marzo de 2024

Referencia: Presentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.25 13:52:30 -03:00

EXEQUIEL AUGUSTO DI COSIMO
20352672611

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.25 13:52:30 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Providencia

Número: PV-2024-34823926-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 8 de Abril de 2024

Referencia: TFN Nº 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA SRL c/ DGA s/ APELACIÓN"

Concédese en los términos del art. 1171, 1172 y 1173 del C.A. el recurso de apelación interpuesto por la demandada, contra la sentencia dictada en autos.

De la expresión de agravios, traslado.

Por acompañado el formulario para la asignación de causas en la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.

Notifíquese al Dr. Alejandro Fernández Llorente (CUIT 20-10765318-0).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.08 00:07:14 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.08 00:07:16 -03:00

R3

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Constancia Notificación Electrónica

Número: IF-2024-35242226-APN-CG#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 8 de Abril de 2024

Referencia: Notificación

Motivo: 34.724-A "AGUIRIO AGENCIA MARITIMA SRL c/ DGA s/ APELACIÓN"
Los documentos notificados son: PV-2024-34823926-APN-VOCXVI#TFN
CUIL: 20107653180

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.08 15:49:38 -03:00

Heraclio Abelardo Cardoso
Asesor Administrativo
Coordinación General
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.08 15:49:38 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Providencia

Número: PV-2024-82076473-APN-SGASAD#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 5 de Agosto de 2024

Referencia: ELEVATORIA A CAMARA - EXPTE. Nº 34724-A - AGUIRIO AGENCIA MARITIMA S.R.L. (VOC 16)

Tribunal Fiscal de la Nación

Elevo los presentes autos a la Sala II de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal a fin de considerar el recurso de apelación interpuesto por el fisco nacional a fs. 186/191 concedido a fs. 192 contra la sentencia de fs. 177/179. A fs. 186/191 el fisco nacional expresa agravios.

Se deja constancia que la parte actora no contestó el traslado corrido a fs. 192.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.05 11:30:26 -03:00

María Eugenia Canto
Secretaria
Secretaría General Asuntos Aduaneros
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.05 11:30:27 -03:00

09 AGO 2024

A LAS 12.00 -- -- 194 FS.

En 1 cuerpo y 1 agregado.

HERNAN PABLO CRAVERA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO